

APÉNDICE III

CONTINUACIÓN DEL APÉNDICE II DE LA SESIÓN 28 DEL 29 DE ABRIL DE 2021

CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, a cargo de la diputada Febe Priscila Benavides Lozano, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita diputada Febe Priscila Benavides Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por el que se somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa, al tenor de los siguientes

Antecedentes

La escritora y ferviente feminista Simone de Beauvoir expone en su máxima obra feminista “El segundo sexo” menciona que los orígenes del patriarcado surgen por diversos acontecimientos, como el religioso, el materialista, el capitalista, entre otros; enfatizando que la gran derrota histórica del sexo femenino es cuando el hombre crea la propiedad privada, lo que detona la apropiación de otros seres humanos, surgiendo la esclavitud, aunado a que el hombre se autoproclama como propietario de la mujer.¹

Al darse este suceso, se comienzan a crear los roles y estereotipos de género y surge lo que conocemos como *patriarcado*, en la que el hombre es quien predomina en su familia y en la sociedad.

Originando una serie de acontecimientos que denigran y menosprecian a la mujer e inclusive es considerada como un objeto material que solo tenía como finalidad el cuidado del hogar y la de procrear.

Machismo: “Es el fenómeno sociocultural que exalta los valores masculinos, la hombría, la virilidad, el poder de los

hombres; expresa, ante todo, la actitud de superioridad y dominio sobre las mujeres”.²

Estereotipo de género: “Es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar”.³

Misoginia: “Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer”.⁴

Aunado a esto, se empezó a generar un ciclo de violencia e injusticia contra las mujeres en cualquier parte del mundo. Esta violencia se puede encontrar desde la educación en la familia hasta la formación dentro de la sociedad.

De acuerdo con ONU Mujeres, la violencia contra las mujeres es una de las violencias más generalizadas en cualquier rincón del planeta.

“Violencia de género: Se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género.

Violencia contra mujeres y niñas: Es todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Sobreviviente de violencia: Este término se refiere a cualquier persona que haya experimentado violencia sexual o de género. Su significado es similar al de “víctima”, aunque suele preferirse “sobreviviente” frente a este último porque implica resiliencia”.⁵

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) informó que un tercio de las mujeres del planeta son víctimas de violencia física o sexual, e incluso 736 millones de ellas han sufrido esa violencia por parte de una pareja o familiar desde muy jóvenes.⁶

Lo que es sumamente alarmante, es que la violencia contra ellas no retrocede, peor aún, se agravó esta violencia durante el confinamiento por la pandemia del covid-19, y que sigue desatando más violencia e incluso la muerte de miles de mujeres en el mundo.

Exposición de Motivos

Conforme a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2016, indica que 66 de 100 mujeres de 15 años o más, han sufrido al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida. De las cuales el 43.9% han sufrido violencia por parte de su pareja actual mientras que el 53.1% ha sido por otros agresores distintos a su pareja.⁷

Si bien la inseguridad en nuestro país ha sido tema fundamental para los gobiernos en turno, a su vez los sexenios anteriores no lograron combatirla de manera eficaz para lograr su disminución, mucho menos erradicar la violencia que se ha ejercido contra las mujeres durante años. Incluso esta violencia se ha intensificado con el aumento de las muertes de miles de mujeres en el país, por lo que fue necesario reconocer en la ley el tipo penal de feminicidio que anteriormente no existía y que solamente se consideraba como homicidio doloso. El Código Penal Federal establece lo siguiente:

“Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

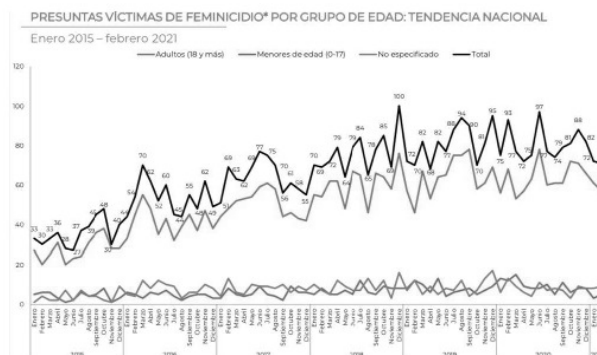
VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público”.⁸

De acuerdo con la Información sobre violencia contra las mujeres por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, establece que las autoridades ministeriales de toda la República deben de utilizar el protocolo de investigación en materia de feminicidio en las investigaciones de muertes dolosas de mujeres, sin necesidad de que el cumplimiento de tal obligación condicione el registro inicial de la investigación como feminicidio.



Gráfica 1.9

Asimismo, se realizó una gráfica que demuestra que las mujeres mayores de edad han sido más víctimas de feminicidio que las mujeres menores de edad; aun con estas gráficas en muchas ocasiones las autoridades no logran tipificar el delito de feminicidio, aunque existan todos los medios probatorios que lo verifican.



Gráfica 2.10

Expondré en la siguiente tabla algunas mujeres y niñas víctimas de feminicidio en nuestro país y que hasta la fecha no han recibido justicia por parte del Estado.

VICTIMAS DE FEMINICIDIO	HECHOS
Isabel Cabañillas	Activista integrante del colectivo de mujeres 'Hijas de Nuestra Maquilera Madre'. Fue asesinada en Ciudad Juárez, Chihuahua, la semana pasada. Había sido reportada como desaparecida, pero su cuerpo fue encontrado con disparos de arma de fuego.
Yenuen López Sánchez	Fue secuestrada y asesinada en Michoacán
Ingrid Escamilla	Asesinada en su propio departamento en la alcaldía Gustavo A. Madero
Fátima (menor de edad)	Desapareció tras salir de su escuela en la colonia Santiago Tulyehualco, Xochimilco. Cuatro días después, su cuerpo fue encontrado en la alcaldía Tláhuac.
Ana Paola (menor de edad)	Fue violada y asesinada en su propia casa en Nogales, Sonora, cuando su madre salió a comprar víveres por la cuarentena
Diana Raygoza	Fue asesinada de 39 puñaladas.
Lizbeth Montaña	Fue encontrada muerta días después en la carretera federal México-Cuernavaca.
Fátima	Una joven de 18 años, se había reportado desaparecida y fue hallada en una fosa clandestina.
Eley (menor de edad)	Salió de su casa y nunca volvió. La Fiscalía de Jalisco retomó el caso como feminicidio, luego de que su cuerpo fuera encontrado con signos de violencia en el municipio de Tala.
Janna Reyes (menor de edad)	Su cuerpo fue encontrado envuelto en llamas en una colonia porfiriana en Mexicali.
Mireya Rodríguez Lemus	Activista LGBT fue hallada muerta en su casa en Aquiles Serdán, Chihuahua.
Ayellin (menor de edad)	Desapareció y su cuerpo fue encontrado mutilado en Tixlla, Guerrero.
Bianca Alexis	Desapareció en Benito Juárez, Quintana Roo y fue encontrada muerta y su cuerpo mostraba signos de violencia.
Scotta Alejandra (menor de edad)	Desapareció en Iresillo, Zacatecas y fue encontrada muerta en el Fraccionamiento Abel Lávila García, en la cabecera municipal
Ana Gómez	Fue encontrada en una vereda utilizada por trabajadores del hotel Hard Rock Riviera Maya
Milagros (menor de edad)	Fue abusada sexualmente y golpeada por su padrastro. Falleció tras luchar 7 días por su vida.

Tabla 1.¹¹

El dolor, sufrimiento e impotencia de los familiares y amigos al no lograr que se realice justicia buscan la manera que a otras niñas y mujeres no les ocurra lo mismo, pues nadie está exenta de ser víctima de esta abominación.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), menciona en su artículo 4:

“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”.¹²

Los homicidios que se comenten contra hombres no ocurren de la misma manera que cuando se trata de homicidios contra mujeres, o en su caso feminicidios, porque los feminicidios no solamente versan en la privación de la vida de las mujeres, sino previamente se realizan actos crueles como estrangulación, sofocación, cortes, quemaduras, violencia sexual y otras heridas inhumanas contra el cuerpo humano.

La tortura sexual hacia las mujeres es una forma de tortura basada en la discriminación por razón de género, en la que se violenta el cuerpo y la libertad de las mujeres por medio de agresiones sexuales que pueden incluir violación, introducción de objetos, agresiones físicas en las partes más íntimas cometidos por servidores públicos.¹³

En 2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictó dos sentencias contra el Estado mexicano que sentaron un precedente regional de justicia al reconocer la violencia sexual como tortura. Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega son dos mujeres indígenas que, en 2002 y en distintas circunstancias, fueron víctimas de tortura sexual por elementos del ejército. En 2010, la CIDH ordenó

investigar los hechos. Para Valentina fue hasta 2018 que se dictó sentencia condenatoria por los crímenes de tortura y violación contra los dos militares que la agredieron sexualmente. El caso de Valentina sentó precedentes para: establecer los términos “tortura sexual” y “violencia institucional castrense”; juzgar las violaciones a derechos humanos cometidas por elementos del Ejército en instancias civiles; realizar investigaciones con perspectiva de género e intercultural, y, establecer penas adecuadas a la gravedad del delito.¹⁴

Un caso reciente es el de July Raquel Flores Garfias, fue torturada y violada por parte de las autoridades ministeriales del Estado de Veracruz. El 6 de noviembre de 2020 July Flores se encontraba manejando junto con su pareja e hijos en la Ciudad de México, siendo detenida por aquellas autoridades que la trasladaron al Estado de Veracruz acusándola del homicidio de una ex rectora de la Universidad Valladolid. Durante el traslado que duró aproximadamente siete horas, fue violada y torturada por estos agentes ministeriales.¹⁵

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes en su artículo 24 establece que:

“Artículo 24. Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;

II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o

III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo”.¹⁶

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes establece en su Parte I, artículo 1.1 lo siguiente:

“A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.¹⁷

La ley vigente no establece específicamente la violencia sexual como tortura, o más aún no establece la tortura sexual, siendo un retroceso al margen de los derechos humanos y los tratados internacionales de los que México forma parte.

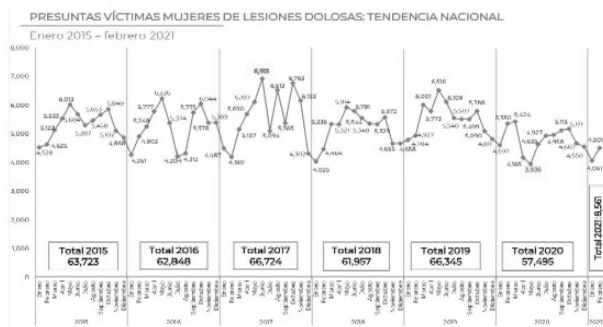
Otro suceso que surge con base en el machismo, es el ataque con ácido hacia las mujeres que es realizado por hombres, que dentro de su psique quieren ejercer un acto de dominio hacia la mujer, además de humillarlas ante la sociedad, privándolas de su goce efectivo y de ejercicio.

La ONU considera este tipo de ataque como una forma “devastadora” de violencia de género. Considerándolas como agresiones con una altísima carga simbólica; pretendiendo marcar de por vida, dejando en el rostro desfigurado y en el cuerpo de la víctima la estampa de su crimen, de sus celos, de su odio imponiéndole una condena social que la acompañará de por vida.¹⁸

La organización *Acid Survivors Trust International* (ASTI), menciona a la violencia con ácido como un fenómeno mundial que no distingue países, pero sí sexo. Sí existen ataques contra hombres, pero mujeres y niñas resultan afectadas de forma desproporcionada. Datos de la ASTI indican que cada año en el mundo se cometen al menos mil 500 agresiones con ácido hacia mujeres y más del 80 por ciento de los ataques van dirigidos hacia su rostro.¹⁹

Carmen Sánchez, víctima y activista por los derechos de las mujeres, dijo que 85% de las víctimas de la llamada violencia ácida son mujeres, y que el 79% de los presuntos responsables son hombres.²⁰

Por desgracia nuestro país no cuenta con una estadística oficial sobre los ataques con ácido, lo que complica tener una cifra exacta de las mujeres que son víctimas de estos terribles actos.



Gráfica 3.21

El Código Penal del Distrito Federal prevé recientemente esta conducta como un delito, en el capítulo de lesiones en su artículo 131 fracción V:

“Artículo 131. Las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:

I. a IV. (...)

V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables”.²²

A su vez el Código Penal del Estado de México menciona de manera más específica esta conducta en el artículo 238 fracción XI:

Artículo 238. Son circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones y se sancionarán, además de las penas señaladas en el artículo anterior, con las siguientes:

I. a X. (...)

XI. Cuando las lesiones se produzcan dolosamente mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, o químicas o flamables, se aplicarán de cinco a diez años de prisión y de cien a doscientos días multa”.²³

El Estado mexicano debe combatir la violencia contra las mujeres para que puedan vivir sin violencia, siendo de esta manera que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una

Vida Libre de Violencia en la que establece en su artículo 1 lo siguiente:

“Artículo 1. (...) para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

²⁴

Las mujeres como los hombres son los que componen la sociedad, sin nosotras no existiría la vida humana y desgraciadamente nos están matando, torturando y violentando cada vez más sin importar la edad, origen étnico, condición social, económica, etcétera. Este odio hacia a ellas es injustificado y no debe ser tolerado bajo ninguna circunstancia, y mucho menos justificado.

Materia de esta iniciativa es aumentar mayor las penas punitivas de las establecidas en el Código Penal Federal y a su vez establecer la conducta típica de ataque con ácido; y en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes el tipo penal de tortura sexual, ya que como anteriormente mencioné no existe en dicha disposición.

Es irracional creer que es un hecho normal que sean asesinadas, torturadas y violentadas porque sucede todos los días, jamás se podrá entender realmente lo que sufren al ser víctimas de cualquier tipo de violencia y esa falta de empatía por parte del Estado es funesto. Si bien el derecho penal debe ser la última instancia a la que se debe recurrir, nos encontramos en una sociedad patriarcal y machista que nos ha llevado a manifestarse de todas la maneras posibles y como Diputada Federal, pero siempre primero como mujer soy consciente de la situación y me da dolor, tristeza e impotencia que nos sigan matando, por lo que propongo que aquellos sujetos que sean responsables de cometer dichas conductas ilícitas reciban las penas punitivas más altas al grado de que tengan cadena perpetua y jamás vuelvan a dañar a otra madre, hija, hermana, abuela, nieta, prima de alguien.

La lucha contra la violencia tiene muchas formas, y el Estado debe castigar a quien realice cualquier acto considerado como feminicidio, ataque con ácido o tortura sexual

principalmente contra las mujeres, no debemos de tener ni un minuto de descanso y tampoco detenernos; menos aún, daremos marcha atrás.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes

Primero. Se **adiciona** un artículo 291 Bis y se **reforma** el artículo 325 párrafo segundo todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 291 Bis. Se le impondrá de ocho a quince años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, al que infiera una lesión mediante el uso de ácidos, sustancias corrosivas, químicas o inflamables.

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. a VII. (...)

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de **cincuenta a setenta** años de prisión y de **dos a cinco mil** días multa.

Segundo. Se reforma el artículo 24 fracción I, y el artículo 26 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes, para quedar como sigue:

Artículo 24. Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico **o actos sexuales** a una persona;

II. a III. ...

Artículo 26. Se le impondrá una pena de **quince a treinta** años de prisión y de **mil a dos mil** días multa, al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 24 de la presente Ley.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Cfr. De Beauvoir, Simone. El segundo sexo. 10a, ed., México, Penguin Random House, 2019, p. 54.

2 Ídem.

3 ACNUDH. Los estereotipos de género y su utilización, 2014.

<https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/genderstereotypes.aspx>

4 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2020.

5 ONU Mujeres. Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas.

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=La%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20y%20las%20ni%C3%B1as%20se%20define,si%20se%20producen%20en%20la>

6 Organización de las Naciones Unidas. Una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia física o sexual desde muy joven.09/03/2021.

<https://news.un.org/es/story/2021/03/1489292#:~:text=Seg%C3%BAn%20esas%20agencias%20de%20las,al%20llegar%20a%20los%2025.>

7 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. 23/11/2020.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf?fbclid=IwAR2hD5mR1ZesgmWv1zCf6Ww1ms_ohgA2ubrA9whsw1jFfMcI-iHKuUyOHbA

8 Código Penal Federal, 2021.

9 Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Información sobre violencia contra las mujeres. 2021.

https://drive.google.com/file/d/1GMOd1xhqo0511_hMNEP-IVdpOdSkY-aH/view

10 *Ibidem*.

11 El Financiero. El recorrido de la lucha feminista en México durante el 2020. 30/12/2020.

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/el-recorrido-de-la-lucha-feminista-en-mexico-durante-el-2020-no-publicar/>

12 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994.

13 Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. ¿Qué es la tortura sexual?

<https://centroprodh.org.mx/rompiendoelsilencio/que-es-la-tortura-sexual/>

14 Cfr. Instituto Nacional de las Mujeres. ¿Sabías que la violencia sexual puede ser una forma de tortura?

<https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/sabias-que-la-violencia-sexual-puede-ser-una-forma-de-tortura?idiom=es>

15 Animal Político. La pesadilla de July Raquel: “Policías me violaron para que confesara asesinato de rectora veracruzana”. 22/02/2021.

<https://www.animalpolitico.com/2021/02/july-raquel-violacion-tortura-confesar-asesinato-rectora/>

16 Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, 2017.

17 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1984.

18 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista.

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447

19 *Ídem*.

20 *Ídem*.

21 Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Información sobre violencia contra las mujeres. 2021.

https://drive.google.com/file/d/1GMOd1xhqo0511_hMNEP-IVdpOdSkY-aH/view

22 Código Penal del Distrito Federal, 2021.

23 Código Penal del Estado de México, 2020.

24 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2021.

Dado en el Palacio de San Lázaro, a los veintinueve días del mes de abril de 2021.— Diputada Febe Priscila Benavides Lozano (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Derechos Humanos, para dictamen.

LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 9o. y 12 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, a cargo de la diputada Ana Lucía Riojas Martínez

Lucía Riojas Martínez, diputada federal sin partido, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 77, numeral 1, artículo 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9 y 12 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Consideraciones

El asilo ha sido reconocido como un derecho inalienable al ser humano desde los albores de la historia. Prueba de ello son las primeras prácticas de acogimiento de personas con necesidad de protección desempeñadas por las primeras grandes civilizaciones del mundo.

Durante el Imperio Romano, el derecho canónico disponía las prerrogativas fundamentales que componían el derecho del asilo y, desde aquel entonces, su objetivo era proteger a las personas refugiadas de cualquier tipo de injusticia o violencia de sus opresores.¹ El pueblo griego, egipcio, judío y romano² consideraban al asilo como un derecho sagrado o derecho de santuario, pues este consistía en la facultad que tenían las iglesias o templos sagrados de brindar protección y refugio a toda persona perseguida por delitos, de modo tal que estos lugares sagrados tenían la función de ser un refugio para los criminales.

El derecho de santuario fue uno de los cimientos que permitieron ir construyendo la figura del asilo que conocemos hoy en día y es necesario de resaltar que desde la época antigua el elemento que generaba la necesidad de asilo es la persecución. La persecución es uno de los componentes constitutivos de la figura moderna del asilo, pues este elemento es el detonador del desplazamiento forzoso de los refugiados.

Unos de los grandes retos que han tenido los Estados a lo largo de la historia es afrontar el fenómeno migratorio, pues no hay voluntad de comprender, por parte de las naciones, que el movimiento de personas no es por convicción, sino por necesidad y supervivencia. Durante siglos se han producido incontables movimientos migratorios forzosos de grupos de personas como resultado de guerras, conflictos internos, violencia generalizada, estados autoritarios vulneradores de derechos humanos y hasta por persecuciones individuales por causas raciales, religiosas, políticas, sociales y étnicas.³

Desde fines de la década de los ochenta e inicios de los noventa, las guerras civiles y los conflictos regionales han ocasionado que el desplazamiento forzado alcance una magnitud y complejidad inimaginables debido a las nuevas formas de conflictos bélicos que acarrearán la destrucción de la totalidad de los sistemas sociales. Los genocidios de Bosnia, Chechenia, Ruanda y Kosovo han sido las pruebas más recientes de ello.⁴

De acuerdo al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), se calcula que en 2019 existieron aproximadamente 79,5 millones de desplazamientos forzosos de migrantes alrededor del mundo, consecuencia de conflictos bélicos, violencia, persecución individual, violaciones a los derechos humanos o eventos que alteraron gravemente el orden público. Además, en dicho año se estima que de esa oleada de desplazamientos hubo un total de 26 millones de refugiados reconocidos por ACNUR. Asimismo,

30 a 34 millones de los 79,5 millones de personas desplazadas por la fuerza eran niños y niñas menores de 18 años, es decir, el 40% del total de refugiados mundiales son niños. De igual forma, es importante recalcar que Venezuela es el segundo país que más aporta desplazamientos forzosos en todo el mundo desde 2019, solo por debajo de Siria.⁵

Estas estadísticas indican dos cosas. El número de solicitantes de asilo procedentes de Venezuela está en constante incremento debido a la crisis humanitaria que viene arrastrando desde hace ya algunos años. Asimismo, el número de niños no acompañados cada vez es más preocupante, pues de 2010 a 2019 hubo 400,000 menores de edad solicitantes de asilo que⁶ no se encontraban con sus padres.

Tal como ha quedado en evidencia, el mundo contemporáneo vive una situación preocupante no solo por los conflictos armados, inestabilidad política, violaciones a derechos humanos o discriminaciones raciales, religiosas, étnicas y sociales, sino también por las consecuencias que acarrearán todos estos problemas. El reflejo de estos conflictos son los desplazamientos forzosos de refugiados.

Situación de la unidad familiar de los refugiados en México

Por lo anterior, es del más alto interés que, a través de la presente propuesta de modificación a la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, el Estado mexicano empatice con las crueles, despiadadas y ásperas situaciones presentes en la vida cotidiana del refugiado y que entienda que los desplazamientos forzosos de refugiados son por razones que son ajenas a su voluntad. El fenómeno migratorio no es una decisión, es una necesidad, un instinto de supervivencia y resistencia.

En esta tesitura, la modificación legal pretende advertir y aterrizar la situación que actualmente están viviendo los familiares de los refugiados en nuestro país, pues recordamos que constantemente una persona refugiada no sólo abandona su país de origen, sino también deja atrás a su familia, abandonando a ese elemento que es tan esencial para el desarrollo de cualquier ser humano.

México, en la búsqueda de ser un estado garante de derechos fundamentales, ha ido instituyendo un ordenamiento jurídico enfocado en lograr una solución política al fenómeno de los refugiados creando leyes que los protejan y reconozcan sus derechos. Sin embargo, y a pesar de estos esfuerzos, notamos

que la legislación vigente en materia de refugiados enfrenta una enorme laguna legal en la regulación de la unidad familiar de los miles de personas refugiadas que viven en nuestro país.

Es de nuestra especial atención dar a conocer los supuestos y situaciones que la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político no está contemplando en la actualidad en relación a la protección, desarrollo y unidad de las familias refugiadas.

En este sentido, esta exposición de motivos se dividirá en tres componentes: 1) Lagunas jurídicas de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político respecto al principio de unidad familiar, 2) Consecuencias de las lagunas jurídicas en la práctica y 3) El contenido que el derecho internacional de los refugiados atribuye a la unidad familiar.

1) Lagunas jurídicas de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político respecto al principio de unidad familiar

Hay vacíos legales en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político con respecto al principio de unidad familiar a sus artículos 9 y 12. En cuanto su artículo 9, no se menciona el concepto de unidad familiar de una manera concreta ni se menciona la manera en la que se debe de cumplir con el desarrollo ni la organización de la familia.

En el artículo 9 de esta ley no se menciona la obligación de la coordinación de garantizar y proteger la unidad familiar de las personas refugiadas. No se menciona que se deberá velar por que las familias refugiadas permanezcan unidas, sin una percepción discriminatoria. Asimismo, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político debe de evitar que se adopten acciones que resulten en la separación de la familia en todo momento.

Por otro lado, en el artículo 12 se menciona el reconocimiento por estatuto derivado, pero no resalta que esta figura sirve como un mecanismo para garantizar la unidad familiar; por ello se debe de adicionar que el estatuto derivado debe de servir como un mecanismo que preverá la ley con el cual se podrá garantizar la preservación del núcleo familiar de las personas refugiadas.

Es preciso mencionar que hay otros procedimientos existentes que están previstos, pero solo es aplicable para

familiares de f os refugiados que se encuentran fuera del país; para las familias que se encuentran en México solamente se puede garantizar la unidad familiar si el solicitante había anexado al familiar de manera previa a ser reconocido como refugiado. Esto genera un vacío legal muy pertinente ya que todos los familiares que no fueron anexados en el procedimiento y una vez que ya es reconocido el refugiado, los familiares deberían ser reconocidos por estatuto derivado independientemente si fue anexado o no al procedimiento en cualquier momento.

2) Consecuencias de las lagunas jurídicas en la práctica

Cuando un refugiado presenta o pretende iniciar un procedimiento de unidad familiar en México se llegan a presentar dificultades en muchos casos. Mientras que la legislación señala que el procedimiento no deberá de durar más de 45 días, sin embargo, este procedimiento de reunificación familiar puede tardar mucho más; los procedimientos pueden tardar hasta una año y medio a dos años en dictaminar la reunificación familiar debido a la suspensión de plazos y términos. Ese es el tiempo en el que se puede llegar a separar a una familia y en su caso, a niños, niñas y adolescentes de sus padres en una etapa fundamental para su desarrollo. Igualmente, el Instituto Nacimiento de Migración puede negar la internación de los refugiados por razones o criterios arbitrarios que se prolongan de tal manera en que no se tiene una certeza en cuanto a su resolución.

Por otro lado, la duración del procedimiento no asegura que la resolución sea promovida en favor del solicitante y de su familia por lo que la familia puede estar aún más tiempo separada de lo que se mencionó anteriormente. Además, si hay menores de edad involucrados y están en una etapa de pleno crecimiento, estos deben estar cerca de sus padres ya que necesitan de un ambiente que los ayude a desarrollarse conforme al interés superior de la infancia.

Eso se debe a que la ley solamente contempla un proceso de reunificación en relación a aquellos familiares que se encuentran fuera del país; asimismo no existe una regulación expresa para la preservación de la unidad familiar de los parientes del refugiado que se encuentran internados dentro del país, poniéndolos en una situación de mayor incertidumbre y violándoles su derecho a la unidad familiar y demás.

3) El contenido que el derecho internacional de los refugiados atribuye a la unidad familiar

A lo largo de la historia, un gran número de naciones de todas las regiones del mundo han respetado y preservado la costumbre humanitaria de brindar protección a aquellas personas extranjeras que se han visto en la necesidad de huir de sus países de origen debido a numerosas circunstancias que ponen en peligro su vida, seguridad o libertad. Por lo anterior, México decidió unirse a dicha tradición a través de la reforma constitucional en materia de derechos humanos el 10 de junio de 2011, en la cual finalmente se elevó a rango constitucional el derecho al asilo y se precisó que el reconocimiento de la condición de refugiado deberá seguir todas las prerrogativas previstas en los tratados internacionales de los cuales nuestra nación sea parte. A partir de tales cimientos, México construyó la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

De acuerdo a la exposición de motivos la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político de 2012, el espíritu de esta ley se basa en diversos instrumentos internacionales en materia de refugiados tales como la Convención sobre Asilo de 1928, Convención sobre Asilo Político de 1933, Convención sobre Asilo Diplomático de 1954 y Convención sobre Asilo Territorial de 1954.

En ese mismo documento se explica que México se compromete a respetar las bases internacionales del asilo y establece claramente las distinciones entre la figura del asilo y de refugio, reconociendo que la primera es una facultad discrecional del Estado, mientras que la segunda es un derecho humano. Lo anterior significa que, por una parte, el Estado mexicano no está obligado a conceder asilo conforme a los tratados internacionales, dado que esta es una facultad que se encuentra a discreción⁷ y disposición del país asilante y su concesión constituye un acto de política exterior, no obstante, este supuesto no aplica para las personas refugiadas.

En el caso de las personas refugiadas, México sí está obligado a respetar y garantizar el reconocimiento de la condición de refugiado por ser este un derecho humano heredado del derecho internacional, lo cual genera la obligación para las autoridades mexicanas de que todo procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiada se lleve a la luz y en atención a los tratados internacionales que formen parte de nuestro sistema jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se expresan los estándares internacionales que fundamentan el derecho a la unidad familiar de las personas refugiadas y que deben ser implementados en la legislación mexicana. El derecho a la unidad familiar es uno de los principios pilares en materia de refugiados previsto en diversos tratados internacionales de los que México forma parte, sin embargo, no ha sido desarrollado conforme a los estándares internacionales en nuestros instrumentos jurídicos nacionales, pues la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político hace una mención vaga de la unidad familiar, mas no explica su contenido, ni alcances.

Recordamos que el Estado mexicano tiene la obligación internacional de respetar y garantizar los derechos y libertades establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de acatar las interpretaciones relativas a ella que la Corte Interamericana de Derechos Humanos dicte, tras reconocer su competencia el 16 de diciembre de 1998. De la interpretación de tal instrumento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que el derecho a la protección de la familia, reconocido en el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, implica la obligación de los Estados parte “a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar”.⁸ Es decir, para dar cumplimiento a tal deber internacional, todo Estado parte de la Convención Americana, incluyendo México, tiene el deber negativo (no hacer) de evitar interferir en el desarrollo y unidad de cualquier familia.

En conjunto, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.1 de la misma Convención, los Estados parte también están obligados a respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en ella. La obligación de garantía de los derechos humanos de tal instrumento se refiere a un deber positivo de hacer o de realizar una serie de conductas que permitan que en la práctica sea garantizado el derecho sustantivo específico de que se trate.⁹

En el caso mexicano, el Estado estaría obligado a realizar conductas positivas como crear una legislación que permita la efectiva garantía del derecho a la unidad y protección de la familia en la realidad de los refugiados en México. En nuestro país sí existe una ley que instrumenta estos derechos, pero no protege ni garantiza el derecho a la unidad familiar

debido a que en ella ni siquiera se han desarrollado sus alcances.

En consecuencia, todo acto de autoridad que fracture y separe a las familias de los refugiados en México será inconveniente e inconstitucional, pues, si un Estado decide separar una familia de manera arbitraria, estaría quebrantando y vulnerando el derecho humano a la protección de la familia.¹⁰ La misma Corte IDH sostiene que la restricción de los derechos previstos en Convención Americana sólo es válida en caso de que el Estado cumpla ciertos requisitos, tales como que la restricción esté fundada y motivada¹¹ en una ley para evitar el ejercicio arbitrario del poder estatal.¹²

Ahora, si bien el artículo 5 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político establece los principios y pautas a seguir en los procedimientos de la condición de refugiado en México, entre ellos el criterio de la unidad familiar, éste no está definido por la Ley aludida. Por tanto, y en razón de que la legislación mexicana reconoce que el derecho a la unidad familiar debe ser interpretado a la luz de los tratados internacionales de los cuales México es parte, explicaremos a continuación los alcances de este derecho y las obligaciones internacionales que debería ser insertadas en nuestro sistema jurídico.

El Estado mexicano forma parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 desde el 7 de junio del 2000. Estos instrumentos internacionales no señalan expresamente el derecho a la unidad familiar, pero la mayoría de los Estados sean o no partes de tales convenciones, observan la recomendación del Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y los Apátridas que aprobó la Convención de 1951, y también previstos en el Manual y Directrices sobre Procedimientos y Criterios para determinar la Condición de Refugiado.¹³ En tal Acta se recomienda que los Estados adopten las medidas necesarias para la protección de la familia del refugiado para:

- 1) Asegurar que se mantenga la unidad de la familia de la persona refugiada, sobre todo en los casos en que el jefe de familia reúna las condiciones necesarias para ser admitido en un país.
- 2) Asegurar la protección a las personas refugiadas menores de edad y sobre todo a las niñas, niños y

adolescentes aislados, especialmente en cuanto a la tutela y la adopción.

Asimismo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), ha emitido documentos en los que se sostienen opiniones con estándares orientativos para los Estados, en lo que respecta al derecho a la unidad familiar de las personas refugiadas, señalando lo siguiente:

El respeto del derecho a la unidad familiar exige no sólo que los Estados se abstengan de realizar acciones que resulten en la separación familiar, sino también que adopten medidas para mantener la unidad familiar y reunificar a los familiares que se hayan separado. Rehusarse a permitir la reunificación familiar puede considerarse una interferencia con el derecho a la vida en familia o a la unidad familiar, especialmente cuando la familia no tiene posibilidades reales de disfrutar de ese derecho en otro sitio.

Recordemos que cualquier nación que se haga llamar Estado democrático de derecho tiene el deber de asegurar el desarrollo, protección y organización de toda familia, pues ella es el núcleo fundamental de toda sociedad y una de las garantías jurídicas más importantes de las democracias modernas. En consecuencia, cualquier norma, práctica o situación que fracture la unidad de las familias debe ser afrontada y analizada a la luz de los estándares constitucionales y convencionales más avanzados en materia de derechos humanos en beneficio de las personas.

El mismo Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) ha reconocido que el derecho a la unidad familiares de particular importancia en el contexto de los refugiados, entre otras razones, porque constituye el mecanismo primario de protección de quienes integran el grupo familiar. Mantener y facilitar la unidad familiar ayuda a garantizar la atención física, la protección, el bienestar emocional y el apoyo económico de los refugiados individuales y sus comunidades.

De conformidad con el objeto y propósito de la Convención de 1951 se entiende que los derechos que contempla, se extienden en principio a los familiares de las personas refugiadas; y en algunas jurisdicciones, esto se denomina status derivativo. Es por ello que debería permitirse a los familiares de un refugiado permanecer con él o ella en el mismo país y gozar de los mismos derechos.¹⁴

Por lo anterior es que, en la situación actual, a pesar de que la Ley sobre Refugiados de nuestro país contempla el estatus derivativo, en ella no se expresa si este es el instrumento que permite garantizar la unidad de las familias de los refugiados en la práctica, lo cual ha derivado en la ruptura de miles de familias refugiadas en nuestro país.

En conjunto, desde la apertura al derecho internacional de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico mexicano, el Estado mexicano tiene la obligación de adoptar las siguientes disposiciones y criterios previstos en materia de derechos humanos por la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de acuerdo al principio de interpretación conforme vinculado con el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la CPEUM.

“**Artículo 17**, Convención Americana sobre Derechos Humanos:

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

Artículo 23, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”

De acuerdo a los criterios mencionados, el principio de unidad familiar, protección y desarrollo de la familia constituyen una de las bases de la protección internacional de las personas refugiadas y solicitantes de asilo. Este principio no sólo es fundamental para el derecho de los refugiados en nuestro país, sino también es una garantía de diversos derechos humanos inderogables, ya que justamente es una medida cuyo fin es preservar la vida, la libertad o la integridad de la persona protegida, así como la de su familia. Por lo tanto, cuando este principio se transgrede en medida en que no se reconozca la condición de persona refugiada, mediante un acto declarativo, se vulnera el derecho al desarrollo y unidad de la familia y, junto con él, se ven afectados otra serie de derechos fundamentales para la persona extranjera.

Teniendo en contexto la presente situación de los refugiados, quienes constantemente son víctimas de separaciones de sus

núcleos familiares por parte de las autoridades mexicanas debido a la laguna legal del principio de unidad familiar, es necesaria la modificación de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, por lo que, a continuación, se expone un cuadro en el que se expone el marco jurídico actual, observaciones y justificación de la modificación y la modificación propuesta:

MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO.		
REDACCIÓN ACTUAL	OBSERVACIONES	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 9. En el reconocimiento de la condición de refugiado deberá protegerse la	No menciona ni define qué es la unidad familiar, de qué manera	Artículo 9. En el reconocimiento de la condición de refugiado deberá protegerse la

organización y el desarrollo de la familia, así como el interés superior del niño, conforme a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	se va a cumplir la organización y desarrollo de la familia. Se podría agregar redacción para precisar qué es la unidad familiar El concepto de unidad familiar se puede ver en distintos parámetros internacionales, el estado tiene que tomar medidas para que no recurra a la privación de libertad de niñas o niños se encuentran junto a sus progenitores. Siendo la única excepción cuando la separación es necesaria para proteger a niños niñas y adolescentes Esto se debe a que los niños niñas y adolescentes son altamente perjudiciales para su desarrollo y los hace vulnerables ante terceros que, por su calidad de adultos, pueden abusar de su superioridad	organización y el desarrollo de la familia, así como el interés superior del niño, conforme a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente. La Coordinación deberá proteger y garantizar la unidad familiar de las personas refugiadas, por lo que deberá favorecer, sin discriminación, que las familias permanezcan unidas, así como evitar adoptar acciones que, directa o indirectamente, resulten en la separación éstas. Se reconoce el derecho de los refugiados al reconocimiento de sus familiares por estatuto derivado. Esto se garantizará de conformidad con lo establecido en esta ley y el derecho internacional.
Artículo 12. La Secretaría reconocerá la condición de refugiado, mediante un acto declarativo, a los extranjeros que	Existe un pertinente vacío ya que no señala si el estatuto derivado es un mecanismo para garantizar la unidad familiar. No se	Artículo 12. La Secretaría reconocerá la condición de refugiado, mediante un acto declarativo, a los extranjeros que

<p>se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13 de esta Ley, y que por tanto serán sujetos de los derechos y obligaciones contenidos en la misma.</p> <p>Al cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado que dependan económicamente del solicitante principal, que de igual forma se encuentren en territorio nacional con el solicitante, se les reconocerá por derivación la condición de refugiado. En los casos en los cuales no exista prueba documental de una relación de filiación y dependencia se analizarán otras fuentes de evidencia, incluyendo la declaración del solicitante.</p>	<p>menciona expresamente si el estatuto derivado sirve para que se mantenga el núcleo familiar. Se debe de agregar que el estatuto derivado será el mecanismo que prevé la ley con el cual se garantizará la unidad familiar de refugiados</p> <p>Para hacer goce del estatuto derivado, las personas tienen que ser anexadas al procedimiento de un solicitante para poder obtener la condición de refugiado. Dentro de la ley hay una laguna ya todas las personas que no fueron anexadas en el procedimiento, pero que posteriormente se reunieron con sus familiares y una vez que ya es reconocido el refugiado, debería de ser reconocido por estatuto derivado independientemente si fue anexado o no al procedimiento anteriormente o después.</p> <p>Existe un procedimiento previsto pero el problema está creando vacíos y violaciones al derecho de unidad familiar:</p> <p>-Sólo aplica para familiares del refugiado que están fuera del país, el cual se denomina reunificación familiar</p> <p>-Sólo se garantiza la unidad familiar si el familiar fue anexado al procedimiento del solicitante</p>	<p>se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13 de esta Ley, y que por tanto serán sujetos de los derechos y obligaciones contenidos en la misma.</p> <p>Para garantizar el derecho a la unidad familiar de las personas refugiadas, la Coordinación podrá llevar a cabo el reconocimiento por estatuto derivado de su cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado que dependan económicamente del solicitante principal, que de igual forma se encuentren en territorio nacional. (SE ELIMINA PARCIALMENTE LA PARTE FINAL DEL PÁRRAFO)</p> <p>Tratándose de solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado, el solicitante podrá pedir la anexión de sus familiares al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado.</p> <p>Tratándose de personas previamente reconocidas como refugiadas por la Coordinación, estas podrán solicitar, mediante escrito libre, el reconocimiento por estatuto derivado de sus</p>
---	--	---

	<p>antes que ser reconocido como refugiado.</p>	<p>familiares.</p> <p>En los casos en los cuales no exista prueba documental de una relación de filiación y dependencia se analizarán otras fuentes de evidencia, incluyendo la declaración del solicitante.</p>
--	---	---

Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 12 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político

Artículo Único. Se adicionan un párrafo al artículo 9 y se modifican y adicionan párrafos al artículo 12 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político:

Artículo 9. En el reconocimiento de la condición de refugiado deberá protegerse la organización y el desarrollo de la familia, así como el interés superior del niño, conforme a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Coordinación deberá proteger y garantizar la unidad familiar de las personas refugiadas, por lo que deberá favorecer, sin discriminación, que las familias permanezcan unidas, así como evitar adoptar acciones que, directa o indirectamente, resulten en la separación éstas.

Se reconoce el derecho de los refugiados al reconocimiento de sus familiares por estatuto derivado.

Esto se garantizará de conformidad con lo establecido en esta ley y el derecho internacional.

Artículo 12. La Secretaría reconocerá la condición de refugiado, mediante un acto declarativo, a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13 de esta ley, y que por tanto serán sujetos de los derechos y obligaciones contenidos en la misma.

Para garantizar el derecho a la unidad familiar de las personas refugiadas, la Coordinación podrá llevar a cabo el reconocimiento por estatuto derivado de su cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado que dependan económicamente del solicitante principal, que de igual forma se encuentren en territorio nacional. (Se elimina parcialmente la parte final del párrafo)

Tratándose de solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado. el solicitante podrá pedir la anexión de sus familiares al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado. Tratándose de personas previamente reconocidas como refugiadas por la Coordinación, estas podrán solicitar, mediante escrito libre, el reconocimiento por estatuto derivado de sus familiares.

En los casos en los cuales no exista prueba documental de una relación de filiación y dependencia se analizarán otras fuentes de evidencia, incluyendo la declaración del solicitante.

Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: Se instruye a la autoridad encargada de la reglamentación de esta Ley a que realice la armonización del Reglamento a la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria en los siguientes 30 días a la fecha de publicación de este decreto.

Notas

1 Benito Golmayo, Pedro. (1999). Instituciones del derecho canónico. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Alicante, España. Cap. VIII. Párr. 96.

2 *Ibíd.* Benito Golmayo. Cap. VIII. Párr. 94.

3 Machado Cajide, Landy. (2013). Aproximaciones sobre el surgimiento y evolución histórica del estatuto de los refugiados. Anuario Digital CEMI (Centro de Estudios de Migraciones Internacionales). La Habana, Cuba. Consultado en:

<http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/cerni-uh/20131017013000/31andy.pdf>

4 Rubio Correa, Patricio. (1999). El concepto de refugiado en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951: tratamiento normativo y realidad. Agenda Internacional. Pontificia Universidad Católica de Perú. Pág. 137. Consultado en:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/7217>

5 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2019). Tendencias globales de desplazamiento forzado en 2019. Organización de las Naciones Unidas. Pág. 2. Consultado en:

<https://www.acnur.org/stats/globaltrends/5eeaf5664/tendencias-globales-de-desplazamiento-forzado-en-2019.html>

6 Falta referencia

7 Exposición de motivos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. Diario Oficial de la Federación (DOF). México, D.F, 9 de octubre de 2012. Pág. 12.

8 Corte IDH. Caso Forneron e hija vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242, párr. 116.

9 Corte IDH. Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 75.

10 Corte IDH. Opinión Consultiva OC-17, Derechos y Garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. 19 de agosto de 2014. párrs. 71 y 72; Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 169.

11 Corte IDH. Caso Forneron e hija vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 242, párr. 117.

12 Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párrs. 152 y 153; Corte IDH. Caso Chocrón Chocrón Vs.

Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie e No. 227, párr. 118.

13 Manual y Directrices sobre Procedimientos y Criterios para determinar la Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y et Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, párr. 81-183.

14 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR). Unidad de la familia, Consultas globales sobre la protección internacional. Mesa de redonda de expertos en Ginebra. Disponible en

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01156.pdf?view=1>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2021.—
Diputada Lucia Riojas Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Laura Isabel Hernández Pichardo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Laura Isabel Hernández Pichardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de atención y detección de violencia contra las mujeres durante el embarazo, al tenor de los siguientes

Planteamiento y argumentación

El Estado está obligado a generar todas las condiciones necesarias para el acceso de las mujeres en estado de vulnerabilidad, víctimas de violencia, a una atención pronta que garantice su integridad y vida, así como el acceso a la justicia. Desde el Poder Legislativo tenemos la responsabilidad de revisar y actualizar las normas jurídicas que aseguren el derecho a una vida sin violencia; y el

Ejecutivo a implantar las políticas públicas correspondientes para que esto se cumpla.

Cualquier forma de violencia implica actos que dañan la dignidad, integridad, seguridad y libertad de las mujeres, aunado a ello el entorno de la violencia familiar implica además “un acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.¹

La violencia contra la mujer tiene como consecuencia el detrimento de su salud y desarrollo personal, en el caso extremo pone en peligro o termina con su vida. Las mujeres embarazadas representan en este sentido, un grupo especialmente vulnerable y en situación de riesgo.

La Organización Panamericana para la Salud señaló desde 1992 que la violencia durante el embarazo se define como la “violencia o amenazas de violencia física, sexual o psicológica/emocional ocasionadas a la mujer embarazada” y de acuerdo con los Centros de Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos² se califica además como una causa de alto riesgo, ya que, la violencia doméstica provocada por el “estrés que manifiesta una persona como una frustración que dirige contra la madre y su hijo no nacido”, incluso señala que el embarazo puede resultar de un proceso de violencia doméstica encaminada al abuso sexual, violación marital o negación de métodos anticonceptivos y que se acentúa durante la etapa del embarazo, la cual puede tener las siguientes consecuencias: Infecciones vaginales, cervicales o renales, sangrado vaginal, trauma abdominal, retraso en el cuidado prenatal, aborto espontáneo o bien complicaciones durante el parto, solo por señalar algunas.

Los efectos del maltrato durante el embarazo no sólo son lesiones físicas, sino también mentales, la madre puede desarrollar un cuadro de estrés permanente que se asocia con depresión, angustia, baja autoestima, aislamiento social, suicidio, o intentos reiterados de suicidio y homicidio.³

En el país, el estudio de este tipo de violencia comenzó en el año 1996, y se ha demostrado que las consecuencias que genera la violencia en el embarazo, para la salud de la mujer y el feto pueden llegar a ser irreparables, trae como consecuencia la pérdida de la vida, la disminución de capacidades así como el aborto involuntario, sin embargo y a

pesar de ello, este tipo de violencia generalmente pasa inadvertida en los servicios de salud, pues carecen de un protocolo estandarizado que permita identificar los signos de violencia durante la atención materno-infantil (embarazo, parto, posparto y puerperio).⁴

En 2006, la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres⁵ daba a conocer que 38.85 por ciento de las embarazadas enfrentó en alguno de sus embarazos algún tipo de maltrato; por ejemplo: humillaciones, con 12.74 por ciento; y violencia física, con 9.41 por ciento. Mientras, 8.43 afirmó que fueron obligado por su pareja sentimental a tener relaciones sexuales. Además⁶

- 5 por ciento de las mujeres que han estado embarazadas reportó haber sido golpeado en el abdomen durante el embarazo;
- 39.4 por ciento de las mujeres dijo que el maltrato empeoró durante el embarazo;
- En 96.5 por ciento de los casos, el agresor fue el padre del bebé; y
- En 3.12 por ciento de los casos, el agresor fue el padre de la embarazada.

En 2015, el Instituto del Seguro Social señaló que durante el embarazo se reportaba 21.5 por ciento de prevalencia de la violencia, con posibilidad a estar subdiagnosticada. A 2019, el gobierno de México reportó que la mortalidad materna se calculó en 31.2 defunciones por cada 100 mil nacimientos estableciendo como causas de defunción: Hemorragia obstétrica, enfermedad hipertensiva, edema y proteinuria, así como enfermedad en el sistema respiratorio, aborto, complicaciones en el embarazo, parto y puerperio, causas maternas infecciosas y un 10 por ciento de las muertes sin clasificar.⁷

Cabe destacar que el informe publicado no hace una clasificación o detección de violencia en el embarazo, incluso a partir de 2006 no fue posible identificar datos oficiales al respecto y esto no es una casualidad, pues de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las muertes maternas por violencia intrafamiliar no han sido suficientemente abordadas en los estudios de mortalidad materna, derivado de que la definición no permite calcular y determinar con certeza la contribución de la violencia familiar en la muerte de las mujeres embarazadas, en consecuencia la falta de atención y detección oportuna debería generarse en los

centros de salud desde la atención prenatal, el parto y el puerperio.

En este sentido, la reforma que propongo tiene el propósito de establecer la base legal para garantizar la seguridad y atención de las mujeres durante el embarazo, como una situación especial de riesgo, a fin de que la propia secretaría de Salud en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres integren y emitan un protocolo que especifique un plan de detección oportuna de violencia, atención y seguridad que incluyan la evaluación de la estabilidad emocional y recursos internos que permitan a la mujer enfrentar la situación de violencia, su seguridad, la de sus hijos y sobre todo su salud.

Adicional esta reforma permitirá que el sector salud y el gobierno generen datos precisos sobre la morbilidad y mortalidad materna infantil derivada de la violencia, los cuales contribuirán al diseño de mejores políticas de atención y protección hacia las mujeres. Incluso podría retomar desde la política pública la aplicación obligatoria por ley del cuestionario índice de severidad de violencia de pareja, el cual cuenta con datos muestra a 2016.

Como refiere la Organización Mundial de la Salud: la salud es un derecho humano entendido como el estado de completo bienestar físico, mental y social, que una mujer sufra violencia física durante el embarazo pone en riesgo su salud e incrementa la posibilidad de riesgo para el recién nacido.

Su identificación y atención oportuna es necesaria y requiere del compromiso del sistema de salud; como lo señaló el Instituto Mexicano del Seguro Social en 2014, “la violencia intrafamiliar es una afección poco detectada y tratada en el primer nivel de atención, ya que generalmente es subdiagnosticada y por lo tanto todas aquellas mujeres que la padecen la sufren en silencio” y continua “urge que los profesionales de la salud, tanto del sistema público como del privado que trabajan con mujeres embarazadas, se involucren en el diagnóstico y tratamiento de la violencia intrafamiliar” por lo que “es importante incorporar a la rutina de trabajo la búsqueda activa de signos y síntomas así como de factores de riesgo de violencia”.⁸

Por lo expuesto y fundado se somete a la consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de atención y detección de violencia contra las mujeres durante el embarazo

Único. Se **reforma** la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Capítulo V Atención Materno-Infantil

Artículo 61. El objeto del presente capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, posparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo:

a. La detección en cualquier etapa de signos de violencia hacia la mujer garantizando la atención, asesoría y tratamiento gratuito para su protección; y

b. La atención psicológica que requiera;

I Bis. a VI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, establecerán en un término de 180 días un protocolo y cuestionario estandarizado en las instituciones públicas y privadas que presten servicios de salud para la detección y atención de mujeres en situación de embarazo víctimas de violencia. Su implementación será obligatoria en toda la República Mexicana.

Notas

1 Artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2 OPS. *La violencia doméstica durante el embarazo*. Disponible en

<https://www.paho.org/Spanish/DPM/GPP/GH/VAWPregnancysp.pdf>

3 Secretaría de Salud. Obra citada.

4 Ídem.

5 Secretaría de Salud. Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres. Disponible en

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/ENVIM_2006.pdf

6 Ídem.

7 Dirección General de Epidemiología,

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/432539/MM_2019_SE03.pdf

8 IMSS, 2014. *Prevalencia de violencia intrafamiliar en embarazadas de 20 a 35 de años de una unidad de medicina familiar*. Disponible en

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/4577/457745710004/html/index.html>

Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.— Diputada Laura Isabel Hernández Pichardo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY DE PLANEACIÓN, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Planeación, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de Coordinación Fiscal, y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materia de presupuestos con enfoque de género, a cargo de la diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Martha Tagle Martínez, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación, La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, La Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en materia de presupuestos con enfoque de género, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Con el objetivo de fortalecer el marco normativo y el diseño, ejecución, presupuestación y evaluación de la política de igualdad sustantiva como una política de Estado, la iniciativa que presento se propone modificar diversas disposiciones de la Ley de Planeación, La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, La Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación desde una perspectiva de género y de derechos humanos. Además de contribuir al incremento del gasto e inversión de recursos públicos para reducir las brechas de desigualdad de género. Los Presupuestos con Enfoque de Género (PEG) constituyen una de las acciones afirmativas más relevantes para el avance de las mujeres, en la medida en que su adopción permite una distribución de los egresos públicos diferenciada por sexo. También permiten transformar la visión neutra y asexuada que actualmente orienta la inversión de los recursos públicos del gobierno. Los PEG contribuyen al rediseño de las políticas y las asignaciones de recursos asociados a las decisiones que toman los gobiernos, asegurando una mayor efectividad del gasto público, al visibilizar e identificar las necesidades básicas y estratégicas de género. Además, en la rendición de cuentas, propician la construcción de metodologías para evaluar las políticas de igualdad con indicadores específicos de género en el análisis presupuestario.

Tanto en instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres como en la Plataforma de Beijing, los presupuestos con perspectiva género se definen como todo gasto público que favorece el adelanto y la autonomía de las mujeres. Con autonomía nos referimos a las tres autonomías definidas por la CEPAL: económica, física y en la toma de decisiones.¹ Así, los PEG no se refieren sólo a una asignación de recursos específicos para mujeres, son

dineros públicos destinados a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) lo menciona con claridad, cuando establece la obligación “de los Estados Parte a tomar medidas para la inclusión de la perspectiva de igualdad de género en la elaboración e implementación de programas y acciones públicas sustentadas en evidencias empíricas, y sobre la base de presupuestos públicos con enfoque de género”.² Al respecto, el artículo 7 de la CEDAW señala la obligación de los Estados a asegurar la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres, en la toma de decisiones de la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales. “Esto incluye todo el ciclo de política pública y de los presupuestos públicos”.³

México, al igual que otros países en el mundo y en la región⁴ realiza desde hace más de dos décadas, ejercicios presupuestarios, con el fin de fortalecer su marco normativo y para adoptar metodologías que le permitan incorporar la perspectiva de género en el proceso presupuestal en los tres órdenes de gobierno.⁵

Con la conformación de la Comisión de Equidad de Género en la LVII Legislatura entre 1997 y 2000, diversas legisladoras promovieron acciones para asignar recursos a programas dirigidos a las mujeres en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 1999. De igual manera, en la LVIII y LIX legislaturas, la Comisión de Equidad de Género, delineó algunos programas en beneficio de las mujeres en el presupuesto. Sin embargo, es en la LX Legislatura, entre 2006 y 2009, donde los esfuerzos tanto de feministas, la sociedad civil organizada y de los legisladores -de las anteriores y presentes legislaturas- obtendrán logros relevantes en materia de presupuestos con enfoque de género. Las acciones por presupuestos para la igualdad se verán fortalecidas en la LX Legislatura por la aprobación de dos leyes sustantivas, generadas en la legislatura que le antecedió: la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Con estas leyes, se logró empatar en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2007 y 2008, acciones por la igualdad, por la no violencia contra las mujeres y por la no discriminación.

En efecto, a partir de ese periodo, en los decretos de presupuesto se incluyó un Artículo y un Anexo Transversal específicos para la igualdad entre mujeres y hombres. Esta acción contribuyó a una mayor desagregación por sexo de la

información y permitió etiquetar recursos para programas presupuestarios en materia de género.

Además, se establecieron una serie de normas para que los programas federales incorporaran la perspectiva de género y se generaran indicadores que permitieran la evaluación desde esta perspectiva. Otro factor relevante, fue la obligación que quedó señalada en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación -que se conserva en la actualidad- de elaborar, por parte de todos los entes públicos, informes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión de Igualdad de la Cámara de Diputados, donde se destacan las acciones realizadas en la materia.

Otro elemento es la clasificación por género para identificar y visibilizar los recursos asignados para mujeres y hombres en la Cuenta Pública. Así, nuestro país ha fortalecido su marco normativo para institucionalizar los presupuestos públicos con enfoque de género, de la siguiente manera:

En la **Ley de Planeación**⁶ se señala como uno de los principios de la política pública la igualdad de derechos, además la obligación de incorporar la perspectiva de género en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 2o. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

III. La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

VII. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y

Artículo 9o. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y

conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

Artículo 14. Fracción: VIII. Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, género, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros.

La **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**⁷ establece que la administración de los recursos públicos se realice con criterios de equidad de género. A la letra, el artículo 1o señala:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales. Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y **equidad de género**.⁸ La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Adicionalmente, en sus artículos 27, 28 y 58 y 111 se menciona lo siguiente:

Artículo 27. Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

I. Las categorías, que comprenderán la función, la subfunción, el programa, la actividad institucional, el proyecto y la entidad federativa;

II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el

Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, y

III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

Artículo 28. El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.

Artículo 58. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:

III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.⁹

Artículo 111. La Secretaría verificará periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de

cualquier forma de discriminación de género. (párrafo tercero)

En correspondencia con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020,¹⁰ en su Capítulo IV De la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 21, menciona que: “Los ejecutores del gasto público federal promoverán programas y acciones para cumplir con el Programa y las acciones derivadas del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente”.

La Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres,¹¹ señala en sus artículos:

Artículo 12. Corresponde al Gobierno Federal:

VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, y

Artículo 15. Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

Por su parte, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV),¹²** señala en su artículo segundo que:

La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano

Adicionalmente, en el **Artículo 23** de la LGAMVLV señala lo siguiente:

La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá: IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres.

El derecho a la igualdad, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a la no discriminación, son derechos que de acuerdo a las leyes que hemos revisado, deberían orientar una perspectiva de género transversal en los instrumentos de política pública, como el Plan Nacional de Desarrollo. Este instrumento rector de la política pública en el país, debe contener las directrices para que todas las dependencias de la administración pública federal alineen sus programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales incorporando la perspectiva de género.

De igual manera, y como se señala en la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Instituto Nacional de las Mujeres, como el ente rector de la política de igualdad, tiene la atribución de diseñar el Programa Nacional de Igualdad, garantizando la transversalidad e incorporación de la perspectiva de género.

Para el periodo 2019-2024 el Programa Nacional de Igualdad (Proigualdad) se propone avanzar en la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, definiendo los siguientes seis objetivos prioritarios:

Objetivo	Descripción
Objetivo prioritario 1. Potenciar la autonomía económica de las mujeres para cerrar brechas históricas de desigualdad.	Alcanzar la independencia y promover la autonomía económica de las mujeres resulta estratégico para avanzar en el logro de la igualdad entre mujeres y hombres. Abona a cerrar brechas de desigualdad, a acabar con la precariedad que perfea sus vidas, al empoderamiento, la toma de decisiones, libertad y construcción de un proyecto de vida propio, lo cual permite no solo alcanzar mayores niveles de bienestar y desarrollo sino también una mayor participación de las mujeres en espacios públicos de interacción social, e incluso favorece las condiciones para abandonar relaciones violentas o de sometimiento con familiares o parejas.
Objetivo prioritario 2. Generar las condiciones para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la	Resulta indispensable reconocer que los trabajos domésticos y de cuidados permiten a las personas mantenerse en vida, alimentarse, estar sanas, educarse y vivir en un habitat propio para su desarrollo y bienestar, por lo que aportan un valor social y económico sustantivo que es necesario reconocer. Usede este reconocimiento, las estrategias para la atención a los trabajos domésticos y de cuidados se estructuran desde un enfoque de derechos, lo que implica generar las condiciones dignas, necesarias para garantizar el derecho de todas las personas a cuidar, cuidarse y ser cuidadas. Esto implica poner en marcha las políticas públicas para acrecentar bienes y

comunidad y el sector privado.	servicio básico, así como proporcionar los dispositivos necesarios para reducir el tiempo que las mujeres dedican a ellos y procurar la redistribución de las labores domésticas y de cuidados entre las y los integrantes de las familias, la comunidad, el Estado y el sector privado. Implica también generar las condiciones necesarias para que el ámbito productivo asuma su responsabilidad ante las necesidades domésticas y de cuidados de las personas y se rompa el paradigma del agente económico plenamente disponible y exento de necesidades personales y familiares.
Objetivo prioritario 3. Mejorar las condiciones para mujeres, niñas y adolescentes respecto al bienestar y la salud sin discriminación desde una perspectiva de derechos.	El Gobierno de México asume su responsabilidad para generar las condiciones que permitan elevar el bienestar y la salud de las niñas, adolescentes y mujeres, prioritariamente en aquellas que enfrentan mayores riesgos y vulnerabilidades, lo cual contribuirá no solo al reconocimiento y goce de sus derechos humanos y al incremento de su calidad de vida, sino también al fortalecimiento de los hogares y comunidades en las que se desarrollan. Todo lo cual obvia a la constitución de una sociedad más justa e igualitaria.
Objetivo prioritario 4. Combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, preservando su autonomía e integridad.	Abolir la violencia de género contra las mujeres y las niñas es imprescindible. México no puede avanzar en mayores niveles de igualdad, desarrollo y bienestar si las mujeres y las niñas son violentadas solo por el hecho de ser mujeres, por lo que resulta fundamental impulsar estrategias en coordinación con diversas entidades y dependencias de Gobierno, así como con los tres órdenes de Gobierno y poderes del Estado para prevenir, atender, sancionar y eliminar la violencia de género contra las mujeres y las niñas (VCMNA).
Objetivo prioritario 5. Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado.	Una condición indispensable para el logro de la igualdad de género es que las mujeres sean actores determinantes en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de toda iniciativa impulsada en esta dirección. Para ello, deben tener presencia sustantiva en la toma de decisiones tanto en los ámbitos judiciales y gubernamentales, como en las diversas esferas de la vida social y en el ámbito comunitario. La experiencia histórica y el pensamiento crítico y feminista muestran que, en la medida en que las mujeres integran los espacios de decisión en paridad y ordenan desde una posición estratégica con efectiva vigencia de sus derechos humanos, se avanza hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de manera más rápida, firme y sostenible.
Objetivo prioritario 6. Construir entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes.	Garantizar entornos seguros, saludables y en paz para las mujeres, adolescentes y niñas es un objetivo prioritario para este Gobierno. No podemos avanzar como país si las mujeres, las adolescentes y las niñas tienen temor al salir de sus casas, si los niveles de inseguridad, violencia social y ambiental en las comunidades, colonias y barrios en las que gestionan su vida, les generan restricciones importantes en su autonomía y bienestar y vulneran sus derechos a la integridad, seguridad y movilidad.

Año	Presupuesto de Egresos de la Federación	Presupuestototal Anexo 13	Participación porcentual del Anexo 13 en el PEF
2008	2,569,450	7,025	0.27
2009	3,045,478	8,982	0.29
2010	3,176,332	10,921	0.34
2011	3,438,895	14,917	0.43
2012	3,706,922	16,753	0.45
2013	3,956,361	18,760	0.47
2014	4,467,225	22,341	0.50
2015	4,694,677	24,308	0.52
2016	4,763,874	25,898	0.54
2017	4,888,892	27,424	0.56
2018	5,279,667	47,918	0.91
2019	5,838,059	64,656	1.11
2020	6,096,335	101,709	1.66
2021	6,295,736	128,092	2.03

Del 2008 a la fecha, el Anexo 13 tuvo un incremento de 121 mil 67 millones de pesos. Sin embargo, este aumento de presupuesto no se ha reflejado en mejorar las condiciones de vida de las mujeres. Tampoco ha fortalecido su autonomía física, económica y en la toma de decisiones. Y, los programas y las acciones para prevenir, atender y sancionar la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, no solo no se han incrementado, éstos han desaparecido o se ha disminuido su presupuesto, como se documentará a continuación.

En un Estudio Comparativo del 2019 elaborado por el Centro de Estudios para las Finanzas Públicas (CEFP),¹³ de la Cámara de Diputados, se menciona lo siguiente:

“...conviene recordar que en la inclusión inicial de este Transversal en el PEF se destinaban más recursos en programas específicos para el desarrollo económico de la mujer, tanto del medio rural como urbano. En 2008 dentro de los recursos etiquetados para mujeres se hallaban programas específicos que promovían el empoderamiento de las mujeres, tales como: el Fondo de Microfinanciamiento para Mujeres Rurales (FOMMUR) y Apoyo a proyectos productivos de mujeres (FONAES), ambos del Ramo 10 “Economía”; y el Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG) del Ramo 15 “Reforma Agraria”, actualmente denominado “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, los cuales, si bien en conjunto apenas concentraban 13.6 por ciento del total de recursos aprobados ese año para la igualdad de género, eran recursos claramente enfocados a incidir en el empoderamiento de las mujeres...”

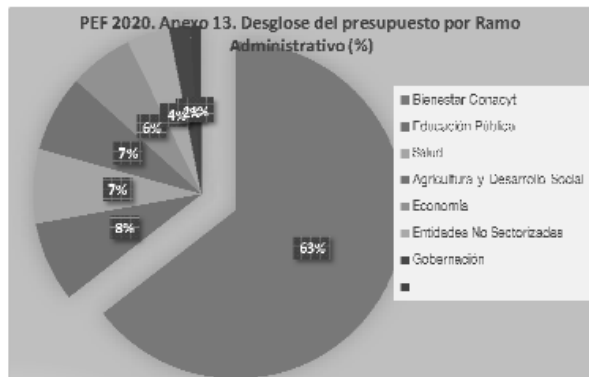
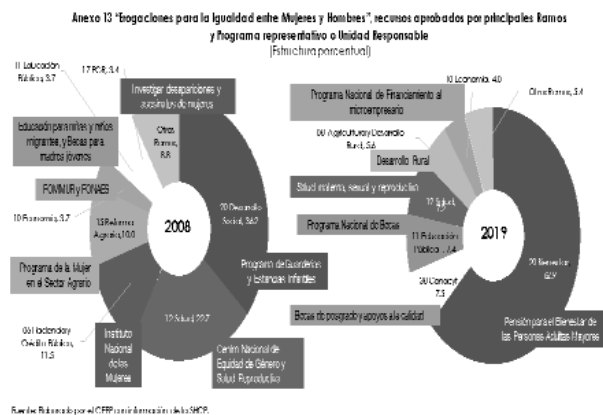
Para visualizar de mejor manera lo anterior, el CEFP con información de la SHCP elaboró dos gráficas,¹⁴ una del 2008

Sobre el Proigualdad 2019-2024 habría que señalar que es la primera vez que se incorpora, como uno de sus objetivos prioritarios, los programas sociales del gobierno con carácter asistencial, nos referimos a todos los programas denominados **Bienestar**.

En resumen, México cuenta en la actualidad con leyes y con instrumentos de política pública que debieran significar un avance para las mujeres y para garantizar la institucionalización del presupuesto con perspectiva de género. **No obstante, se observan preocupantes retrocesos: una tendencia en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) a simular el crecimiento del presupuesto de género, incorporando en el Anexo 13 programas de carácter asistencial, y disminuyendo los programas presupuestarios destinados al empoderamiento y la autonomía de las mujeres. De ahí, que sea imperativo fortalecer el marco normativo presupuestal.**

Se mencionó con anterioridad que, a partir del 2008, el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuenta con un anexo específico con recursos para la igualdad, denominado Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Es el Anexo 13 del PEF y contiene la relación de programas presupuestarios federales con montos etiquetados. **Del 2008 al 2021, el Anexo 13 ha incrementado cuantitativamente sus montos:**

y otra para el 2019, donde se presentan los porcentajes aprobados para los programas principales contenidos en el Anexo 13 “Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres” para esos dos ejercicios fiscales.



Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP. Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

Al comparar los dos gráficos, se observa, por ejemplo, que entre el 2008 y el 2019:

- 1) Desaparecieron programas como el Fondo de Microfinanciamiento para Mujeres Rurales (Fommur) y Apoyo a proyectos productivos de mujeres (Fonaes) del Ramo 10 Economía y; Promusag del Ramo 15 Reforma Agraria (hoy Desarrollo Territorial y Urbano);
- 2) Se redujo significativamente los recursos para el Ramo 12 Salud, que pasaron del 22.7% del monto total del Anexo 13 en el 2008 al 7.2% en el 2019.
- 3) Se registró un aumento considerable del Ramo 20 Desarrollo Social (ahora Bienestar) que pasó del 36.2 (porcentaje que incluía el Programa de Estancias Infantiles) al 62.9% con la inclusión del Programa de Pensión para el Bienestar de Personas Adultas Mayores.¹⁵

El Programa de Pensión para el Bienestar de Personas Adultas Mayores repetirá el mismo esquema en el PEF 2020,¹⁶ al representar el 63% del monto total del Anexo 13, Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como puede observarse a continuación.

Es un hecho, que en los ejercicios presupuestales del 2019 y 2020, se eliminaron -o se disminuyeron los recursos públicos a un número importante de programas presupuestarios en materia de género. Del análisis realizado a los documentos Programas Transversales Identificados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018-2019 y 2019-2020,¹⁷ se aprecia que entre el 2018 y el 2020 desaparecieron o, tuvieron una reducción presupuestal diversos programas presupuestarios del Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En el siguiente cuadro se realiza un comparativo de los ejercicios presupuestales del 2018 al 2020.

Programas presupuestarios y/o acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres que fueron eliminadas o que tuvieron menos recursos en el Anexo 13 PEF del 2018, 2019 y 2020. (Millones de pesos)

Ramo	Programa Presupuestario	Monto PEF 2018	Monto PEF 2019	Monto PEF 2020
01 Poder Legislativo	Carrera de Diputados	28.00	0.00	0.00
16 Gobernación	Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito	1.52	0.00	sin referente
	implementar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y sus habitantes	3.31	3.52	0.00
	Protección y defensa de los derechos humanos	12.97	16.71	7.28
	Participación Social para la Nueva Unión del Tejido Social en México	0.00	1.57	0.00
08 Agricultura y Desarrollo Rural	Programas de apoyo a proyectos productivos	4,793.03	0.00	sin referente
	Diseño y Aplicación de la Política Agropecuaria	-1.86	-1.10	0.00
	Programa de Productividad y Competitividad Agrícola en México	393.85	319.11	0.00
	Programa de Fomento a la Agricultura	3,140.00	1,031.80	0.00
	Programa de Fomento Ganadero	254.77	88.89	0.00
10 Economía	Fondo Nacional Emprendedor	240.80	30.0	0.00
	Programa Nacional de Inversión Social Microempresario (PFI/INAMI)	11.00	191.0	0.00
	Programa de microcréditos para el Bienestar	0.00	2,426.59	1,925.00
11 Educación Pública	Políticas de igualdad de género en el sector educativo	10.40	8.96	1.90
	Programa nacional de becas (Pisa Adufa)	3,758.11	1,981.80	1,208.07
	Programa para la inclusión y la equidad educativa	292.83	207.87	0.00
	Fortalecimiento de la calidad educativa	30.82	30.21	0.00
	Programa nacional de inclusión	355.04	0.00	sin referente
	Programa nacional de consultoría sectorial	225.00	221.51	86.85

¹⁵ Subdirección de Análisis Económico. Programas Transversales Identificados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018-2019 y 2019-2020. Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, julio 2019 y diciembre de 2019.

	PROFEPRA programa de inclusión social	430.50	0.00	Sin referente
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	207.42	148.46	0.00
	Apoyos para la protección de las personas en casos de violencia	32.11	0.00	Sin referente
14 Trabajo y Previsión Social	Programa de Apoyo al Empleo (PAE)	246.80	306.15	122.50
	Locución de los programas y acciones de la Política Laboral	22.87	23.61	19.96
	Programa de Apoyo al Empleo (PAE)	326.93	306.15	109.55
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Programa de acciones de financiamiento para soluciones habitacionales	1,019.24	0.00	Sin referente
	Programa de Infraestructura	476.39	0.00	Sin referente
	Programa de apoyo a la vivienda	1,013.47	0.00	Sin referente
	Programa de Mejoramiento Urbano	0.00	216.36	328.09
17 Procuraduría General de la República	Programa de Empleo Temporal (P.L.I)	139.00	0.00	Ver FIR
	Investigar y perseguir delitos relativos a la delincuencia organizada	59.65	46.51	Ver FIR
20 Bienestar	Investigación económica en el campo de las ciencias penales	0.33	0.00	Ver FIR
	Articulación de políticas públicas integrales de juventud	198.65	26.67	29.63
	Programa de fomento a la economía social	740.19	201.76	33.75
	Programa de Empleo Temporal	331.66	0.00	Sin referente
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras (cambio de programa)	1,070.28	2,041.82	2,192.13
22 Instituto Nacional Electoral	Programa de Convivencia Social		136.41	0.00
	Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	100.00	26.49	27.07
	Organización de promotorías a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos de contestación radio y televisión	10.01	0.60	7.17
48 Cultura	Desarrollo cultural	34.28	29.22	29.42
Comisión Federal de Electricidad	Programas diversos	29.94	0.96	4.22

Reservación propia con información de Rendición de Cuentas y Análisis Económico. Programas Transferibles Identificados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018-2020 y 2019-2020. Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, julio 2019 y diciembre de 2019.

El cuadro nos muestra que más de cuarenta programas presupuestarios tuvieron reducciones o fueron eliminados del Anexo 13. Por contar con el mayor número de Programas Presupuestarios eliminados o con disminución de recursos, resaltan el Ramo 8 Agricultura y Desarrollo Rural, el Ramo 10 Economía, el Ramo 11 Educación, el Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y, el Ramo 20 Bienestar.

En un análisis más detallado, ya no solo a nivel de Programas Presupuestarios, sino de “acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier otra forma de discriminación de género”,¹⁸ tuvieron una afectación, por ejemplo, la operación de las Unidades de Género de la Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Gobernación, Agricultura y Desarrollo Rural, Economía, Marina, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Medio Ambiente, Energía y Turismo. También se afectaron acciones relacionadas con la atención a casos de hostigamiento y acoso sexual dentro la Administración Pública Federal, entre muchas otras acciones vinculadas con la economía, la salud, el hábitat y la seguridad de las mujeres. Con la eliminación y/o la reducción de recursos financieros de los programas presupuestarios se impacta de manera negativa las políticas de igualdad dentro de cada ramo administrativo.

Aunado a lo anterior, el análisis de los informes trimestrales que las entidades públicas presentan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), muestran que para el primer y segundo trimestre del 2020,¹⁹ el Presupuesto del Anexo 13 “Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y

Hombres” se había presentado una **reducción adicional de 2 mil 163 millones de pesos.**

Esta reducción de presupuesto en materia de género es contraria a derecho, pues la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 58 establece la irreductibilidad de los presupuestos para la igualdad de género, la no discriminación y la no violencia.

A continuación, se ejemplifican algunos de los rubros que sufrieron reducción de presupuesto:

— **Programas Presupuestarios para la Atención a la Violencia de Género 2020**

Programa E015 “Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres” (Ramo 4. Gobernación) en el PEF2020 contó con la cantidad de **267.6 millones de pesos más una ampliación de 32.4 millones de pesos.** Con lo cual el monto total aprobado para este programa fue de: **\$300.03 millones de pesos.** Este recurso se distribuye en cuatro acciones como se muestra en el siguiente cuadro:

Ramo 4. Gobernación Programa Presupuestario E015.

Acción	TIPO	NOMI	MONEDAS APROBADO CÁMARA DE DIPUTADOS (P.L. 2020)	MONEDAS AUTORIZADO POR SHCP PARA (L.B. RECHISO 2020)
1	329	Operación de la Unidad de Igualdad de Género	1.41	
2	400	Plan de instrumentación de la política pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres; de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres (CONAVIM)	43.95	
2	446	Acciones de coadyuvancia para las alertas de género	0.00	
2	468	Construcción y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres	107,899,900	
2	454	Recursos transferibles para la implementación de medidas que atiendan los estados y Municipios que cuentan con la declaratoria de Alerta de Violencia de Género	134,481,363	
		Total	300.03	241.42

Como se muestra en el cuadro, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público solo autorizó la ejecución de **241,249,561.00 millones de pesos.** Lo anterior representó un recorte presupuestal de **58.8 millones de pesos (aproximadamente el 20% de los recursos).** En el Programa E015 se integra el recurso para la CONAVIM, para las Alertas de Violencia de Género y para los Centros de Justicia. En el PEF-2020, el monto asignado originalmente para la acción denominada: **“Recursos Transferibles para la implementación de medidas que atiendan los Estados y Municipios”** fue de **\$134,481,363.** Además del rubro **“Acciones de coadyuvancia para las alertas de género”**, con un monto de **\$6,096,850.** Así, el monto total de recursos federales para el seguimiento de las AVGM ascendió a **\$140.1 mdp.** En el informe del segundo trimestre de CONAVIM no se encuentra información comprensible sobre

el ejercicio presupuestal 2020 de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Programa S155 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) (Ramo 20, Bienestar) en el 2020 contó con un monto aprobado de 278.2 millones de pesos.

Ramo 20 Bienestar, Programa S155 PAIMEF

Acción		DENOMINACIÓN	MONTO APROBADO CÁMARA DE DIPUTADOS PEF2020	MONTO AUTORIZADO POR SHCP PEF 2020
TIPO	NÚM.			
2	413	Apoyar proyectos sociales con acciones específicas que, a iniciativa y a través de las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, ejecuten los gobiernos estatales para institucionalizar e implementar la prevención y la atención de la violencia contra las mujeres.	278.53	276.14
Total			278.53	276.14

En el cuadro se muestra que la SHCP autorizó 2.4 millones de pesos menos a este Programa. Es importante mencionar que al segundo trimestre de 2020 solo se tenía autorizado un monto de 222.42 millones y reportados como pagados 183.67 millones.

— Programa U008. Refugios y Centros de Atención Externa

El Programa U008. Refugios y Centros de Atención Externa, también se encuentra dentro del Ramo 20, Bienestar. Este programa contó con un recurso de 405 millones de pesos, que se distribuyen de la siguiente manera: 332.38 recursos se asignan a Refugios y 72.62 millones a Centros de Atención Externa. No tenemos datos sobre recortes a este programa. Al segundo trimestre del 2020 este programa reporta como recurso pagado el monto de 196.60 millones de pesos.

Ramo 20 Bienestar, Programa U008. Refugios y Centros de Atención Externa.

Acción		DENOMINACIÓN	MONTO APROBADO CÁMARA DE DIPUTADOS PEF2020	MONTO AUTORIZADO POR SHCP
TIPO	NÚM.			
2	448	Subsidios para refugios y centros de atención externa de refugios para mujeres víctimas de violencia.	405.03	
Total			405.03	

En el PPEF 2021 la acción 448 aparece asignada al Pp U012 Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos. Es importante mencionar que el 14 de febrero de 2020 se celebró un Acuerdo de Traspaso de Recursos Presupuestarios entre los Ramos 12 “Salud” y 20 “Bienestar”, a fin de ser destinados para la asignación de subsidios para Refugios y Centros de Atención externa de Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia²⁰ al Instituto Nacional de Desarrollo Social como parte del Ramo 20 Bienestar.

– Programa P020 Salud materna, sexual y reproductiva.

El Programa “Salud materna, sexual y reproductiva” (Ramo 12 Salud), la Cámara aprobó el monto de 2,448,109,551 millones de pesos, y la SHCP solo autorizó un monto de 2,033.6 millones de pesos, lo que significa una **reducción de 414.5 millones de pesos para este programa (el 17%)** en el primer semestre de 2020. (aproximadamente 20.7 millones de dólares). Dentro de este programa se encuentran más de 20 acciones dirigidas a las mujeres como atención al cáncer de mama, cáncer cérvico uterino, servicios de planificación familiar y anticonceptivos, entre otros.

– Programas para la Igualdad y No Discriminación

En el Ramo 47 Entidades No Sectorizadas, se encuentran los recursos para el **Instituto Nacional de las Mujeres**, recursos que se asignan a través de dos programas presupuestarios Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. En el PEF 2020 ambos programas sumaron un total de 805.8 millones de pesos. Sin embargo, la SHCP aplicó recortes por segundo año consecutivo a este Instituto. Para el ejercicio 2020 la Cámara asignó 440.5 millones de pesos al Programa Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, respecto a los cuales la SHCP solo autorizó 301.2 millones de pesos. Y 365.3 millones de pesos al Programa Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. En el primer trimestre de 2020 el INMUJERES tuvo una primera reducción de 139.3 millones. La situación del INMUJERES se agravó por un segundo recorte a este organismo (por el decreto presidencial del 23 de abril de este año que redujo a un 75% los gastos operativos)²¹ que ascendió a 113 millones de pesos. **Así, del total de 805.8 millones de pesos aprobados al INMUJERES en el Anexo 13, la SHCP recortó 252 millones de pesos (el 31.5%).**

En el Ramo 47 Entidades No Sectorizadas también se encuentran los recursos para el **Instituto Nacional de Pueblos Indígenas**. Para el PEF 2020, dentro del Anexo 13 se etiquetaron recursos para dos programas relevantes para el empoderamiento y autonomía económica y física de las mujeres indígenas: el Pp S249 Programa para el fortalecimiento económico de los pueblos y comunidades indígenas y el Pp U011 Programa de Derechos Indígenas.

El Programa de Derechos Indígenas -donde se encuentra el Programa de las Casas de la Mujer Indígena-, también se encuentra dentro el Ramo 47 Entidades No Sectorizadas. Para el 2020 tuvo un recurso autorizado por la SHCP de 91.08 millones de pesos. De los cuales, 33 millones corresponden al presupuesto para el funcionamiento de las 35 Casas de la Mujer Indígena existentes. Sin embargo, al cuarto semestre del 2020 solo aparece como gasto pagado 19.9 millones de pesos, el 20% del recurso asignado.²² Es decir, que las 35 Casas de la Mujer Indígena recibieron solo una parte de los recursos etiquetados que les correspondiera ejercer.

A continuación, se presenta la Evolución de las Erogaciones correspondientes al Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, integrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con información de las dependencias y entidades de la administración pública federal, correspondiente al cuarto trimestre del 2020, donde se puede observar, que el cuarto trimestre del 2020 cierra con un recorte presupuestal que en total suma una reducción de recursos por un monto de 3 mil 147 millones de pesos²³ para el ejercicio presupuestal 2020.

14	Indicador 1 (Cambio Social)	4	2	13,800,000,000	15,810,150,831	16,840,488,091	17,861,021,110	0.0	0.0
15	Indicador 2 (Acción de Gobierno)	1	1	338,148,343	381,000,480	396,686,480	380,148,900	0.0	95.1
16	Indicador 3 (Acción de Gobierno)	3	0	1,020,000,000	143,512,817	143,512,817	143,512,817	50.0	92.0
17	Indicador 4 (Acción de Gobierno)	5	14	5,510,000,000	5,311,884	5,311,884	5,311,884	96.0	96.0
18	Indicador 5 (Acción de Gobierno)	1	1	700,000,000	670,000,000	670,000,000	670,000,000	100.0	100.0
19	Indicador 6 (Acción de Gobierno)	8	81	61,710,000,000	48,227,076,987	48,447,076,987	46,077,083,197	98.7	99.7
20	Indicador 7 (Acción de Gobierno)	1	1	7,000,000,000	17,000,000	17,000,000	17,000,000	100.0	100.0
21	Indicador 8 (Acción de Gobierno)	1	1	18,485,000	18,485,000	18,485,000	18,485,000	91.4	91.4
22	Indicador 9 (Acción de Gobierno)	1	21	60,510,000	-11,416,157	-11,416,157	29,511,201	57.3	57.3
23	Indicador 10 (Acción de Gobierno)	2	10	3,070,000	2,516,236	2,516,236	2,516,236	0	10.0
24	Indicador 11 (Acción de Gobierno)	1	2	4,800,000,000	4,800,000,000	4,800,000,000	4,800,000,000	100.0	100.0
25	Indicador 12 (Acción de Gobierno)	1	7	121,500,000	121,000,000	121,000,000	121,000,000	100.0	100.0
26	Indicador 13 (Acción de Gobierno)	1	0	9,052,000	9,000,000	9,000,000	9,773,000	74.8	74.8
27	Indicador 14 (Acción de Gobierno)	1	0	200,000	200,000	200,000	200,000	42.2	100.0
28	Indicador 15 (Acción de Gobierno)	3	4	1,700,000,000	501,000,000	501,000,000	501,000,000	88.1	89.4
29	Indicador 16 (Acción de Gobierno)	3	14	31,818,000	30,738,000	30,738,000	30,738,000	98.0	98.0
30	Indicador 17 (Acción de Gobierno)	1	1	196,317,000	196,317,000	196,317,000	196,317,000	97.3	97.3
31	Indicador 18 (Acción de Gobierno)	1	1	100,000,000	100,000,000	100,000,000	100,000,000	99.8	99.8
32	Indicador 19 (Acción de Gobierno)	2	1	380,000,000	380,000,000	380,000,000	380,000,000	100.0	100.0
33	Indicador 20 (Acción de Gobierno)	1	1	15,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000	100.0	100.0
34	Indicador 21 (Acción de Gobierno)	1	1	1,211,000	1,211,000	1,211,000	0	0	10.0

1) Se presentan en valores brutos los recursos asignados, por los rubros de las erogaciones autorizadas y autorizadas al periodo, en los meses de 2020, y por el total del presupuesto al periodo no se suman los recursos asignados de los meses de 2020. Los recursos corresponden a recursos propios, del programa presupuestario Fideicomiso, coordinación y comités de operación del Sistema Fiscal Federal.

2) El presupuesto incluye recursos en el rubro de las erogaciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Informes Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Anexo Cuarta Trimestre de 2020

EVOLUCIÓN DE LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES AL ANEXO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES (Pesos)

Ramo	Programa	Indicador	Autorizada 2020	Autorizada 2020	Autorizada 2020	Gasto Pagado hasta diciembre	Porcentaje de avance	
							Aut.	Pagos

Item	Indicador	438	438	1,001,475,427,691	390,005,776,369	390,005,826,369	390,007,467,877	25.4	23.8
06	Podar Logotipos	1	2	6,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	100.0	100.0
1	Indicador 1	4	10	374,700,000	200,000,000	200,000,000	145,000,000	87.9	87.9
3	Indicador 3	3	0	1,000,000	76,246,598	76,246,598	12,208,188	80.7	80.7
6	Indicador 6	1	4	1,000,000	491,710	491,710	16,710	0.5	0.5
7	Indicador 7	1	0	15,710,000	15,710,000	15,710,000	15,710,000	100.0	100.0
8	Indicador 8	4	8	6,070,870,000	6,144,648,100	6,144,648,100	6,136,000,481	99.7	99.7
09	Indicador 9	1	4	6,000,000	1,239,040	1,239,040	1,199,000	94.2	94.2
10	Indicador 10	2	2	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000	100.0	100.0
11	Indicador 11	13	66	10,000,000,000	10,000,000,000	10,000,000,000	10,000,000,000	100.0	100.0
18	Indicador 18	21	124	1,704,000,000	1,704,000,000	1,704,000,000	1,704,000,000	100.0	100.0
19	Indicador 19	1	2	6,900,000	6,900,000	6,900,000	6,900,000	100.0	100.0

La reducción de 3 mil 147 millones de pesos en el Anexo 13 para el ejercicio presupuestal 2020 representa retrocesos en la implementación de la Política de Igualdad en nuestro país e implican una grave afectación a la vida de las mujeres y una violación de sus derechos humanos, principalmente al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; el derecho a la vida; el derecho a la igualdad ante la ley y; el derecho al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales. Estas reducciones, también significan una violación al principio de no regresividad. Más preocupante aún, cuando esta reducción de presupuestos se da en el marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Resolución Núm. 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, adoptada el 10 de abril de 2020, reconoció que la pandemia afecta gravemente la plena vigencia de los derechos humanos, y enfatizó el contexto particular en que se da la pandemia, resaltando que "... la región se caracteriza por altos índices de violencia generalizada y especialmente violencia por razones de género, de raza o etnia;...".²⁴ Por todo lo anterior, resulta ominoso que los recortes más altos en el ejercicio fiscal 2020 se concentren en Programas Presupuestarios que abarcan áreas sensibles para el adelanto de las mujeres y la atención a la violencia de género, como se muestra en el siguiente listado:

Ramos presupuestarios del Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que presentaron las reducciones de presupuesto más altas en el PEF 2020

(millones de pesos)				
Ramo	Programas Presupuestarios	Aprobado Cámara de Diputados	Autorizado por la SHCP	Diferencia
04 Gobernación	4	324,000,903	292,054,026	31,946,877
10 Economía	2	1,926,091,615	1,839,916,000	86,175,615
12 Salud	9	5,129,020,437	4,721,912,097	407,108,340
15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2	326,540,249	201,633,400	124,906,849
47 Entidades No Declaradas (INPR, INMUEJES, Atención a Víctimas)	/	1,356,091,094	601,632,257	754,458,837
Total				-1,481,787,818

Elaboración propia con información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Información sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Agosto. Fecha de corte: 1º abril 2020. Disponible: <https://www.gob.mx/secretaria-hacienda/publicaciones/Finanzas-Publicas/Informes-al-Congreso-de-la-Union>

En el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 se registraron pocas variaciones en los montos de los programas presupuestarios contenidos en el Anexo 13. Y, como ha sucedido en los últimos ejercicios presupuestales, el incremento que presenta el Anexo 13, pasando de 103 mil 475 millones de pesos a 128 mil 092 millones (un incremento aproximado del 20% en relación con el PEF 2020) de debe nuevamente a los recursos asignados a la Secretaría de Bienestar: que pasa de 50 mil 710.8 millones de pesos a 71 mil 779 millones de pesos, lo que representa en términos reales un aumento del 36.8%, en comparación con el presupuesto del 2020. Es decir, en el PEF 2021, se observa la misma tendencia que en el PEF 2021.

Además, el Anexo 13 del PEF 2021 registró la eliminación, fusión y redistribución de recursos en algunos programas presupuestarios que significan una afectación para los presupuestos con enfoque de género. Destaca, por ejemplo, la fusión del Pp S179 Programa de Infraestructura Indígena con el programa S249 Programa para el fortalecimiento económico de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en un programa denominado **Pp S249 Programa para el Bienestar de los Pueblos Indígenas y Afromexicano**.

La fusión de programas realizada por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas conlleva una importante pérdida de recursos para las mujeres indígenas, pues la acción “Impulsar la participación de las mujeres indígenas y afromexicanas en procesos organizativos en torno a un proyecto productivo definido por ellas mismas, atendiendo a los criterios de equidad, género, sustentabilidad, interculturalidad y derechos” desaparece en el PPEF 2021 así como el Programa U011 Programa de Derechos Indígenas. Con ello, **la pérdida de recursos para las mujeres indígenas en el Anexo 13 del PPEF 2021 asciende a 350.85 millones de pesos**.

A través del presupuesto público, se manifiesta la voluntad política de un gobierno, para invertir sus recursos financieros en favor del adelanto de las mujeres, su desarrollo, bienestar y autonomía. Al dotar de recursos a las políticas de igualdad

de género, se invierte en ámbitos fundamentales para la vida de las mujeres: la economía, la salud, la educación, la seguridad, la atención y prevención de la violencia, entre otros. El breve análisis presentado evidencia que, para el Estado mexicano, el adelanto de las mujeres y la atención a la problemática de género no ha sido una prioridad.

En el listado de los programas presupuestarios prioritarios no se ven reflejados los intereses estratégicos de género y, el Anexo 13 se ha traducido en un instrumento de la política asistencial donde solo se destaca el rol de las mujeres en su papel de cuidadoras. Situación que se agrava con los decretos de austeridad del actual gobierno²⁵ y con sus decisiones presupuestales que han puesto en riesgo, no solo todo lo logrado en materia presupuestal con enfoque de género en las últimas dos décadas, sino también y fundamentalmente, los proyectos, los programas y las acciones de política pública para la igualdad, la no discriminación y la no violencia hacia las mujeres, que se dejan sin recursos para implementarse.

Nuestro país ha firmado y está obligado a cumplir instrumentos internacionales que son vinculantes en materia de género y derechos humanos, y a través de los cuáles se recomienda al Estado mexicano garantizar recursos públicos suficientes para implementar políticas públicas que garanticen la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencia a las mujeres: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem Do Pará).

La Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 4, insta a los Estados parte a adoptar medidas especiales de carácter temporal orientadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer. Entre estas medidas se encuentran los presupuestos públicos con perspectiva de género y los presupuestos etiquetados para la igualdad entre mujeres y hombres. Así, en el documento Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México,²⁶ julio de 2018, en el Apartado D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones. Contexto general y violencia de género, en el numeral 11, inciso b), señala como preocupación:

b) La falta de mecanismos eficaces y la insuficiencia de los presupuestos estatales asignados a la aplicación de las leyes sobre la igualdad de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a su seguimiento no hayan permitido poner fin a la discriminación, sobre todo en sus formas interseccionales, y en particular a la

que afecta a las mujeres indígenas, las afromexicanas, las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales.

Y en el numeral 16, el Comité recomienda a México:

b) Adopte un proceso integrado de elaboración de presupuestos con perspectiva de género y asigne recursos presupuestarios suficientes para hacer efectivos los derechos de las mujeres, vele por la utilización de mecanismos eficaces de control y rendición de cuentas en todos los sectores y niveles de gobierno, y mejore el sistema de seguimiento de la asignación de recursos destinados a la mujer;

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará),²⁷ en su artículo 7 inciso c, numerales 34, 35 y 36, sobre presupuestos nacionales, señala la obligación de los Estados parte de:

34. Aprobar partidas presupuestarias suficientes para la ejecución de políticas públicas y planes de prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado.

35. Establecer mecanismos que permitan conocer el porcentaje del presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de la mujer.

36. Identificar los montos o porcentajes del presupuesto nacional dedicados a los servicios para las mujeres víctimas de violencia, como: comisarías de mujeres, fiscalías u otras entidades receptoras de denuncias; capacitación de funcionarios/as; servicios especializados como refugios, casas de abrigo y acogida, líneas de asistencia gratuita, asesoría jurídica gratuita, patrocinio jurídico gratuito y consejería psicológica gratuita; campañas de prevención de la violencia contra las mujeres y servicios de salud para las mujeres afectadas por la violencia.

En el rediseño normativo e institucional del Presupuesto con Enfoque de Género es imperativo que el Estado mexicano cumpla con lo señalado por los instrumentos internacionales, pero también que considere el análisis y las recomendaciones que diversos organismos nacionales, entre ellos, la Auditoría Superior de la Federación, han realizado para fortalecer la Política Nacional de Igualdad, para disminuir las brechas de

desigualdad de género y para contar con los presupuestos públicos suficientes que garanticen el adelanto de mujeres y niñas en todos los ámbitos de su vida; su autonomía física, económica y en la toma de decisiones. Además, para lograr la transversalización de la perspectiva de género y la adopción de este enfoque en toda la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno.

La Auditoría Superior de la Federación realizó en años recientes una auditoría a la Política Nacional de Igualdad implementada entre el 2008 y el 2017 denominada: **Evaluación número 1587-DS “Política Pública de Igualdad de Género”**.²⁸ Uno de los rubros analizados por la ASF fue el diseño presupuestario en la política pública de igualdad de género. Lo anterior, con el propósito de verificar el avance de las entidades públicas en la incorporación de la perspectiva de género en los programas presupuestarios; la integración de indicadores en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); el registro de la población desagregada por sexo; la elaboración y diseño de programas presupuestarios y políticas públicas relacionadas con el Proigualdad y; la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas con un enfoque de igualdad sustantiva. Algunos de los hallazgos de la ASF fueron los siguientes:

- El 65.4% de los programas presupuestarios todavía no incluyen indicadores de género en sus matrices de indicadores para resultados.

- En un total de 110 programas presupuestarios registrados en el 2017 en el Anexo 13, en 66, el 60.0%, se diferenció a la población por región del país; en 61, el 55.5%, por sexo; en 13, el 11.8%, por grupo de edad; en 4, el 3.6%, por población indígena, y en 1 programa, el 0.9%, se desagregó por discapacidad

- Las dependencias y entidades de la APF no disponen de criterios -o reglas- de decisión para determinar cuántos y cuáles programas presupuestarios debieran incorporarse en el Anexo 13 del PEF.

- La metodología para la integración del Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres presenta debilidades significativas, ya que no cuenta con información ni datos precisos con los cuales cada ramo administrativo determinó el monto o la proporción que habrá de asignar para operar las acciones que establece el Proigualdad, ni los programas presupuestarios que se incluirán en dicho anexo.

– La mayoría de los programas presupuestarios que integran el Anexo 13 para el 2017 no atienden el problema público de la desigualdad entre mujeres y hombres. Es decir, de los 110 programas presupuestarios que integraron la política de igualdad de género en 2017, sólo 15 (13.6%) programas tuvieron una vinculación directa con la atención del problema de la desigualdad entre mujeres y hombres, ya que éstos tienen como fin lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, mediante la prevención y atención de la violencia de las mujeres; la discriminación por motivo de género; la incorporación de políticas de género, y la institucionalización de la perspectiva de género; mientras que los 95 (86.4%) programas restantes carecen de relación, debido a que el objetivo del programa no especifica la manera en cómo contribuyen al cumplimiento de la política pública.

– Las dependencias y entidades de la APF responsables de la operación de la política pública no reportan los recursos destinados a las acciones del Proigualdad a los que se encuentran vinculados, por lo que no existe una adecuada planeación presupuestaria para cumplir con las acciones de este programa, lo que impide tener información confiable respecto del presupuesto ejercido para cada línea de acción con la que se pueda determinar el costo de la política pública de una manera más analítica.

En resumen, la Auditoría Superior de la Federación advierte que, la etiquetación de los recursos por parte de los entes públicos federales se ha hecho de manera inercial y con poca comprensión del objetivo y la importancia del Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Además, que no se han definido criterios que den apoyo técnico a las unidades responsables de la asignación para asegurar que los recursos etiquetados contribuyan a acelerar el paso hacia la igualdad entre mujeres y hombres.

Adicional a lo anterior, la ASF concluye que no se reportan los recursos destinados a las acciones del Proigualdad, ni al cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, por ello la planeación presupuestaria es deficiente para cumplir con la Política Pública de Igualdad de Género.²⁹

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa pretende, en primera instancia, fortalecer la etapa de planeación y formulación de la Política Nacional de Igualdad, incluyendo en la Ley de Planeación la obligación de que las entidades y dependencias públicas federales, en el marco de las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo,

vinculen y desarrollen acciones específicas orientadas a cumplir con los objetivos de los Programas Transversales que se derivan de tratados internacionales y de leyes específicas. Nos referimos en particular al Programa Nacional de Igualdad, al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Programa Nacional de Pueblos Indígenas.

Se modifica la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para agregar una fracción al artículo 27 con el fin de establecer para los ejecutores del gasto público, la obligación de incluir acciones para cumplir con el Programa Nacional de Igualdad y al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Además, se propone agregar un párrafo al Artículo 58 para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice y asigne íntegramente los montos aprobados por la Cámara de Diputados para el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Para fortalecer la evaluación de desempeño se deberá incorporar, al Sistema de Evaluación de Desempeño, los indicadores del Programa Nacional de Igualdad y al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (artículo 111).

Otra propuesta consiste en agregar un tercer párrafo al Artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal que hace referencia al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, a fin de incluir en los criterios de distribución de los recursos, la implementación de programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres y la implementación de acciones que se derivan de las declaraciones de alerta de violencia de género contra las mujeres. También se agrega en el Artículo 45 de la citada Ley, que uno de los destinos del recurso del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública será para el fortalecimiento de las capacidades institucionales para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en razón de género.

Finalmente, se propone una adición al Artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación para que la Auditoría Superior de la Federación en su tarea de evaluar los resultados de la gestión financiera, compruebe si en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las adecuaciones y reducciones presupuestarias realizadas a los programas presupuestarios en materia de igualdad de género, se ejecutaron conforme a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, en la fracción II del mismo artículo, se agrega un inciso para que en la verificación del cumplimiento de los objetivos

contenidos en los programas, se incluya los objetivos del Programa Nacional de Igualdad y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

A continuación se presenta cuadro comparativo con los cambios que se proponen:

Ley de Planeación	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 9a.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.</p> <p>...</p> <p>El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los</p>	<p>Artículo 9a.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, el Programa Nacional de Igualdad, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Programa Nacional de Pueblos Indígenas, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.</p> <p>...</p> <p>El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los</p>

objetivos y metas del Plan y sus programas, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	objetivos y metas del Plan y sus programas, que incluyen el Programa Nacional de Igualdad, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Programa Nacional de Pueblos Indígenas con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
...	...

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, y</p> <p>III. ...</p> <p>La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr</p>	<p>Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Igualdad, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Programa Nacional de Pueblos Indígenas y con los programas sectoriales, y</p> <p>III. ...</p> <p>La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Igualdad, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas y los programas sectoriales, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la</p>

<p>en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. a) ... ñ)</p> <p>o) Las provisiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la igualdad entre Mujeres y Hombres;</p> <p>p) ... v)</p> <p>III. ...</p>	<p>dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las modificaciones a la estructura programática de los entes y dependencias federales con programas presupuestarios integrados en el Anexo Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, no podrá realizarse cuando la modificación signifique fusión de programas y/o reducción de recursos, salvo que se cuente con una opinión en positivo de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.</p> <p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. a) ... ñ)</p> <p>o) Las provisiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la igualdad entre Mujeres y Hombres conforme a lo previsto en los artículos 12 fracción VII de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres y 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>p) ... v)</p> <p>III. ...</p>
--	---

<p>Las provisiones de gasto a las que se refieren los incisos j), o), r) y t) de la fracción II del presente artículo, en congruencia con los ingresos previstos en la Iniciativa de Ley de Ingresos deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal.</p> <p>Artículo 58.- Las adedicaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.</p>	<p>Las provisiones de gasto a las que se refieren los incisos j), o), r) y t) de la fracción II del presente artículo, en congruencia con los ingresos previstos en la Iniciativa de Ley de Ingresos deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal. En las provisiones de gasto a las que se refieren estos incisos no se incluirán las provisiones del gasto de los programas y acciones sociales que únicamente tengan como resultado la entrega de apoyos económicos directos o de bienes y servicios que cubren necesidades básicas de las mujeres y sus familias, pero no consideran los intereses estratégicos de género.</p> <p>Artículo 58.- Las adedicaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados. Los montos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito</p>
---	---

<p>Artículo 111.- La Secretaría verificará periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.</p> <p>...</p>	<p>Público para estos Programas Presupuestarios no deberán ser menores a los montos aprobados por la Cámara de Diputados.</p> <p>Artículo 111.- La Secretaría verificará periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género. Así como indicadores específicos que permitan evaluar el cumplimiento del Programa Nacional de Igualdad, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Programa Nacional de Pueblos Indígenas.</p> <p>...</p>
<p>Texto Vigente</p> <p>Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará</p>	<p>Propuesta de modificación</p> <p>Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará</p>

<p>a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.</p> <p>...</p> <p>El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, por medio del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad</p>	<p>a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.</p> <p>...</p> <p>El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, por medio del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; la implementación de programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres y la implementación de acciones derivadas de las declaraciones de alerta de violencia de género contra las mujeres; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad</p>
--	--

<p>Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:</p> <p>I. II. III. IV. V. Sin correlativo.</p> <p>VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:</p> <p>I. II. III. IV. V. VI. Al fortalecimiento de las capacidades institucionales para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres desde un enfoque de género. VII. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación</p>	
<p>Texto Vigente</p> <p>Artículo 14.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:</p> <p>I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:</p> <p>a) ... c)</p> <p>d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Propuesta de modificación</p> <p>Artículo 14.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:</p> <p>I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:</p> <p>a) ... c)</p> <p>d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III</p> <p>iv. Si las adecuaciones y reducciones presupuestarias realizadas se ajustaron a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:</p> <p>a) ... b)</p>
<p>c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III...</p> <p>IV...</p>	<p>c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; el Programa Nacional de Igualdad, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Programa Nacional de Pueblos Indígenas.</p> <p>III...</p> <p>IV...</p>

Fundamento Legal

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita, integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley de Planeación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en materia de presupuestos con enfoque de género

Artículo Primero: Se reforma el primer y tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 9o. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, **el Programa Nacional de Igualdad, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Programa Nacional de Pueblos Indígenas**, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

...

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los objetivos y metas del Plan y sus programas, **que incluyen el Programa Nacional de Igualdad, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Programa Nacional de Pueblos Indígenas** con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

...

Artículo Segundo: Se reforma la fracción II, el segundo párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 27, se reforman el inciso o) de la Fracción II y el último párrafo de la Fracción III del Artículo 41, el último párrafo del Artículo 58 y cuarto párrafo del Artículo 111, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

Artículo 27. Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

I. ...

II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, **el Programa Nacional de Igualdad, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Programa Nacional de Pueblos Indígenas** y con los programas sectoriales, y

III. ...

La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo, **el Programa Nacional de Igualdad, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas** y los programas sectoriales, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

...

...

Las modificaciones a la estructura programática de los entes y dependencias federales con programas presupuestarios integrados en el Anexo Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, no podrá realizarse cuando la modificación signifique fusión de programas y/o reducción de recursos, salvo que se cuente con una opinión en positivo de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

Artículo 41. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. ...

II. a) ... ñ)

o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres **conforme a lo previsto en los artículos 12 fracción VII de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres y los artículos 2 y 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

p) ... v)

III. ...

Las previsiones de gasto a las que se refieren los incisos j), o), r) y t) de la fracción II del presente artículo, en congruencia con los ingresos previstos en la iniciativa de Ley de Ingresos deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal. **En las previsiones de gasto a las que se refieren estos incisos no se incluirán las previsiones del gasto de los programas y acciones sociales que únicamente tengan como resultado la entrega de apoyos económicos directos o de bienes y servicios que cubren necesidades básicas de las mujeres y sus familias, pero no consideran los intereses estratégicos de género.**

Artículo 58. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:

I. ...

II. ...

III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

...

...

...

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de

la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados. **Los montos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para estos Programas Presupuestarios no deberán ser menores a los montos aprobados por la Cámara de Diputados.**

Artículo 111. La Secretaría verificará periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

...

...

El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género. **Así como indicadores específicos que permitan evaluar el cumplimiento del Programa Nacional de Igualdad, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Programa Nacional de Pueblos Indígenas.**

...

Artículo Tercero: Se reforma el tercer párrafo del artículo 44 y se adiciona una fracción VI recorriéndose la siguiente del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 44. El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la

Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.

...

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Gobernación, por medio del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; **la implementación de programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres y la implementación de acciones derivadas de las declaraciones de alerta de violencia de género contra las mujeres**; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

...

...

...

...

Artículo 45. Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Al fortalecimiento de las capacidades institucionales para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres desde un enfoque de género.

VII. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

...

...

...

Artículo Cuarto: Se adiciona un inciso iv) del literal d) de la Fracción I y se reforma el inciso c) de la Fracción II del Artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 14. La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

a) ... c)

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:

i...iii

iv. Si las adecuaciones y reducciones presupuestarias realizadas se ajustaron a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

a) ... b)

c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; **el Programa Nacional de Igualdad, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Programa Nacional de Pueblos Indígenas.**

III...

IV...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Notas

1 CEPAL. El Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe y las tres autonomías de la mujer. Página oficial de la CEPAL. Fecha de consulta: 8 de abril de 2022.

<https://www.cepal.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/mujer/noticias/paginas/5/41845/P41845.xml&xsl=/mujer/tpl/p18f-st.xsl&base=/mujer/tpl/blanco.xslt>

2 ONU Mujeres, INMUJERES. Presupuestos con Perspectiva de Género en el Nivel Federal y Estatal en México. México: 2014. Página Oficial. Fecha de consulta: 8 de abril de 2022:

<https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2014/presupuestos%20nivel%20estatal%20y%20federal.pdf?la=es&vs=1>

3 Ibídem. Página 8.

4 Warner, Rebeca. Presupuesto con enfoque de género en 2017: ¿Dónde estamos? International Budget Partnership. Disponible:

<https://www.imf.org/en/Publications/Policy-Papers/Issues/2017/05/12/pp041917gender-budgeting-in-g7-countries>

5 Aguilera, Laura. Enfoque de Género en Proyectos de Presupuesto Subnacionales. Banco Interamericano de Desarrollo, 2016. Página oficial del BID. Fecha de consulta 8 de abril de 2022:

<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Enfoque-de-g%C3%A9nero-en-proyectos-de-presupuestos-subnacionales.pdf>

6 Ley de Planeación. Fecha de consulta: 10 abril de 2021. Disponible en:

<https://snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/marcojuridico/leydeplaneacion.pdf>

7 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Disponible en:

https://www.senado.gob.mx/comisiones/finanzas_publicas/docs/LFP_RH.pdf

8 El subrayado es nuestro.

9 El subrayado es nuestro.

10 Proyecto de Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación 2020. Disponible en:

https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/egresos/Proyecto_Decreto.pdf

<https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2020/home>

11 <https://www.cndh.org.mx/documento/ley-general-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres>

12 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia vigente. Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley_GAMVLV.pdf

13 CEF. Comparativo del Anexo 13 “Erogaciones para la Igualdad de Género entre Mujeres y Hombres” 2019-2020. Centro de Estudios de para las Finanzas Públicas. Cámara de Diputados, 2019.

14 CEF. Comparativo del Anexo 13 “Erogaciones para la Igualdad de Género entre Mujeres y Hombres” 2019-2020. Centro de Estudios de para las Finanzas Públicas. Cámara de Diputados, 2019.

15 CEF. Comparativo del Anexo 13 “Erogaciones para la Igualdad de Género entre Mujeres y Hombres” 2019-2020. Centro de Estudios de para las Finanzas Públicas. Cámara de Diputados, 2019

16 Proyecto de Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación 2020. Disponible en:

https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/egresos/Proyecto_Decreto.pdf

<https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2020/home>

17 Subdirección de Análisis Económico. Programas Transversales Identificados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018-2019 y 2019-2020. Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, julio 2019 y diciembre de 2019.

18 Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, 2019 y 2020. Clasificación de Género. Disponible en:

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto

19 Lo anterior, de acuerdo a la información oficial publicada en:

<https://nptp.hacienda.gob.mx/programas/jsp/programas/fichaPrograma.jsp?ciclo=2016&id=04E015>

20 Reglas de Operación Programa Refugios. Disponible en:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591242&fecha=07/04/2020

21 Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592205&fecha=23/04/2020

22 Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Informes al Congreso de la Unión. Fecha de consulta 17 abril 2020. Disponible:

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union

23 Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, Anexos. Fecha de consulta 17 abril 2020. Disponible:

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union

24 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución 1/2020. Disponible en:

<https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>, (fecha de consulta 13 de junio 2020).

25 Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592205&fecha=23/04/2020

26 ONU. Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, 2018. Disponible en:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en

27 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará.

<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Folleto-BelemdoPara-ES-WEB.pdf>

28 Auditoría Superior de la Federación. Evaluación de la Política Nacional de Igualdad 2008-2017. Página oficial de la ASF. Fecha de consulta: 18 de abril de 2021. Disponible en:

https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Auditorias/2017_1587_a.pdf

29 *Ibíd.* Página 113 a 127.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2021. — Diputada Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Lucia Riojas Martínez

Lucia Riojas Martínez, diputada federal sin partido, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6, numeral 1, fracción I, artículo 77, numeral 1, y artículo 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, a cargo de la diputada sin partido Lucía Riojas Martínez, de acuerdo a la siguiente

Exposición de Motivos

En 2008 el Congreso de la Unión obligó al Poder Judicial a encarcelar a las personas que solamente eran acusadas de delitos. Sin sentencia, sin pruebas suficientes y violando la presunción de inocencia.¹

La guerra contra el narcotráfico ha dejado miles de muertes, pero también ha dejado miles de cautivos, rehenes de un Estado incapaz de brindar las certezas legales que le corresponden.²

Este mecanismo pone primero a los pobres en la cárcel.³ Los años han demostrado que esta medida no ha logrado reducir la delincuencia en nuestro país, pero sí margina a las poblaciones más vulnerables, pues son aquellas personas que no tienen los recursos para una defensa quienes pasan hasta 16 años sin sentencia, como el caso de Daniel García.

El Ministerio Público es el responsable de la llamada puerta giratoria, a partir de la cual se deja libre a las personas que son detenidas por algún hecho constitutivo de delito, pero, como esta autoridad es la responsable de la acción penal, recae en ella la posible liberación, muchas veces, a cambio de dinero.

La Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad demuestra que casi la mitad de las personas recluidas en los centros penitenciarios no tienen sentencia. Si nos tomamos en serio los derechos humanos y la presunción de inocencia, de cada dos personas en reclusión, el Estado Mexicano ha encarcelado a una inocente.

Se propone eliminar la obligatoriedad de la prisión preventiva, dejando al juez la valoración de la pertinencia de esta medida. Terminemos con una medida que solo ha vuelto más asimétrico el acceso a la justicia, recargando sobre la persona la prueba de inocencia, cuando tendría que ser la parte acusadora la que muestre las pruebas de culpabilidad.

La prisión preventiva ha sido una herramienta para reprimir a los luchadores sociales, criminalizar la protesta y para desarticular una lucha que lleva años, encarcelando algunos de sus integrantes y dejarlos en la cárcel sin sentencia.

De esta manera, se propone la siguiente modificación al texto Constitucional:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 19. ...	Artículo 19. ...
El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un	El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un

delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.	delito doloso. En ningún caso el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, sino a petición del Ministerio Público y después de analizar las circunstancias específicas de cada hecho constitutivo de delito.
--	--

Por otro lado, se propone el siguiente régimen transitorio:

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación.

Segundo. Las autoridades responsables de los Centros de Detención y Readaptación Social o equivalentes realizarán un censo de las personas sujetas a la prisión preventiva oficiosa para que esta medida ser evaluada por los tribunales responsables de su causa.

Estas autoridades estarán a cargo de la reparación del daño a cada una de las personas privadas de su libertad.

Tercero. Las autoridades jurisdiccionales estarán a cargo de la evaluación de todas las personas que estén sometidas a la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, considerando

la situación individual para considerar la posibilidad de una medida cautelar alternativa.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan la actual reforma.

Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 19.

...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Artículos Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación.

Segundo. Las autoridades responsables de los Centros de Detención y Readaptación Social o equivalentes realizarán un censo de las personas sujetas a la prisión preventiva oficiosa para que esta medida ser evaluada por los tribunales responsables de su causa.

Estas autoridades estarán a cargo de la reparación del daño a cada una de las personas privadas de su libertad.

Tercero. Las autoridades jurisdiccionales estarán a cargo de la evaluación de todas las personas que estén sometidas a la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, considerando la situación individual para considerar la posibilidad de una medida cautelar alternativa.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan la actual reforma.

Notas

1 http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008

2 A febrero de este año existen 92,821 personas privadas de la libertad sin sentencia. Cfr. *Cuaderno mensual de informaron estadística penitenciaria nacional*. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Prevención y Readaptación Social.

3 Inegi (2018) En Números: características de la población privada de la libertad en México. *Documentos de análisis y estadísticas*: Vol. 1, Núm. 12, Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2021.— Diputada Ana Lucia Riojas Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

«Iniciativa que adiciona los artículos 56 y 77 de las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a cargo de la diputada Irene García Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada Irene García Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

“Este es realmente un año decisivo para el futuro de la humanidad...asumamos todos el compromiso de actuar para estabilizar el clima y poner fin a nuestra guerra contra la naturaleza”¹

António Guterres Secretario General de las Naciones Unidas

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., otorga el derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El artículo 73 fracciones XXIX-C y XXIX-G, de la citada Constitución, otorgan al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes generales sobre la concurrencia de autoridades en las siguientes materias:

- Asentamientos humanos, y
- Protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico

Por su parte, el artículo 115, fracción V del ordenamiento en cita, confiere a los municipios diversas facultades en materia de control de uso de suelo, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones, entre otras.

Las facultades conferidas al Congreso de la Unión se desdoblan mediante la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

El primero de dichos ordenamientos tiene como parte de su objeto fijar normas básicas para ordenar el uso del territorio y definir los principios para determinar usos de suelo.

En tanto que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentante y establecer las bases sobre lo siguiente:

- Para garantizar a toda persona el derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar,
- La preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, y

- Para garantizar la participación corresponsable de las personas en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, concede facultades a la Federación, entidades federativas y municipios para estas tareas, con el objeto de actuar de manera coordinada y concurrente en diversas materias.

Particularmente los artículos 5, 7 y 8 de dicho ordenamiento distribuyen facultades entre los tres niveles de gobierno en cuanto a los siguientes temas:

- Preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente,
- Atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico, y
- Promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental.

Resulta fundamental para la protección del medio ambiente que autoridades y sociedad participen asumiendo cada parte sus responsabilidades y reconociendo que hacerlo es tarea de todos, es decir el interés general debe estar siempre por encima del particular.

En apoyo de lo anterior resulta aplicable el siguiente criterio:

“Registro digital: 182478

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.412 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XIX, Enero de 2004, página 1456

Tipo: Aislada

Asentamientos humanos. La garantía de audiencia previa no rige cuando se trata de limitar o restringir el derecho de propiedad en esa materia.

La garantía de audiencia previa, consagrada en el artículo 14 constitucional, segundo párrafo, opera siempre y cuando no se modifique por otro precepto constitucional. En el caso, el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución, sin señalar como requisito la previa audiencia, establece el derecho de la nación de imponer a

la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación señalando que, en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos. Así, esta disposición, al no contemplar la previa audiencia de los particulares afectados, establece un régimen de excepción a dicha garantía cuando se trata de limitar o restringir el derecho de propiedad en materia de asentamientos humanos. La exclusión de tal garantía de la órbita del particular busca privilegiar los intereses colectivos de carácter social por encima de los intereses individuales encontrando su explicación en la función social que debe cumplir la propiedad privada en estos casos. No existe contradicción entre ambos preceptos pues el primero de ellos establece la garantía de audiencia como regla general que, como tal, rige tratándose de derechos públicos subjetivos, mientras que el segundo tutela garantías sociales que, por su propia naturaleza, están por encima de las individuales, a las que restringe y condiciona en su alcance liberal. En consecuencia, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que no prevé un procedimiento que otorgue audiencia a los particulares afectados, no resulta inconstitucional, amén de que es de orden público e interés social que se aplique sin trabas de ninguna clase.

Cuarto tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito.

Amparo en revisión 135/2003. Josefina Barroso Chávez. 8 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.”.

Asimismo, la facultad que confiere a los municipios el artículo 115 fracción V de la Constitución Federal, para expedir licencias y permisos para construcciones, y también para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, está sujeta a las disposiciones federales citadas con antelación.

Los anteriores ordenamientos dan referencia del marco normativo sobre la protección de las áreas naturales protegidas y del medio de ambiente, y asimismo en cuanto al control y restricción de los usos de suelo.

Cabe señalar que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2021, se expidieron diversas reformas a la Ley General de Desarrollo Forestal

Sustentable,² siendo una la efectuada a su artículo 97 en los siguientes términos:

“Artículo 97. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.”

El siguiente cuadro comparativo sirve de apoyo para ilustrar los alcances de dicha reforma:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMA
Artículo 97. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.	Artículo 97. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

La reforma anterior acota la protección a terrenos forestales y extiende a otras causas la prohibición para autorizar cambios de usos de suelo, es decir con dicha reforma se protegen los terrenos forestales no solamente de los incendios sino también ahora también por la tala o desmonte en dichos terrenos.

En efecto, la citada reforma con una visión amplia y armonizada prohíbe cambios de usos de suelo en terrenos forestales, reconociendo que la afectación puede darse por causas distintas a los incendios y es por ese que también prohibió la autorización para cambios de uso de suelo en caso de tala y desmonte de la cobertura forestal.

En lo que va del año se han registrado números incendios en áreas naturales protegidas de nuestro País, que han afectado miles de hectáreas.

Al 25 de abril de 2021, la Comisión Nacional Forestal (Conafor) había reportado 92 incendios forestales dispersos en el País, de los cuales al menos 10 afectaban áreas naturales protegidas sobre una superficie de 34 mil 114 hectáreas.³

Entre las áreas naturales protegidas afectadas reportadas fueron mencionadas las siguientes:

- Dos en el Parque Nacional Cumbres de Monterrey, municipios de Montemorelos y Santiago, en el estado Nuevo León.
- Área de Protección de Recursos Naturales CADNR 026 Bajo Río San Juan, municipio de Arteaga, en el estado de Coahuila.
- Tres en la Reserva de la Biosfera Sierra de Tamaulipas, municipios de Llera y Aldama, en el estado de Tamaulipas.
- En la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán, municipio de Casimiro Castillo, en el estado de Jalisco.
- En el Sitio Sagrado Natural Wirikuta, municipio de Villa De Guadalupe, estado de San Luis Potosí.
- En el Parque Nacional Lagunas de Zempoala, municipio de Huitzilac.
- Dos en la Reserva de la Biosfera La Sepultura, municipio de Arriaga, en el estado de Chiapas.

Los incendios producidos en este año se han dado en diversos Estados y este problema se agrava desde varios años atrás.

De acuerdo a una publicación de la UNAM⁴ del 2 de diciembre de 2019, en un reporte de la Conafor se dio a conocer que al año se registran 8 mil incendios forestales que afectan ecosistemas en diferente grado, siendo 1998 el año más catastrófico a nivel nacional con 14 mil 428 incendios y 848 mil 960 áreas afectadas.

La cantidad de incendios de los últimos años en nuestro país ha alcanzado cifras que se encuentran entre las más altas de la historia, pues de acuerdo con el mismo estudio en el 2017 fueron 8 mil 707 los incendios con 716 mil 023 áreas afectadas, mientras que en 2019 la cifra ascendió a 7 mil 302 incendios y 600 mil 291 hectáreas dañadas.

La cantidad de incendios en nuestro país es alarmante y la afectación en áreas naturales protegidas nos debe preocupar a todos porque va en aumento, ya que según la misma Conafor los incendios en lo que va del año han sido superiores a los últimos 10 años.⁵

Muchos de los daños que se ocasionan a las áreas naturales protegidas son irreversibles y los que se pueden remediar tardarán muchos en repararse.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer restricciones severas a quienes causen deterioro al medio ambiente y específicamente en las áreas naturales protegidas, de manera similar a la restricción que existe actualmente en la Ley General de Desarrollo Sustentable que prohíbe autorizar cambios de uso de suelo en terrenos forestales durante al menos 20 años, en los que se cometan incendios, tala o desmonte que afecten la cubierta forestal.

En ese sentido, mediante la presente iniciativa se pone a consideración de esta honorable asamblea modificaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a efecto de prever también en dichos ordenamientos la prohibición para autorizar cambios de uso de suelo en superficies afectadas por incendios que se encuentren en áreas naturales protegidas.

Para dar claridad al proyecto de decreto que propongo en la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p>ARTICULO 56.- Las autoridades de las entidades federativas podrán promover, ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las áreas naturales protegidas que conforme a su legislación establezcan, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.</p>	<p>ARTICULO 56.-...</p> <p>Las superficies de las áreas naturales protegidas afectadas por incendios, deberán sujetarse a un programa de restauración que deberá expedir la autoridad estatal, el cual deberá establecer restricciones en el manejo de dichas superficies con el objeto de garantizar su restauración, y la prohibición para otorgar cambios de uso de suelo, permisos y licencias para construcciones y cualquier otra acción urbanística que limite la restauración, hasta por 50 años y en tanto no se reparen los daños ocasionados previo dictamen de la autoridad estatal competente.</p>
<p>ARTICULO 77.- Las Dependencias de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán considerar en sus programas y acciones que afecten el territorio de un área natural protegida de competencia federal, así como en el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones para obras o actividades que se desarrollen en dichas áreas, las previsiones contenidas en la presente Ley, los reglamentos, normas oficiales mexicanas que se expidan en la materia, en los decretos por los que se establezcan las áreas naturales protegidas y en los programas de manejo respectivos.</p>	<p>ARTICULO 77.-...</p>

	Como parte de las previsiones antes señaladas, las autoridades deberán establecer en el ámbito de su competencia, restricciones sobre las superficies afectadas para garantizar su conservación y restauración, y en su caso la prohibición para autorizar cambios de uso de suelo, licencias y permisos para construcciones cuando se cometan incendios, hasta por cincuenta años y en tanto no se compruebe la restauración de dichas áreas mediante dictamen que expida la autoridad competente.
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
Artículo 113. No surtirán efectos los permisos, autorizaciones o licencias que contravengan lo establecido en los planes o programas de Desarrollo Urbano. No podrá inscribirse ningún acto, convenio, contrato o afectación en los registros públicos de la propiedad o en los catastros, que no se ajuste a lo dispuesto en la legislación de Desarrollo Urbano y en los planes o programas aplicables en la materia. Los certificados parcelarios otorgados por el Registro Agrario Nacional o cualquier otro derecho relacionado con la utilización de predios de ejidos o comunidades, deberán contener las cláusulas relativas a la utilización de áreas y predios establecidos en los planes o programas de Desarrollo Urbano vigentes y aplicables a la zona respectiva.	Artículo 113... Las superficies de las áreas naturales protegidas afectadas por incendios, deberán sujetarse a los programas de restauración que expidan las autoridades, el cual deberá establecer restricciones en el manejo de dichas
	superficies con el objeto de garantizar su restauración, y la prohibición para otorgar cambios de uso de suelo, licencias y permisos para construcciones hasta por 50 años y hasta en tanto no se reparen los daños ocasionados previo dictamen de la autoridad estatal competente.

Cabe señalar que algunas entidades federativas del país han legislado para sancionar los incendios de manera más severa.

Jalisco por ejemplo mediante decreto 27944/LXII/20, del Poder Legislativo de dicha entidad, expidió un par de modificaciones a su legislación denominada Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y Código Urbano, para prohibir cambios de usos de suelo en áreas naturales protegidas en que se ocasionen incendios; y prohibir durante 50 años, obras de urbanización en predios que sean incendiados intencionalmente previo dictamen de la Secretaría de Medio Ambiente de dicha entidad.

El decreto de referencia fue publicado el 19 de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, entrando en vigor al día siguiente las citadas modificaciones.⁶

Por todos los argumentos señalados en párrafos precedentes, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Por el que se adiciona un segundo párrafo a los artículos 56 y 77 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y un cuarto párrafo al artículo 113 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbana

Primero. Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 56 y 77 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

Las superficies de las áreas naturales protegidas afectadas por incendios, deberán sujetarse a un programa de restauración que deberá expedir la autoridad estatal, el cual deberá establecer restricciones en el manejo de dichas superficies con el objeto de garantizar su restauración, y la prohibición para otorgar cambios de uso de suelo, permisos y licencias para construcciones y cualquier otra acción urbanística que limite la restauración, hasta por 50 años y en tanto no se reparen los daños ocasionados previo dictamen de la autoridad estatal competente.

Artículo 77. ...

Como parte de las previsiones antes señaladas, las autoridades deberán establecer en el ámbito de su competencia, restricciones sobre las superficies afectadas para garantizar su conservación y restauración, y en su caso la prohibición para autorizar cambios de uso de suelo, licencias y permisos para construcciones cuando se cometan incendios, hasta por 50 años y en tanto no se compruebe la restauración de dichas áreas mediante dictamen que expida la autoridad competente.

Segundo. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 113 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbana, para quedar coma sigue:

Artículo 113. ...

...

...

Las superficies de las áreas naturales protegidas afectadas por incendios, deberán sujetarse a los programas de restauración que expidan las autoridades, el cual deberá establecer restricciones en el manejo de dichas superficies con el objeto de garantizar su restauración y la prohibición para otorgar cambios de uso de suelo, licencias y permisos para construcciones hasta por 50 años y hasta en tanto no se reparen los daños ocasionados previo dictamen de la autoridad estatal competente.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. Los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán hacer las adecuaciones a sus ordenamientos para dar cumplimiento del presente decreto, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de su entrada en vigor.

Notas

1 <https://www.un.org/sg/es>

2 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616767&fecha=26/04/2021

3 <https://www.razon.com.mx/mexico/incendios-forestales-conafor-reporta-92-activos-afectan-areas-naturales-prottegidas-432174>

4 <http://ciencia.unam.mx/leer/935/los-incendios-forestales-que-afectan-a-mexico>

5 <https://lucsdelsiglo.com/2021/03/17/son-incendios-forestales-los-peores-en-10-anos-nacional/>

6 <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-19-20-iii.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 abril de 2021.— Diputada Irene García Martínez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, y de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, para dictamen.

LEY GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Ciencia y Tecnología, a cargo de la diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

La que suscribe, Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Ciencia y Tecnología, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La falta de conciencia y educación predominante respecto al medio es un grave problema cuyo origen radica en el conocimiento erróneo o limitado que tenemos al respecto, lo cual trae como consecuencia un comportamiento irracional hacia el entorno que nos rodea.

Ante ello, consideramos que la educación ambiental es un tema crucial que debe desarrollarse a través de procesos formativos, mediante los cuales se fomente el conocimiento y la conciencia entre los diversos individuos que conforman la sociedad, en el cual se aborden las formas de interacción del conjunto sociedad-naturaleza para que actúen de manera íntegra y racionalmente en la procuración y preservación de la salud y el ambiente, lo cual solo es posible a través del entrecruce de instrumentos y canales masivos de comunicación.

La falta de conocimiento y educación ambiental provocan un sin número de problemas que traen como consecuencia la pérdida masiva de organismos, así como el deterioro agravado de recursos naturales.

Ejemplo de ello, es el daño infringido sobre una gran variedad de arrecifes, extinción de diversas especies de fauna

ocasionado por la pérdida de su hábitat, presencia de especies invasoras en distintos ambientes, sobreexplotación de los ecosistemas y aceleración del ciclo de calentamiento global provocado por la excesiva contaminación ambiental, lo cual trae como consecuencia el desarrollo y transmisión de enfermedades zoonóticas, es decir, infecciones que se transmiten de animales a humanos, resultando en el deterioro de la calidad de vida de los organismos que habitamos el planeta.

La presente iniciativa prioriza el enfoque *one health* (una salud), concebido por la Organización Mundial de la Salud para diseñar y aplicar programas, políticas, leyes e investigaciones, en múltiples sectores de la sociedad mediante el fomento y fortalecimiento de vías de comunicación y el desarrollo de colaboraciones interdisciplinarias que conlleven a la obtención de mejores resultados en materia de salud pública y preservación ambiental.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana 059 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2010, de las 49 especies extintas en México 19 corresponden a aves, 11 a mamíferos, 13 a peces y 6 a plantas; además otras 475 se encuentran en peligro de desaparecer, mientras que 896 están amenazadas y mil 185 sujetas a protección.

En el artículo “En México, 49 especies extintas; extraoficial 129”, publicado por el diario *Milenio*, Alejandro Olivera, representante en México del Centro para la Diversidad Biológica, señala que a la época en que vivimos se le puede conocer como “La sexta extinción masiva de las especies, a causa de la intervención del hombre”.

El doctor Carlos Enrique Galindo Leal, director de Comunicación Científica de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, comenta que “una de las principales causas que originan la extinción de especies, es el deterioro y pérdida de su hábitat, lo que conlleva a la reducción de las poblaciones a tal grado de desaparecer, la segunda es su extracción, lo que provoca la sobreexplotación de las mismas, como en el caso de las cactáceas y orquídeas, la tercera es la ocasionada por la introducción de especies invasoras al competir con las locales, transmitir enfermedades, o bien por la depredación, afectando principalmente aves y peces”. Señala además que otra causa es el comercio de mascotas, y por último la contaminación del suelo ocasionada por el uso desmedido de fertilizantes, herbicidas y pesticidas, que no sólo acaban con plantas e

insectos, sino que también afectan a los anfibios como las ranas, salamandras y ajolotes.

En un análisis general sobre la problemática común en las ciudades, se detectó la compra desmedida de animales de compañía, lo cual en la mayoría de los casos tiene como desenlace el incremento de perros y gatos en situación de calle, ocasionando a su vez un problema de salud pública derivado de los contaminantes que generan las heces y las enfermedades zoonóticas.

Hacemos énfasis en que gran parte de esta serie de problemas tienen su origen en la falta de información real, y en la carencia de programas educativos que aborden las temáticas de problemas ambientales y sus consecuencias a futuro, así como en la carencia de recursos para proyectos de investigación aplicada que tengan la capacidad de generar soluciones en estos temas.

Consideramos importante la inyección de recursos federales en materia de proyectos de investigación aplicada con enfoque al bienestar social, ambiental y de salubridad nacional, ya que si bien actualmente hay inversión en ese rubro, datos aportados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, la partida del Presupuesto de 2021 destinada a este concepto fue de apenas 0.41 por ciento del producto interno bruto (PIB) cuando, de acuerdo con el artículo 119 de la Ley General de Educación, debe canalizarse por lo menos 1 por ciento del PIB al gasto etiquetado para educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación, lo cual está respaldado en el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, conforme al cual “el monto anual que el Estado federación, entidades federativas y municipios destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor de 1 por ciento del PIB del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la ley”.

Tomando como referencia el porcentaje del PIB destinado al gasto de inversión para ciencia y tecnología en países desarrollados, encontramos casos como el de Israel, donde en 2018 se canalizó 4.95; República de Corea (Sur), 4.81; Suiza, 3.37; Suecia, 3.34; Japón, 3.26; Dinamarca, 3.1; y Alemania, 3.09. Aunado a esto, Alemania es de los países con mayor índice de exportación en tecnologías e investigaciones ya que, de acuerdo con datos del Ministerio de Educación e Investigación del gobierno de esa nación, en 2019 se

registraron alrededor de 46 mil 600 patentes derivadas de la inversión de 105 mil millones de euros, de los cuales 62.8 por ciento se destinó al sector privado, 21.5 a universidades y 15.7 a instituciones del Estado y organizaciones privadas sin fines de lucro.

Comparando las cifras anteriores con el caso de México, y tomando como referencia los datos publicados por el CEFPE, en el ejercicio económico fiscal de 2021, se destinaron 102 mil 720.8 millones de pesos para el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación: 43.6 por ciento se repartió hacia instituciones de educación; y el restante 56.4 para instituciones dependientes del Estado. Dadas las políticas de autonomía en algunas instituciones educativas o de gobierno, desafortunadamente gran parte de este presupuesto no puede ser correctamente auditado, lo que provoca el desvío de fondos para otros fines ajenos a su objetivo, y se presta a quedar destinado para los intereses propios de las personas que administran estos recursos.

Por esas razones consideramos de suma importancia la implementación de cambios en las leyes enfocadas a la inversión gubernamental para ciencia, tecnología e innovación.

Por lo anterior ponderamos que toda actividad humana tiene uno o más impactos en los ámbitos social, económico y de salubridad global, por ello consideramos de suma importancia que la educación ambiental desde etapas tempranas no es una alternativa sino una necesidad, además de que debemos aportar con investigación, innovación y desarrollo, el bienestar para el entorno ambiental y social.

La siguiente propuesta tiene entre sus principales propósitos ser incluyente, con ciudadanos de todas las edades que a través de colectivos y sociedades civiles puedan aportar a las comunidades diversos beneficios, teniendo como objetivo principal el fomentar un equilibrio y respeto por la vida, formando así una cultura de respeto hacia el patrimonio ecológico y de bienestar para todos los seres que lo integramos.

De esta manera, concientizaremos de forma eficaz desde la educación básica hasta la más avanzada, que ante el desconocimiento e indiferencia de la importancia en el cuidado del ambiente y las especies que nos rodean, debemos fomentar la creación de semilleros de investigaciones para beneficio del ambiente y la salud de los diversos organismos.

Para cumplir estos fines se hace necesario crear centros de capacitación científica y ambiental, con objeto de alcanzar los siguientes objetivos:

1. Plantear y desarrollar temas puntuales sobre la problemática que enfrenta el ambiente y las propuestas para contribuir a mejorarlo.
2. Promover la participación e interés en temas ambientales al público en general.
3. Crear una red de apoyo y comunicación entre los diversos organismos dedicados al cuidado del medio y la salud, con la finalidad de brindar y difundir tanto información como conocimientos a la sociedad en general, con la finalidad de fomentar el cuidado del planeta y los seres que lo integramos.
4. Informar y actualizar a niños, jóvenes, adultos, docentes y toda persona que desee participar en temas de importancia ambiental.
5. Conocer, evaluar, diseñar y diagnosticar la educación ambiental del ciudadano.
6. Reducir el impacto climático ocasionado por las actividades del ser humano, a partir del conocimiento de las consecuencias que conllevan sus acciones, proponiendo estrategias de acción desde cualquier parte.
7. Crear sociedades civiles que sirvan como semilleros de investigadores, para desarrollar productos tecnológicos que abonen al beneficio de los ecosistemas y la salud de los diversos seres vivos.
8. Implantar programas de financiamiento por parte de la federación a sociedades civiles que desarrollen proyectos de investigación aplicada en los campos de la salud, ambiente y conservación de flora, fauna y recursos naturales.
9. Crear las bases dónde se detalle un programa de auditorías rigurosas a las sociedades y laboratorios que sean beneficiados por la inyección de capital federal, con la finalidad de evitar desvío de recursos para fines ajenos a lo destinado o establecido (cero corrupción).

Cuadro comparativo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los instrumentos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación deberán ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad científica, tecnológica y de innovación del país, y buscando asimismo, el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y académica en todas las entidades federativas, en particular las de las instituciones públicas;</p> <p>V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomenta y apoya la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos, se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en méritos y calidad, así como orientados con un claro</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los instrumentos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación deberán ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad científica, tecnológica y de innovación del país, y buscando asimismo, el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y académica en todas las entidades federativas, provenientes de instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil;</p> <p>V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomenta y apoya la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación media superior y superior, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como con la sociedad civil, e incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. La selección de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos, se realizará mediante procedimientos competitivos,</p>

<p>sentido de responsabilidad social que favorezcan al desarrollo del país.</p> <p>X. a XIV. ...</p> <p>XV. Las instituciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que reciban apoyo del Gobierno Federal (difieren a la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deba reservarse;</p> <p>XVI. Los incentivos que se otorgan reconocerán los logros sobresalientes de personas, empresas e instituciones que realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como la vinculación de la investigación con las actividades educativas y productivas y de servicios;</p> <p>XVII.</p> <p>XVIII. Se fomentará la promoción y fortalecimiento de centros interactivos de ciencia, tecnología e innovación para niños y jóvenes;</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. Se generará un espacio institucional para la expresión y formulación de propuestas de la comunidad científica y tecnológica, así como de los</p>	<p>eficientes, equitativos y públicos, sustentados en méritos y calidad, así como orientados con un claro sentido de responsabilidad social que favorezcan al desarrollo del país.</p> <p>X. a XIV</p> <p>XV. Las instituciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y las organizaciones de la sociedad civil que reciban apoyo del Gobierno Federal (difieren a la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deba reservarse;</p> <p>XVI. Los incentivos que se otorgan reconocerán los logros sobresalientes de personas, empresas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones que realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como la vinculación de la investigación con las actividades educativas y productivas y de servicios;</p> <p>XVII.</p> <p>XVIII. Se fomentará la promoción y fortalecimiento de centros interactivos de ciencias, tecnología e innovación y de centros de capacitación científica y ambiental para acercar estos conocimientos a la sociedad, en particular a niños y jóvenes.</p> <p>XIX.</p> <p>XX. Se generará un espacio institucional para la expresión y formulación de propuestas de la comunidad académica, científica y tecnológica, así como de los sectores social y privado, en materia de</p>
---	--

<p>sectores social y privado, en materia de políticas y programas de investigación científica y tecnológica</p> <p>Este espacio deberá ser plural; representativo de los diversos integrantes de la comunidad científica y tecnológica; expresar un equilibrio entre las diversas regiones del país; e incorporar la opinión de instancias ampliamente representativas de los sectores social y privado</p>	<p>políticas, programas y presupuesto para investigación científica y tecnológica</p> <p>Este espacio deberá ser plural; representativo de los diversos integrantes de la comunidad académica, científica y tecnológica; expresar un equilibrio entre las diversas regiones del país; e incorporar la opinión de instancias ampliamente representativas de los sectores social y privado</p>
<p>Artículo 59. Los centros públicos de investigación celebrarán con la dependencia coordinadora de sector, con el CONACYT y con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, convenios de administración por resultados cuyos propósitos fundamentales serán mejorar las actividades de cada centro, alcanzar las metas y lograr los resultados programados y comprometidos; tener una actuación y un ejercicio de gasto y rendición de cuentas más eficiente y transparente, y vincular la administración por resultados e impactos con el monto del presupuesto que se le asigne. Dichos convenios serán de naturaleza jurídica distinta a los que establece la ley de la materia y el Decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, no obstante lo cual los centros públicos que celebren sus respectivos convenios contarán con las facilidades administrativas que establezcan los Decretos anuales referidos.</p> <p>La vigencia de los convenios será de cinco años en la medida en que los resultados de la evaluación</p>	<p>Artículo 59. Los centros públicos de investigación provenientes de instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil; celebrarán con la dependencia coordinadora de sector, con el CONACYT y con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, convenios de administración por resultados cuyos propósitos fundamentales serán mejorar las actividades de cada centro, alcanzar las metas y lograr los resultados programados y comprometidos, tener una actuación y un ejercicio de gasto y rendición de cuentas más eficiente y transparente, y vincular la administración por resultados e impactos con el monto del presupuesto que se le asigne. Dichos convenios serán de naturaleza jurídica distinta a los que establece la ley de la materia y el Decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, no obstante lo cual los centros públicos que celebren sus respectivos convenios contarán con las facilidades administrativas que establezcan los Decretos anuales referidos.</p> <p>La vigencia de los convenios será de cinco años en la medida en que los resultados de la evaluación anual determinen que los Centros han dado</p>

<p>anual determinen que los Centros han dado cumplimiento a los compromisos pactados en estos instrumentos. Concluido dicho plazo continuarán con vigencia indefinida hasta en tanto no se den por terminados expresamente por la voluntad de las partes. Los convenios de administración por resultados se revisarán anualmente en las cuestiones que propongan el CONACYT o el Centro y en aspectos de metas y de montos de recursos presupuestales, tomando en cuenta el resultado de las evaluaciones que de acuerdo a este Capítulo se realicen.</p> <p>Para la determinación y, en su caso, ampliación del presupuesto de los centros públicos de investigación, se tomará en consideración el Programa de Mediano Plazo y la evaluación de sus resultados académicos, docentes, de investigación y de desarrollo tecnológico que realicen y su gestión académica, administrativa y financiera conforme se establece en el artículo 60 de esta Ley.</p> <p>Dichos convenios contendrán, entre otras bases, las siguientes:</p> <p>I. El programa de mediano plazo, que incluya proyecciones multianuales financieras y de inversión;</p> <p>II. El programa anual de trabajo que señale objetivos, estrategias, líneas de acción y metas</p>	<p>cumplimiento a los compromisos pactados en estos instrumentos. Concluido dicho plazo continuarán con vigencia indefinida hasta en tanto no se den por terminados expresamente por la voluntad de las partes. Los convenios de administración por resultados se revisarán anualmente en las cuestiones que propongan el CONACYT o el Centro y en aspectos de metas y de montos de recursos presupuestales, tomando en cuenta el resultado de las evaluaciones que de acuerdo a este Capítulo se realicen.</p> <p>Para la determinación y, en su caso, ampliación del presupuesto de los centros públicos de investigación, se tomará en consideración el Programa de Mediano Plazo y la evaluación de sus resultados académicos, docentes, de investigación y de desarrollo tecnológico que realicen y su gestión académica, administrativa y financiera conforme se establece en el artículo 60 de esta Ley.</p> <p>Dichos convenios contendrán, entre otras bases, las siguientes:</p> <p>I. El programa de mediano plazo, que incluya proyecciones multianuales financieras y de inversión;</p> <p>II. El programa anual de trabajo que señale objetivos, estrategias, líneas de acción y metas</p>
--	--

<p>comprometidas con base en indicadores de desempeño;</p> <p>III. Los criterios e indicadores de desempeño y evaluación de resultados de actividades y proyectos que apruebe su órgano de gobierno, y</p> <p>IV. Las demás que se establezcan conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará el flujo oportuno de recursos fiscales y por conducto de la Coordinadora de Sector evaluará la gestión financiera. La Secretaría de la Función Pública intervendrá para apoyar las acciones preventivas, la gestión administrativa y asegurar la rendición de cuentas en la utilización de los recursos financieros. La dependencia Coordinadora de Sector o el CONACYT en el ejercicio de sus facultades de coordinadora de sector asegurará la congruencia de los programas sectoriales con los institucionales y apoyará la gestión de los centros.</p> <p>Los resultados de las evaluaciones y auditorías que se realicen respecto al cumplimiento de metas, utilización de recursos y medidas correctivas adoptadas que se efectúen conforme al presente Capítulo, deberán informarse al órgano de gobierno de cada centro e incorporarse al sistema integrado de información a que se refieren los artículos 15 y 16 de</p>	<p>comprometidas con base en indicadores de desempeño;</p> <p>III. Los criterios e indicadores de desempeño y evaluación de resultados de actividades y proyectos que apruebe su órgano de gobierno, y</p> <p>IV. Las demás que se establezcan conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará el flujo oportuno de recursos fiscales y por conducto de la Coordinadora de Sector evaluará la gestión financiera. La Secretaría de la Función Pública intervendrá para apoyar las acciones preventivas, la gestión administrativa y asegurar la rendición de cuentas en la utilización de los recursos financieros. La dependencia Coordinadora de Sector o el CONACYT en el ejercicio de sus facultades de coordinadora de sector asegurará la congruencia de los programas sectoriales con los institucionales y apoyará la gestión de los centros.</p> <p>Los resultados de las evaluaciones y auditorías que se realicen respecto al cumplimiento de metas, utilización de recursos y medidas correctivas adoptadas que se efectúen conforme al presente Capítulo, deberán informarse al órgano de gobierno de cada centro e incorporarse al sistema integrado de información a que se refieren los artículos 15 y 16 de</p>
---	---

<p>I. Por mutuo acuerdo de las partes que hayan suscrito el convenio de administración por resultados en el sentido de no renovar su vigencia,</p> <p>II. Por la determinación de la dependencia coordinadora de sector y del CONACYT de dar por terminado anticipadamente el plazo de vigencia del convenio como consecuencia de las evaluaciones que se realicen conforme al artículo anterior, lo cual notificarán al centro público de investigación de que se trate,</p> <p>III. Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y al CONACYT, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, conforme a los resultados de las revisiones y auditorías que se practiquen conforme a las disposiciones legales aplicables, o en las evaluaciones que se les entreguen conforme al artículo anterior, y</p> <p>IV. Por decisión del órgano de gobierno del centro de que se trate.</p>	<p>y de la sociedad civil; dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Por mutuo acuerdo de las partes que hayan suscrito el convenio de administración por resultados en el sentido de no renovar su vigencia,</p> <p>II. Por la determinación de la dependencia coordinadora de sector y del CONACYT de dar por terminado anticipadamente el plazo de vigencia del convenio como consecuencia de las evaluaciones que se realicen conforme al artículo anterior, lo cual notificarán al centro público de investigación de que se trate;</p> <p>III. Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y al CONACYT, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, conforme a los resultados de las revisiones y auditorías que se practiquen conforme a las disposiciones legales aplicables, o en las evaluaciones que se les entreguen conforme al artículo anterior, y</p> <p>IV. Por decisión del órgano de gobierno del centro de que se trate.</p>
---	---

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología

Único. Se **modifican** los artículos 12 y 59 a 61 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 12.

...

I. a III. ...

IV. Los instrumentos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación deberán ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad científica, tecnológica y de innovación del país, y buscando asimismo el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y académica en todas las entidades federativas, **provenientes de instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil;**

V. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno Federal fomenta y apoya la investigación

<p>esta Ley, de tal manera que sean accesibles al público.</p> <p>Artículo 60.</p> <p>Para la evaluación de los convenios de administración por resultados, la dependencia coordinadora de sector y el CONACYT propondrán al órgano de gobierno del centro los mecanismos de evaluación externa de carácter sustantivo en los términos de esta Ley. Al efecto se realizarán las siguientes evaluaciones:</p> <p>I. La evaluación de resultados y de impactos de las actividades y resultados científicos, de investigación y docentes a cargo de un grupo de expertos o por una empresa especializada de reconocida experiencia y prestigio, y</p> <p>II. La evaluación de sus actividades y resultados administrativos y financieros de acuerdo con los esquemas de auditoría gubernamental.</p> <p>Artículo 61. Los centros públicos de investigación dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:</p>	<p>esta Ley, de tal manera que sean accesibles al público.</p> <p>Artículo 60.</p> <p>Para la evaluación de los convenios de administración por resultados, la dependencia coordinadora de sector y el CONACYT propondrán al órgano de gobierno del centro los mecanismos de evaluación externa de carácter sustantivo en los términos de esta Ley, a los que se sujetarán las instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil;</p> <p>Al efecto se realizarán las siguientes evaluaciones:</p> <p>I. La evaluación de resultados y de impactos de las actividades y resultados científicos, de investigación y docentes a cargo de un grupo de expertos o por una empresa especializada de reconocida experiencia y prestigio, y</p> <p>II. La evaluación de sus actividades y resultados administrativos y financieros de acuerdo con los esquemas de auditoría gubernamental.</p> <p>Artículo 61. Los centros públicos de investigación, provenientes de instituciones públicas y privadas</p>
--	---

científica, el desarrollo tecnológico y la innovación deberán buscar el mayor efecto benéfico, de estas actividades, en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación, particularmente de la educación **media superior y superior**, en la vinculación con el sector productivo y de servicios, así como **con la sociedad civil**, e incentivar la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres y el desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;

VI. a VIII. ...

IX. La selección de instituciones, **organizaciones de la sociedad civil**, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos, se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en méritos y calidad, así como orientados con un claro sentido de responsabilidad social que favorezcan al desarrollo del país;

X. a XIV. ...

XV. Las instituciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y **las organizaciones de la sociedad civil** que reciban apoyo del gobierno federal difundirán a la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deba reservarse;

XVI. Los incentivos que se otorguen reconocerán los logros sobresalientes de personas, empresas, **organizaciones de la sociedad civil** e instituciones que realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como la vinculación de la investigación con las actividades educativas y productivas y de servicios;

XVII. ...

XVIII. Se fomentará la promoción y fortalecimiento de centros interactivos de ciencia, tecnología e innovación y **de centros de capacitación científica y ambiental para acercar estos conocimientos a la sociedad, en particular a niños y jóvenes.**

XIX. ...

XX. Se generará un espacio institucional para la expresión y formulación de propuestas de la comunidad **académica**, científica y tecnológica, así como de los sectores social y privado, en materia de políticas, **programas y presupuesto para** investigación científica y tecnológica.

Este espacio deberá ser plural; representativo de los diversos integrantes de la comunidad **académica**, científica y tecnológica; expresar un equilibrio entre las diversas regiones del país; e incorporar la opinión de instancias ampliamente representativas de los sectores social y privado.

Artículo 59. Los centros públicos de investigación **provenientes de instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil**; celebrarán con la dependencia coordinadora de sector, con el Conacyt y con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, convenios de administración por resultados cuyos propósitos fundamentales serán mejorar las actividades de cada centro, alcanzar las metas y lograr los resultados programados y convenidos, tener una actuación y un ejercicio de gasto y rendición de cuentas más eficiente y transparente, y vincular la administración por resultados e impactos con el monto del presupuesto que se le asigne. Dichos convenios serán de naturaleza jurídica distinta a los que establezca la ley de la materia y el decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, no obstante lo cual los centros públicos que celebren sus respectivos convenios contarán con las facilidades administrativas que establezcan los decretos anuales referidos.

La vigencia de los convenios será de cinco años en la medida en que los resultados de la evaluación anual determinen que los centros han dado cumplimiento a los compromisos pactados en estos instrumentos. Concluido dicho plazo, continuarán con vigencia indefinida hasta en tanto no se den por terminados expresamente por la voluntad de las partes. Los convenios de administración por resultados se revisarán anualmente en las cuestiones que propongan el Conacyt o el centro y en aspectos de metas y de montos de recursos presupuestales, tomando en cuenta el resultado de las evaluaciones que de acuerdo a este capítulo se realicen.

Para la determinación y, en su caso, ampliación del presupuesto de los centros públicos de investigación, se tomará en consideración el programa de mediano plazo y la evaluación de sus resultados académicos, docentes, de investigación y de desarrollo tecnológico que realicen y su gestión académica, administrativa y financiera conforme se establece en el artículo 60 de esta ley.

Dichos convenios contendrán, entre otras bases, las siguientes:

- I. El programa de mediano plazo, que incluya proyecciones multianuales financieras y de inversión;
- II. El programa anual de trabajo que señale objetivos, estrategias, líneas de acción y metas comprometidas con base en indicadores de desempeño;
- III. Los criterios e indicadores de desempeño y evaluación de resultados de actividades y proyectos que apruebe su órgano de gobierno; y
- IV. Las demás que se establezcan conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará el flujo oportuno de recursos fiscales y por conducto de la coordinadora de sector evaluará la gestión financiera. La Secretaría de la Función Pública intervendrá para apoyar las acciones preventivas, la gestión administrativa y asegurar la rendición de cuentas en la utilización de los recursos financieros. La dependencia coordinadora de sector o el Conacyt en el ejercicio de sus facultades de coordinadora de sector asegurará la congruencia de los programas sectoriales con los institucionales y apoyará la gestión de los centros.

Los resultados de las evaluaciones y auditorías que se realicen respecto al cumplimiento de metas, utilización de recursos y medidas correctivas adoptadas que se efectúen conforme al presente capítulo, deberán informarse al órgano de gobierno de cada centro e incorporarse al sistema integrado de información a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta Ley, de tal manera que sean accesibles al público.

Artículo 60.

Para la evaluación de los convenios de administración por resultados, la dependencia coordinadora de sector y el Conacyt propondrán al órgano de gobierno del centro los mecanismos de evaluación externa de carácter sustantivo en los términos de esta ley, **a los que se sujetarán las instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil;**

Al efecto se realizarán las siguientes evaluaciones:

- I. La evaluación de resultados y de impactos de las actividades y resultados científicos, de investigación y

docentes a cargo de un grupo de expertos o por una empresa especializada de reconocida experiencia y prestigio; y

- II. La evaluación de sus actividades y resultados administrativos y financieros de acuerdo con los esquemas de auditoría gubernamental.

Artículo 61. Los centros públicos de investigación, **provenientes de instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil;** dejarán de ser considerados como tales en los siguientes supuestos:

- I. Por mutuo acuerdo de las partes que hayan suscrito el convenio de administración por resultados en el sentido de no renovar su vigencia;

- II. Por la determinación de la dependencia coordinadora de sector y del Conacyt de dar por terminado anticipadamente el plazo de vigencia del convenio como consecuencia de las evaluaciones que se realicen conforme al artículo anterior, lo cual notificarán al centro público de investigación de que se trate;

- III. Por la solicitud que realicen a la dependencia coordinadora de sector y al Conacyt, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, conforme a los resultados de las revisiones y auditorías que se practiquen conforme a las disposiciones legales aplicables, o en las evaluaciones que se les entreguen conforme al artículo anterior; y

- IV. Por decisión del órgano de gobierno del centro de que se trate.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2021.—
Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y
PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA
CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

«Iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, a cargo de la diputada Irene García Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada federal Irene García Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 fracciones V, X y XV de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Si pudieras entrar en mi silencio entenderías mis miradas, Si pudieras escuchar mi corazón diría cuanto te quiero. Si pudieras mirar más allá de mi distancia sabrías que no quiero estar solo. No me juzgues por no ser como tú ni me pidas que llegue a serlo, Yo tengo autismo, pero soy mucho más que eso

Leonardo Caracol

1. La Constitución Política Federal consagra en su artículo primero que en Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, por lo que, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2. El trastorno del espectro del autismo (TEA), es una condición de vida que se presenta en los primeros años de vida de una persona, condición caracterizada por limitantes en el desarrollo del lenguaje, socialización, comunicación y

una autoestimulación a través de movimientos repetitivos o estereotipias, este trastorno es de origen desconocido, por lo que un diagnóstico oportuno es esencial para lograr una inclusión escolar y social, además alcanzar una mejor calidad de vida de las personas que en la primera infancia fueron diagnosticadas.

Cada persona con autismo tiene un conjunto distinto de fortalezas y desafíos. Las formas en las cuales personas con autismo aprenden, piensan y resuelven problemas pueden variar desde personas con un alto funcionamiento hasta personas con dificultades graves. Algunas personas con TEA pueden requerir un apoyo significativo en su vida diaria, mientras que otras pueden necesitar menos apoyo y, en algunos casos, vivir de forma totalmente independiente.

“De acuerdo al censo nacional de población llevado a cabo en el 2020 (Inegi, 2020) en México somos un total de 126 millones 14 mil 24 habitantes. Se calcula que en México debe haber aproximadamente una persona dentro del espectro autista por cada 115. Tomando en cuenta estos datos, en México puede haber 1 millón 95 mil 775 personas dentro del espectro, de las cuales 372 mil 563 estarían en el rango de 0 a 19 años de edad y 723 mil 212 en el rango de 20 años en adelante.

¿Es importante saber cuántos autistas existen en México? Algunos dirán que sí, yo personalmente creo que no. Dar datos con la idea de crear “conciencia” o “impacto” me parece que es dejar a un lado lo esencial, que son las mujeres y hombres autistas que deben ser vistos, no por cuántos son, sino porque son mexicanos y tienen los mismos derechos y obligaciones como cualquiera.

¿Qué es lo importante de estos datos? Que la población adulta casi duplica a la de los niños y adolescentes. Es con ellos con los que tenemos una deuda; con los adultos que no tienen espacios de capacitación, de trabajo, de convivencia. Esto para mí es lo verdaderamente importante, pues la población infantil, bien o mal, ya está atendida.

Dejemos de “cosificar” el autismo, dejemos de discutir cual símbolo o color mejor los representa, dejemos de preocuparnos por saber cuántos hay en México, dejemos de infantilizarlos, dejemos de inferir lo que ellos sienten; veamos al autista con sus retos y habilidades, con sus logros y fracasos, con sus alegrías y tristezas; oigámoslos con otros oídos, veámoslos con otros ojos.

El autismo **nunca** debe ser una campaña.

Eduardo Díaz Tenopala

Autismo, siempre

Autismo en casa

Autismo no es una fecha

Autismo no es una estadística”¹

Por primera vez en la historia en México, se realizó un estudio de prevalencia del autismo, esto exclusivamente en la ciudad de León Guanajuato, y el estudio fue realizado por la organización Autism Speaks,² la cifra que arroja es la siguiente: 1 de cada 115 niños estarían en este trastorno del espectro del autismo, (alrededor de 400 mil). Al respecto Michael Rosanoff, director de Investigación en Salud Pública de Autism Speaks, en una entrevista con el diario El Economista afirmó.” “Esto significa que casi 1 por ciento de todos los niños en México, alrededor de 400 mil tiene autismo. Debido a que éste es el primer estudio de prevalencia en México, no tenemos una manera de comparar esto con la prevalencia en años previos, pero para comparación, hace 20 años pensábamos que el autismo afectaba a uno de cada 1,000 o menos niños en EU. Así que 400 mil niños es un número muy importante y un problema urgente de salud pública en México”.³

Del anterior estudio, menciona lo siguiente: “En cuanto a México, un dato alarmante que mostró el nuevo estudio es que la mayoría de los niños con alguna condición ubicada dentro el espectro autista fueron detectados en escuelas regulares, sin que nunca hubieran sido siquiera diagnosticados”.⁴

Siendo importante considerar que la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró por unanimidad el 2 de abril como Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo,⁵ para poner de relieve la necesidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas con autismo, para que puedan llevar una vida plena y gratificante como parte integrante de la sociedad. Es por ello que el 2 de abril de cada año, decenas de edificios en todo el mundo como muestra de solidaridad con el colectivo de personas con TEA, se iluminan de azul para concienciar y contribuye a dar visibilidad para incrementar el conocimiento y tolerancia hacia las personas con autismo.⁶

Por lo que la inclusión y la no discriminación nos obligan y exige la atención por parte del Poder Legislativo a reafirmar nuestro compromiso con las anheladas y necesarias políticas públicas en beneficio de las personas que viven con autismo en México.

Para dar claridad al proyecto de decreto que propongo en la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p>Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>I a IV </p> <p>V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de habilitación;</p> <p>VI a IX [...]</p> <p>X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;</p> <p>XI a XIV </p> <p>XV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;</p> <p>XVI a XXII </p>	<p>Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>I a IV [...]</p> <p>V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias conductuales, de integración sensorial y de lenguaje;</p> <p>VI a IX [...]</p> <p>X. Garantizar su inclusión en el sistema educativo escolar, previa evaluación por personal con experiencia en Trastorno del Espectro del Autismo, su incorporación deberá ir acompañada de un auxiliar terapéutico, monitor o maestro sombra en caso de ser necesario, por el tiempo que estime el especialista;</p> <p>XI a XIV </p> <p>XV. Recibir formación y capacitación para obtener empleo con apoyo, sin discriminación ni prejuicios;</p> <p>XVI a XXII [...]</p>

Las modificaciones que se ponen a consideración de esta honorable Cámara abonan al fortalecimiento de la protección a las personas que viven dentro del espectro del autismo, a su derecho a la inclusión educativa, a contar con un empleo digno, con apoyo sin discriminación ni prejuicios, a contar con terapias especializadas que ayudan a tener una mejor calidad de vida, como lo son las terapias conductuales, de integración sensorial y de lenguaje, y sobre todo a la protección de los derechos humanos de las personas vulnerables que viven en el trastorno autista.

La iniciativa que pongo a su consideración es muy concreta e inclusiva, pretendiendo que con esta reforma se elimine la discriminación, esto encaminado a que las niñas y los niños con autismo no queden excluidos de la educación preescolar, primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad, de este modo el derecho a la educación que goza todo mexicano, debe ser en igualdad de circunstancias y oportunidades de acceso y permanencia al sistema educativo sin prácticas discriminatorias que sufren

los niños o adolescentes con trastorno del autismo y los padres de familia al tratar de inscribir a sus hijos en escuelas públicas o privadas en nuestro país, haciendo evidente la exclusión con motivo de su condición de vida, lo que resulta discriminatoria e inconstitucional el actuar de algunas autoridades educativas de centros escolares, y en ese sentido se constriñe el fin que persigue esta iniciativa en nuestro compromiso como representantes a coadyuvar al generar políticas públicas e inclusivas en la sociedad, ya que el criterio que fija el Alto Tribunal del país,⁷ de acuerdo con el derecho fundamental a la educación inclusiva, los niños que se educan con sus pares tienen más probabilidades de convertirse en miembros productivos de la sociedad y de estar incluidos en su comunidad.

Por todos los argumentos señalados en párrafos precedentes, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Por el que se reforma el artículo 10 fracciones V, X y XV de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista

Único. Se reforma y adiciona el artículo 10 fracciones V, X y XV de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar como sigue:

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I a IV [...]

V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias **conductuales, de integración sensorial y de lenguaje;**

VI. a IX. [...]

X. Garantizar su inclusión en el sistema educativo escolar, previa evaluación por personal con experiencia en trastorno del espectro del autismo, su incorporación deberá ir acompañada de un auxiliar

terapéutico, monitor o maestro sombra en caso de ser necesario, por el tiempo que estime el especialista;

XI. a XIV. [...]

XV. Recibir formación y capacitación para obtener empleo **con apoyo**, sin discriminación ni prejuicios;

XVI. a XXII. [...]

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. - Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Notas

1 Recuperado de

<https://www.facebook.com/583470118332882/posts/4525660484113806/?sfnsn=scwspwa> Enlace Autismo A.C. Organización no gubernamental. (ONG).

2 <http://www.aprendde.com/blog/prevalencia-del-autismo-en-mexico-en-2016-1-de-cada-115-ninos/>. El estudio fue realizado por científicos financiados por la organización Autism Speaks- la conocida asociación estadounidense dedicada a la difusión de información y concienciación sobre este desorden del desarrollo- y se realizó, por el momento, exclusivamente en León, Guanajuato. Los resultados fueron publicados en el Journal of Autism and Development Disorders.

3 *Ibídem*

4 *Ibídem*

5 Recuperado de: <http://www.un.org/es/events/autismday/>

6 http://www.autismo.org.es/sites/default/files/cae_dmca_liub_flyer_0.jpg

7 Recuperado de:

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5768>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 abril de 2021.— Diputada Irene García Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

SE INSTALEN SEÑALAMIENTOS DE ADVERTENCIA Y SEMÁFOROS EN EL CRUCE DE VEHÍCULOS EN ZONA FERROVIARIA UBICADO EN LA COLONIA MIRADOR DE LA CUMBRE, EN COLIMA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SCT a llevar a cabo los protocolos conducentes a instalar señalamientos de advertencia y semáforos en el cruce vehicular en zona ferroviaria de la colonia Mirador de la Cumbre, en Colima, a cargo de la diputada Sara Rizzo García, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, diputada, Sara Rizzo García del Grupo Parlamentario de Morena a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones IV, V y VI del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes.

Consideraciones

El domingo 25 de abril una camioneta tipo pick up fue arrastrada y destruida por un ferrocarril que pasa por la colonia Mirador de la Cumbre, en el oriente de la ciudad de Colima. Esto se derivó porque no existen señalamientos, semáforos y advertencias del constante paso del ferrocarril.

Las consecuencias de no contar con los señalamientos y advertencias ya establecidos en la norma, provocó la muerte del conductor de la camioneta, un hombre de aproximadamente 40 años y sus dos hijas de entre 3 y 8 años;

las tres personas quedaron atrapadas en la camioneta aun y con los esfuerzos del equipo paramédico que les auxilió en el incidente.

Es importante mencionar que no es un caso nuevo, toda vez que constantemente suceden accidentes vehiculares en este cruce ferroviario. No podemos seguir poniendo en peligro a los ciudadanos que utilizan este cruce para ir al trabajo, escuela y casa.

Por ello, debemos darle solución solicitando a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sean instalados los señalamientos, advertencias y semáforos para salvaguardar el derecho humano a la vida. Con esto evitaremos que más personas pongan en peligro su vida, y disminuirémos los índices de mortalidad en este cruce ferroviario.

— Esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios y métodos que permiten evaluar las condiciones físicas de cruces a nivel de caminos, calles y carreteras con vías férreas, cuyos resultados permiten diagnosticar las condiciones de operación en cuanto a seguridad y como consecuencia determinar las necesidades de equipamiento que se requieren, los cuales deben ser instalados de acuerdo a la normatividad vigente.

5.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece el método de evaluación de peligrosidad, determina en qué caso los cruces a nivel de caminos, calles y carreteras con vías férreas resultan insuficientes en seguridad y avala la suficiencia de condiciones en los cruces encontrados satisfactorios.

5.2 El método de calificación de la peligrosidad del cruce establece las soluciones técnicas requeridas que determinan los señalamientos y dispositivos que deben instalarse y que permitan obtener las condiciones de seguridad exigibles en el cruce a nivel.

5.3 En la figura No. 1, se indican las distancias mínimas libres de obstáculos en un cruce a nivel, para que la visibilidad de los trenes no sea interrumpida por obstáculos como malezas o árboles que se encuentren ubicados dentro del derecho de vía o en sus zonas aledañas.

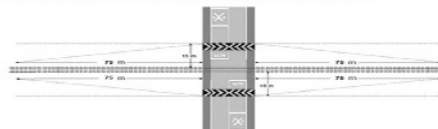


Figura 1. Distancias mínimas libres de obstáculos en cruces a nivel.

5.4 Las vialidades deben cruzar las vías férreas en ángulos rectos sin intersecciones adyacentes, aceros o curvas, ya que este diseño geométrico aumenta la visibilidad y seguridad del cruce a nivel. Sólo en los casos donde un estudio de ingeniería de tránsito justifique que no puede ser proyectado en un ángulo recto y que ese diseño no afecta la seguridad de los usuarios y de la operación ferroviaria, dicha variación o ángulo de esviaje debe ser minimizado. En ningún caso el ángulo de esviaje deberá ser mayor a 30°.

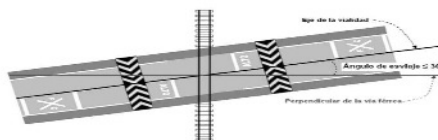


Figura 2. Ángulo de esviaje.

1 Norma Oficial Mexicana “Disposición para el cruce a nivel de caminos y calles con vías ferroviarias”

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5489690&fecha=11/07/2017

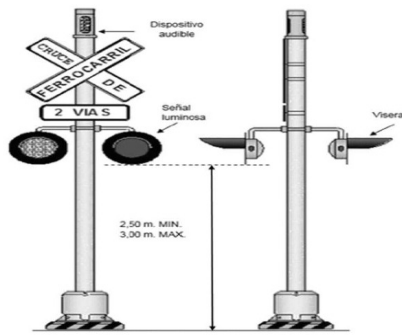


Figura 5. Semáforo SEM-4.6.

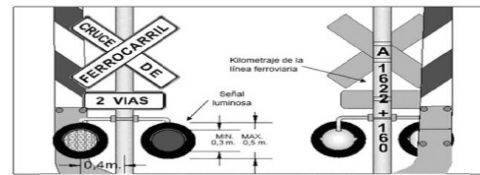
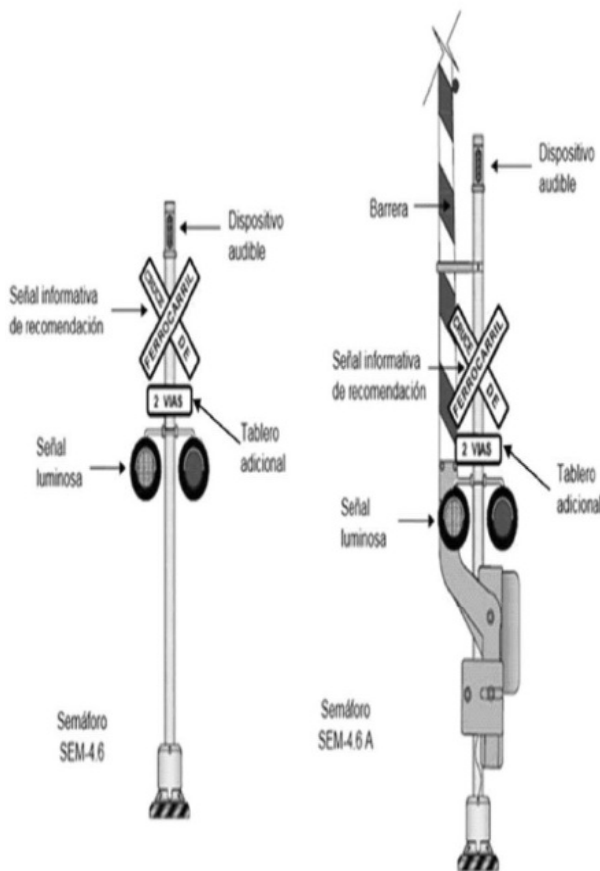
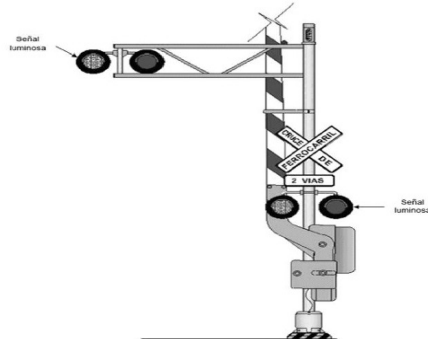


Figura 7. Detalle de señal luminosa.

La luminaria deberá ser diseñada de tal forma que cuente con un indicador de la operación principal de ésta y que pueda ser vista a 90° por ambos lados (derecho e izquierdo de la misma) a través de orificios o lentes adicionales con diámetro mínimo de 11/4" y dichos indicadores deberán llevar visera en su parte superior.

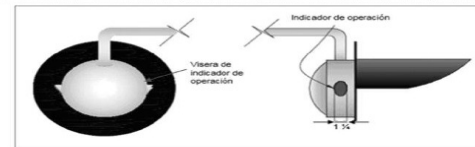
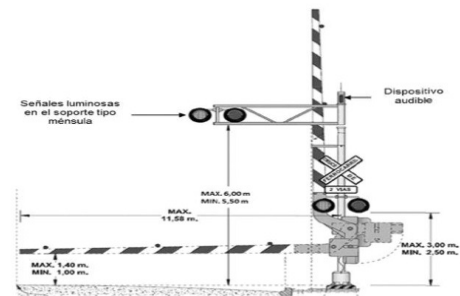


Figura 8. Detalle de indicador de operación.

C.4 Ubicación.

Los semáforos SEM-4.6 deben instalarse de manera que den la indicación debida a los vehículos que se aproximan por la vialidad y deben tener la forma y dimensiones indicadas en la figura 9.



Punto de Acuerdo

Único. Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Secretario de Comunicaciones y Transportes con el objeto de que sean instalados señalamientos de advertencia y semáforos en el cruce vehicular ferroviario ubicado en la colonia Mirador de la Cumbre en el estado de Colima.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril, 2021.— Diputada Sara Rizzo García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

SE ALERTA A LA POBLACIÓN PARA NO COMPRAR VACUNAS CONTRA LA COVID-19

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al gobierno federal a alertar a la población sobre la compra vacunas contra el covid-19, no disponibles para comercialización entre particulares: pueden ser falsas y repercutir negativamente en la salud, a cargo del diputado Alan Jesús Falomir Sáenz, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Alan Jesús Falomir Saenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y en las fracciones IV y V del numeral 2 del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes

Cosideraciones

Desde hace más de un año, el mundo atraviesa por una situación extraordinaria ocasionada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2, el cual tuvo comienzo en Wuhan, una población China en la que, en diciembre de 2019 comenzaron a detectarse casos en los que habitantes de esa población presentaban síntomas en común similares a una gripe, por lo que se alertó de ello y se dio a conocer que los síntomas eran consecuencia de la enfermedad denominada covid-19 causada por la nueva cepa del coronavirus.

Rápidamente los contagios de este virus comenzaron a propagarse por todo el país asiático del mismo modo que el virus se extendía hacia los demás países dando lugar a un contagio masivo en todo el mundo por lo que la Organización Mundial de la Salud tuvo que declarar la emergencia sanitaria como pandemia.

La situación por la propagación del coronavirus fue y sigue siendo grave, se ha reportado un gran número de enfermos de covid-19 así como un número considerable de fallecidos. Hasta el día de hoy en todo el mundo, se han reportado 148 millones de contagios y 3.13 millones de muertes.

Ante el escenario de incertidumbre, pues al ser un virus nuevo, no se tenía información de los alcances de este, ni como frenarlo, sin embargo, ante el panorama evidente, es decir, ante la velocidad con la que el virus se expandía el gobierno de cada país decidió implementar medidas

extraordinarias para frenar los contagios, algunas de estas medidas fueron principalmente el aislamiento social, por lo que se prohibieron las reuniones y se pedía a la población mantenerse resguardados en sus casas para así evitar el contacto con otras personas y evitar un posible contagio.

Otra medida para frenar los contagios fue la creación de vacunas para inmunizar al mayor número posible de la población para ello diversos laboratorios comenzaron a trabajar en la inversión de estas. La primera vacuna que fue validada por la Organización Mundial de la Salud para su uso de emergencia fue la creada por Pfizer/BioNTech lo que permitió dar un gran paso en el combate de la pandemia.¹

Como consecuencia de la validación de la vacuna creada por Pfizer y de algunos otros laboratorios días después, comenzaron los esquemas de vacunación alrededor del mundo. En México esta y otras vacunas fueron aprobadas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) de modo que, se dio a conocer cuál sería el esquema que se utilizaría en el país para vacunar a la población.

Hasta el momento, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud se han aplicado alrededor de 16.5 millones de vacunas estas dosis se han aplicado tanto a personal médico como a adultos mayores y pronto se estará comenzando con la vacunación de los adultos entre 50 y 59 años.

Las vacunas que hasta ahora han sido aprobadas para su uso por Cofepris son cinco:

- Pfizer y BioNTech
- Oxford-AstraZeneca
- Sputnik V
- Sinovac
- CanSino

Recientemente se descubrieron y confiscaron vacunas falsas en una clínica de Nuevo León, supuestamente de la marca Pfizer-BioNTech, las cuales tenían un etiquetado apócrifo. Además, se obtuvo el dato de que aproximadamente 80 personas fueron vacunadas con estas dosis falsas por la cual tuvieron que pagar 11 mil pesos por dosis.²

Lamentablemente, existen personas que se aprovechan de la situación, del miedo al contagio y de la urgencia de las

personas por vacunarse y protegerse contra el virus que tanto daño ha dejado a su paso, aunado a la lenta llegada de dosis de las vacunas a México, la ineficaz campaña de vacunación que ha implementado el Gobierno Federal y la falta de alerta a la población sobre que ningún particular está autorizado para comercializar y suministrar la vacuna.

Debido a la crisis tan devastadora que ha dejado a su paso la covid-19, es pertinente continuar alertando a la población para que no caiga en las manos de personas aprovechadas que si bien, en esta ocasión no se reportaron consecuencias para la salud de las personas que se aplicaron la vacuna, no nos encontramos exentos de que vuelva a ocurrir algo similar y repercuta negativamente en la salud de las personas.

Por lo expuesto someto a consideración de la asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta al gobierno federal a alertar a la población para no comprar vacunas contra la covid-19, ya que estas no están disponibles para su comercialización entre particulares de modo que pueden ser vacunas falsas las cuales podrían repercutir negativamente en su salud.

Notas

1 Organización Mundial de la Salud. La OMS publica su primera validación para uso en emergencias de una vacuna contra la covid-19 y hace hincapié en la necesidad de un acceso mundial equitativo. Disponible en:

<https://www.who.int/es/news/item/31-12-2020-who-issues-its-first-emergency-use-validation-for-a-covid-19-vaccine-and-emphasizes-need-for-equitable-global-access#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,el%20brote%20de%20esa%20enfermedad>

2 Periódico Digital *El Economista*. Cofepri alerta por falsificación de vacunas contra el covid-19. Disponible en:

<https://www.economista.com.mx/politica/Alertan-por-falsificacion-de-vacunas-contra-el-covid-20210310-0006.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2021.—
Diputado Alan Jesús Falomir Saenz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE INCLUYA COMO RECOMENDACIÓN
PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS
2020-2021, QUE LOS CANDIDATOS SE
REALICEN PERIÓDICAMENTE PRUEBAS
DE DETECCIÓN DE COVID-19

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al INE a incluir entre las recomendaciones para desarrollar campañas políticas en el marco de la contingencia sanitaria por el SARS-Cov-2 que los candidatos inscritos en el proceso electoral de 2020-2021 se practiquen una prueba periódica de detección, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Soraya Pérez Munguía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con puntos de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Primera. Este año, habrá elecciones en todos los estados del territorio nacional. En las elecciones federales se elegirán 300 diputaciones por el principio de mayoría relativa y 200 por representación proporcional.

En los procesos locales se elegirán 21 mil 383 cargos, de las cuales 15 son gubernaturas. Así como la renovación de 30 congresos locales, es decir, mil 63 diputados estatales; además de mil 926 ayuntamientos y juntas municipales, igual en 30 entidades; para lo cual deberán contratarse más de 50 mil supervisores y capacitadores estatales.

Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional Electoral prevé la participación de 94 millones 800 mil ciudadanos inscritos en el padrón electoral y con ello será necesaria la instalación de 161 mil casillas de votación.¹

Segunda. Actualmente, según los últimos datos oficiales, la pandemia por el SARS-Cov-2 ha tenido como saldo en el país más de 2.3 millones de casos confirmados, así como más de 215 mil defunciones; algo que ha posicionado a nuestro país como el segundo país con más muertes acumuladas a nivel internacional, según la Organización Mundial de la Salud.²

La tasa de letalidad por contagio de covid-19 en el país es de 8.6 muertes por cada 100 contagios, según un análisis realizado por la Universidad Johns Hopkins de Estados Unidos; ello coloca a México como el de mayor letalidad en comparación con las otras 19 naciones estudiadas, consideradas las más afectadas por la pandemia, y muy por encima de la media internacional reportada por la Organización Mundial de la Salud de 2.2 muertes por cada 100 habitantes.³

En cuanto a la tasa de mortalidad –es decir, el número de decesos por cada 100 mil habitantes en general–, México se posicionó en el lugar número siete entre las 20 naciones más afectadas, con un indicador de 131.71, según dicho estudio mencionado anteriormente.

Tercera. Las cifras anteriores se incrementarán en las próximas fechas, pues nos encontramos en medio del proceso electoral de 2020-2021. Por ello es necesario replantear los procesos, procedimientos y lineamientos a los cuales los candidatos y personal que se suma a las tareas de la preparación y ejecución de las elecciones tendrán que sujetarse.

La autoridad electoral debe velar por la salud de todos los mexicanos en el contexto de dicha veda electoral y es su deber generar claros y específicos protocolos de actuación y de recomendación que impidan la propagación del contagio de esta enfermedad.

Cuarta. El 13 de abril de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas que podrán seguir los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes en el marco de la contingencia sanitaria por el SARS-Cov-2, cuyo objetivo era priorizar la salud durante todas las etapas del proceso electoral de 2020-2021.⁴

Estas recomendaciones fueron resultado del análisis de la experiencia internacional y local de campañas políticas que se han llevado a cabo durante 2020 y 2021. En dichas experiencias se puede ver también la enorme capacidad de partidos políticos, candidatas y candidatos para innovar en la promoción de las candidaturas utilizando los recursos que tienen disponibles: redes sociales, medios para la difusión y discusión de plataformas, acercamiento a liderazgos locales, foros virtuales y muchas otras que han resultado útiles para la decisión de votar.

Quinta. De las recomendaciones generales emitidas por el INE con base en el acuerdo mencionado destacan las siguientes para todas las personas que participen o se involucren directamente en las campañas electorales, así como de las actividades que involucren la organización de los actos de campaña (reuniones con simpatizantes, equipos organizadores o asambleas de partidos políticos):⁵

I. Lavarse las manos y usar gel antibacterial para desinfectarlas.

II. Usar de forma permanente cubrebocas. Se sugiere el empleo doble de cubrebocas, siempre que ambos permanezcan secos. De ser posible, utilizar careta de forma adicional al cubrebocas.

III. Tomar la temperatura al ingresar en los espacios para encuentros.

IV. Evitar el contacto físico con otras personas: no saludar de beso ni de mano ni abrazarse.

V. Respetar la sana distancia (1.5 metros).

VI. Prohibir el ingreso en los espacios a personas que presenten síntomas como tos, fiebre, escurrimiento nasal o diarrea, lo cual se determinará conforme al cuestionario que se les practicará y la toma de temperatura.

VII. Cubrir nariz y boca con el ángulo interno de tu brazo al toser o estornudar.

VIII. Colocar señalética (letreros) con las medidas sanitarias que deben llevarse a cabo en el lugar.

IX. Dar seguimiento permanente, por parte de partidos, coaliciones y candidaturas, a la semaforización y demás normas que el gobierno de la respectiva entidad dicte para llevar a cabo reuniones o eventos de campaña.

No obstante, es de notar que no se incluye como parte de las recomendaciones que aquellos candidatos inscritos en el proceso electoral de 2020-2021 deban realizarse de manera periódica pruebas de detección de covid, algo que muchos han considerado es vital, no sólo para el sano desarrollo y cuidado de las campañas, sino para evitar así la propagación de dicha enfermedad.

Sexta. En el resolutive segundo, el acuerdo mencionado exhorta al Consejo de Salubridad General a emitir los

lineamientos sanitarios aplicables para las campañas que se desarrollen en el marco del proceso electoral de 2020-2021 y concurrentes.⁶

De acuerdo con el INE, el Consejo de Salubridad General es la autoridad competente para emitir los lineamientos sanitarios aplicables, como sucedió el 2 de mayo de 2009, cuando emitió el “acuerdo por el que se recomienda la implementación de lineamientos sanitarios para los periodos de campañas electorales y capacitación para contribuir a la mitigación de los efectos del brote de influenza epidémica mientras dura el estado de emergencia”.

Diversos expertos y legisladores de múltiples grupos parlamentarios consideran que estos lineamientos son de suma urgencia; no obstante, el Consejo de Salubridad General, a la fecha, no los ha emitido.⁷

Séptima. Dado que, como expresa el INE, la autoridad competente en emitir los Lineamientos sanitarios que deben seguir los candidatos inscritos en el proceso electoral de 2020-2021, es el Consejo de Salubridad General, y dado que dicha autoridad no lo ha hecho, es importante exhortarla, no sólo a que emita los mismos, sino que incluya dentro de ellos la obligación que deberán tener los candidatos de los diversos partidos políticos y candidatos independientes de realizarse de manera semanal una prueba de detección de covid-19, haciendo público su resultado de manera posterior; esto, a efecto de que las autoridades y la ciudadanía en general tengan la certeza de quienes recibirán con su propuesta de campaña están libre de dicha enfermedad y así evitar más contagios.

Por todo lo expuesto se procede a emitir los presentes

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al Instituto Nacional Electoral a incluir como parte de las recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas en el marco de la contingencia sanitaria por el SARS-Cov-2, emitidas el 13 de abril del presente año, que los candidatos inscritos en el proceso electoral de 2020-2021 se realicen pruebas periódicas de detección de covid-19. De no ser gratuitas, éstas deberán ser financiadas por el órgano electoral.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al Consejo de Salubridad General a que, de manera

urgente, emita los lineamientos sanitarios que sean aplicables para las campañas que se desarrollen en el marco del proceso electoral de 2020-2021 y concurrentes, que deberán incluir como obligatorio que los candidatos inscritos en ese proceso se realicen una prueba periódica de detección de covid-19 y que hagan públicos sus resultados de manera posterior.

Tercero. Se exhorta a las representaciones de los partidos políticos nacionales a establecer como obligatorio el cumplimiento de las recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas en el marco de la contingencia sanitaria por el SARS-Cov-2, emitidas por el Instituto Nacional Electoral, y de los lineamientos sanitarios que sean aplicables para las campañas que se desarrollen en el marco del proceso electoral federal de 2020-2021 y concurrentes, emitidos por el Consejo de Salubridad General, por sus candidatos inscritos en ese proceso.

Notas

1 <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2021/>

2 <https://coronavirus.gob.mx/>

3 <https://www.eleconomista.com.mx/politica/En-Mexico-mayor-letalidad-entre-contagiados-estudio-20210208-0128.html>

4 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5615691&fecha=13/04/2021

5 <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118541/CGor202103-21-ap-20-Anexo.pdf>

6 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5615691&fecha=13/04/2021

7 <http://transparencia.cofepris.gob.mx/index.php/es/marco-juridico/acuerdos/acuerdos-del-consejo-de-salubridad-general>

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 29 de abril de 2021.— Diputada Soraya Pérez Munguía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

EXHORTO AL GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, A VIGILAR EN FORMA
PERMANENTE E INTENSIVA EL
DESARROLLO INMOBILIARIO MÍTIKAH

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al gobierno de la Ciudad de México a vigilar en forma permanente e intensiva el desarrollo inmobiliario Mítikah, promover que las sanciones ambientales permitan financiar la reparación del daño, implantar un programa de reforestación urbana y coordinarse con la Semarnat para elaborar un estudio sobre los futuros efectos del proyecto en la zona, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, diputada Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México a vigilar en forma permanente e intensiva el desarrollo inmobiliario denominado Mítikah, a promover que las sanciones en materia ambiental permitan financiar la reparación del daño causado y la implementación de un programa de reforestación urbana, así como a coordinarse con la Semarnat para elaborar un estudio sobre los impactos futuros del proyecto a la zona, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

En México en las últimas décadas hemos sido testigos de impactos ambientales generados por el ser humano a raíz de la falta de compromiso de los gobiernos en turno con el medio ambiente, lo que poco a poco ha generado daños que son irreparables para los ecosistemas que habitan el territorio nacional.

Estos daños al medio ambiente son catalogados como ecocidios en distintas partes del mundo. “Se llama ecocidio a la destrucción extensa o la pérdida de ecosistema(s) de un territorio concreto, normalmente deliberada y masiva, bien por medios humanos u otras causas. Como consecuencia, la existencia de los habitantes de ese territorio se ve severamente amenazada.”¹

Los actos que generan ecocidios la mayoría de las veces ocasionan la extinción de especies animales y vegetales en los territorios afectados. refleja la reciente crisis de la extinción masiva de especies, indica un espectro horrible de efectos acumulativos de la crisis de extinción masiva y destrucción del hábitat, inducida por el ser humano”.²

De norte a sur, nuestro país ha sido testigo de números ecocidios que han causados daños profundos a la vida animal y vegetal. Por citar algunos ejemplos,³ en 2010 la explosión de una plataforma petrolera estadounidense provocó una de las catástrofes oceánicas más grandes de México.

El derrame petrolero se extendió hasta llegar a aguas mexicanas provocando la muerte de miles de especies marinas, así como aves pertenecientes a esta zona del Golfo de México. Este accidente es considerado el derrame más grande de la historia pues fueron arrojados al mar más de 700 toneladas de petróleo crudo a lo largo de 87 días de desastre.

En 2014, una minera propiedad de Southern Copper Corporation derramó más de 540 toneladas de metales y ácidos al río Sonora provocando no sólo daño al ecosistema sino a los habitantes que consumen agua de esta fuente.

El incidente se debió a la ruptura de una represa que provocó el derrame de metales como arsénico, aluminio, cobre, cadmio, manganeso y plomo lo que afectó 17.6 kilómetros del arroyo Tinajas, 64 kilómetros del río Bacanuchi y 190 kilómetros del río Sonora.

En 2015 en Quintana Roo, se evidenció que el gobierno del estado autorizó la tala de 22 hectáreas (aunque activistas aseguran que se devastaron 57) de manglar cerca del malecón de Tajamar, Cancún. El caso mostró que la venta de terrenos en esta zona ecológica y vital para la fauna local había comenzado una década antes al cambiar el tipo de suelo de forestal a residencial. Este cambio provocó que las empresas entraran con excavadoras y provocaran la muerte de animales y la tala de manglares.

La capital del país no ha estado exenta de daños al medio ambiente, pues desde 2009, en la entonces delegación Benito Juárez, se han llevado a cabo obras de construcción que han dañado las pocas áreas verdes que aún quedan en la demarcación.

Es el caso del proyecto que se desarrolla en el predio número 601 de Avenida río Churubusco, en el antiguo pueblo de Xoco;

“Mitikah es un magno proyecto que comenzó a construirse en el año 2009 en la alcaldía de Benito Juárez en la zona de Xoco que colinda con la colonia Del Valle y con Coyoacán; la construcción forma parte del complejo de usos mixtos que tiene como atractivo además de la zona comercial, un rascacielos de 67 pisos 276.3 metros de altura diseñado por los estudios Pelli-Clarke-Pelli.

Sin embargo, detrás de este ambicioso desarrollo hay una trama oscura que empezó antes de que se pusiera la primera piedra de su construcción, cuando vecinos de las zonas aledañas se manifestaron por la preocupación de sufrir desabasto de agua, problemas de movilidad y sobre todo estaban molestos con el entonces gobierno del Distrito Federal por la entrega indiscriminada de permisos que no tomaban en cuenta la manera en que esta construcción podría afectar el medio ambiente”.⁴

Dicho proyecto en 2019, taló poco más de 60 árboles sobre la calle de Mayorazgo, frente al centro comercial Centro Coyoacán donde se pretendía construir un paso a desnivel, de acuerdo al comunicado de la SEDEMA (Secretaría de Medio Ambiente), de fecha 4 de mayo de 2019.⁵

“Las autoridades ambientales capitalinas dijeron que no había tal autorización y abrieron una investigación que aún no ha dado resultados, además se informó que el desarrollo podría hacerse acreedor a una sanción alrededor de los 40 millones de pesos, así como la revocación de un Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) que tenía, por dicha tala”.⁶

Cabe destacar que la investigación de distintas organizaciones protectoras del medio ambiente reveló una forma sistemática de ecocidio. Se documentó que, durante al menos 2 años, la empresa taló árboles sin contar siempre con los permisos de tala completa: y en al menos un caso, el permiso era solamente para podar. Y si en el resto de los casos hubo permisos para hacerlo, estamos ante un nuevo caso de corrupción que vincula el crecimiento desmedido de la empresa a nivel nacional, con el deterioro ambiental. No sería la primera vez que una empresa ocupa herramientas punibles y corruptas para favorecer sus intereses comerciales.”⁷

A prácticamente dos años de estos sucesos, el mismo proyecto de Mitikah pretende volver a causar daños al medio ambiente. Habitantes del pueblo de Xoco en la alcaldía Benito Juárez, informaron que desde el 7 de abril de 2021 en el predio de avenida Universidad 1200, se realiza una tala de

árboles como parte de los trabajos para el avance en la construcción del proyecto de la Torre Mitikah.⁸

Por tal motivo, resulta indispensable que dicho desarrollo sea sujeto a una permanente e intensiva vigilancia por parte de la autoridad, para evitar que se repita un ecocidio como el ocurrido en Real de Mayorazgo hace dos años, pues los daños son permanentes para el medio ambiente y en esa ocasión, solo se le impuso a la empresa una sanción de 40 millones de pesos.⁹

Así también, se requieren sanciones económicas suficientes para enfrentar una reparación del daño proporcional a las afectaciones causadas, considerando como agravantes la reincidencia de la empresa, así como el fraude a la Ley que se ha documentado respecto de los permisos de tala.

El gobierno de la Ciudad de México, debe ponderar respecto de nuevas obras de energía, infraestructura o desarrollo social, si con su autorización se están contraviniendo los principios de progresividad, equidad intergeneracional, distribución equitativa de los recursos y sustentabilidad, siendo congruente con los acuerdos y convenios que ha suscrito nuestro país y el gobierno de la ciudad en materia de protección al medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno de la Ciudad de México a vigilar en forma permanente e intensiva el desarrollo del proyecto conocido como ubicado en el número 601 de Avenida río Churubusco, en el Pueblo de Xoco, alcaldía Benito Juárez, con el propósito de evitar un nuevo ecocidio derivado de la tala ilegal en dicho desarrollo.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno de la Ciudad de México, a promover que las sanciones en materia ambiental permitan financiar la reparación del daño causado y la implementación de un programa de reforestación urbana.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno de la Ciudad de México a establecer coordinación con la Semarnat, a efecto de elaborar un estudio respecto de los

impactos futuros en calidad del aire, disponibilidad de agua, deforestación, generación de basura, demanda eléctrica, saturación del sistema de drenaje, tránsito, ruido y otros relevantes que enfrentará la zona una vez que el desarrollo sea concluido y habitado en su totalidad, así como las medidas necesarias para prevenir y mitigar dichas afectaciones.

Notas

1 ¿En qué consiste el Ecocidio? Elena Sanz, Muy Interesante. Recuperado de:

<https://www.muyinteresante.es/curiosidades/preguntas-respuestas/en-que-consiste-el-ecocidio-871379674866#:~:text=Como%20consecuencia%2C%20la%20existencia%20de,dentro%20del%20Estadato%20de%20Roma.>

2 Ecocidio. Scielo, Hernán Neira, Lorena Inés Russo, Bernardita Álvarez Subiabre. Rev. filos. vol.76. Santiago dic. 2019. Recuperado de:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-43602019000200127

3 Las desgracias ambientales que han dejado huella en México. Miguel ángel Bravo, Publimetro. Recuperado de:

<https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2018/06/05/las-desgracias-ambientales-han-dejado-en-mexico.html>

4 Mítikah, la historia de un proyecto lleno de problemas en CDMX. Jaime Molet, Alto Nivel. Recuperado de:

<https://www.altonivel.com.mx/opinion/mitikah-historia-proyecto-lleno-problemas-cdmx/>

5 Coordina Sedema operativo en Benito Juárez por derribo de árboles. SEDEMA. Recuperado de:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/coordina-sedema-operativo-en-benito-juarez-por-derribo-de-arboles>

6 Mítikah, la historia de un proyecto lleno de problemas en CDMX. Jaime Molet, Alto Nivel. Recuperado de:

<https://www.altonivel.com.mx/opinion/mitikah-historia-proyecto-lleno-problemas-cdmx/>

7 México: un país de ecocidios autorizados. Ricardo Marín. GatoPardo. Recuperado de:

<https://gatopardo.com/noticias-actuales/ecocidio-legal-mexico/>

8 Alertan vecinos de Xoco por nueva tala de árboles para Torre Mítikah. Josefina Quintero M., La Jornada. Recuperado de:

<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/04/08/capital/alertan-vecinos-de-xoco-por-nueva-tala-de-arboles-para-torre-mitikah/>

9 Alertan vecinos de Xoco por nueva tala de árboles para Torre Mítikah. Josefina Quintero M., La Jornada. Recuperado de:

<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/04/08/capital/alertan-vecinos-de-xoco-por-nueva-tala-de-arboles-para-torre-mitikah/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2021.—
Diputada Julieta Macías Rábago (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

SE SUPERVISE E INVESTIGUE EL SOBREVUELO DE AVIONETAS QUE ARROJAN QUÍMICOS QUE DISIPAN LAS NUBES Y CON ELLO LAS LLUVIAS EN EL ESPACIO AÉREO DE GUANAJUATO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SCT, las autoridades de aeronáutica civil y la Semarnat a supervisar e investigar el sobrevuelo de avionetas que arrojan químicos disipadores de nubes y, con eso, de lluvias en Guanajuato, a cargo del diputado Juan Israel Ramos Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputado Juan Israel Ramos Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguientes

Consideraciones

Preocupados campesinos y agricultores de Guanajuato sean unido para denunciar el paso de avionetas que arrojan químicos que disipan las nubes y con ello espantan las lluvias, señalando la aparición cada vez más frecuente de

aeronaves que sobrevuelan y riegan sus químicos que obligan a las nubes a deshacerse y con ello alteran las lluvias de temporal que siempre esperan cada año, señalando que son avionetas blancas que no tienen matrícula para no ser identificadas, esparciendo el líquido a las nubes para desintegrarlas en ocasiones con maniobras circulares, señalando que en día nublado de esta época de temporal, las nubes negras indican que está a punto de llover y que después del paso de la aeronave, el color de las nubes cambia para convertirse en pequeñas fracciones de color blanco y más tarde desaparecer

Como consecuencia a todas estas acciones que se están cometiendo en nuestro Guanajuato y que repercuten, que las presas, los estanques, los bordos, etcétera, que se encuentran situados en nuestro estado no captaron el vital líquido de agua como en años anteriores, ante esto el pasto no creció, los cultivos de temporal no se dieron, no hubo cosechas, se encareció la pastura, se abarató el precio del ganado, además los ranchos que cuentan con riego de pozo también se vieron afectados, pues el agua de lluvia ayuda a la limpia de plagas al cultivo y economiza el consumo de energía eléctrica para la población.

Cabe señalar que, en varias provincias de España, se está viendo casos similares a estos, en donde uno de los químicos que utilizan las aeronaves para esparcir las nubes es el yoduro de plomo, lo cual es preocupante porque no se tiene la información de las consecuencias para la ciudadanía.

Con la finalidad de que las autoridades correspondientes tengan un amplio panorama de la problemática que se está generando con este tema y se investigue a fondo la procedencia de la propiedad de las avionetas, que tipo de residuos o químicos son los que esparcen y con qué fin, de tal manera que se está cometiendo un delito federal al descargar contaminantes en la atmosfera, afectando al medio ambiente, los recursos naturales, y el patrimonio de campesinos y agricultores ya que para muchos de estos es el sustento diario y única fuente de ingresos en sus comunidades tales como son:

La soledad, Rancho de vino, La concha, Rancho largo, Las liebres, San José de la Cruz, La trinidad, Los Tildios, el Tulillo, Galomo, El Carmen, La fragua, La Alameda, La dura, 5 de mayo, Las Palomas, El Jovero, La trinidad Cruz de la Maza, Santa Barbara, El Peredon, Tepozanes, Santa Fe, La Puerta, Clavellinas, Lomas de Cabras, Montecillo de Guzmán, La Estación, San Ramón, La Medina, El Durazno,

San José de Ríos, Las Plegarias, El Milagro, San Cristóbal, El Fraile, Santo Niño, San Juan, Perla de Chipilo, Los Urbina, Palma Gorda, La Telega, Los Rodríguez, San Miguelito, Tanque Blanco, Tres Palmas, Derramadero, La Luz de la Esquina, Ex-Hacienda de santa Ana, El Pringón, Jalpilla, Soria, Las Trojes, Palmillas de San Juan, Neutla, Loma de Buenavista, La Noria, San Rafael, Ejido la Begoña, La Redonda, Escalante, pertenecientes a los municipios de San José de Iturbide, San Miguel de allende, San Luis de la Paz, Comonfort, Doctor Mora, etcétera...

En consecuencia, hacemos un llamado a las autoridades correspondientes para que en el ámbito de sus facultades se le pueda dar una solución favorable a este problema, e informar de los procedimientos realizados.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a las autoridades de Aeronáutica Civil y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a supervisar e investigar en el espacio aéreo de Guanajuato, el sobrevuelo de avionetas que arrojan químicos que disipan las nubes y con ello las lluvias.

Notas

Noticias TV del Noroeste de Guanajuato

NEWS San Miguel

La Vanguardia

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril 2021.— Diputado Juan Israel Ramos Ruiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

AUMENTO EMERGENTE AL PRECIO DE GARANTÍA PARA LA COMPRA DE LECHE A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al Ejecutivo federal a instaurar por Liconsa, en el marco del Programa de Precios de Garantía a Productores Alimentarios Básicos, un aumento urgente al precio de garantía para la compra de leche a pequeños y medianos productores, a cargo del diputado Mario Mata Carrasco, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Mario Mata Carrasco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, del artículo 6, numerales 1, fracción II, y 2 del artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo federal, para que a través de Liconsa, SA de CV, y en el marco del Programa de Precios de Garantía a Productores Alimentarios Básicos, se instrumente un aumento emergente al precio de garantía para la compra de leche a pequeños y medianos productores, de acuerdo con las siguientes

Consideraciones

Primera. Que en la mayoría de las naciones del mundo, la cadena de valor conformada por los eslabones productivos de la leche de vaca, es considerada como un producto estratégico por ser un alimento nutritivo de alta calidad, que aporta proteínas, lípidos, hidratos de carbono, vitaminas y minerales, así como por los beneficios generados al gran número de agentes económicos que se ven involucrados en el sistema, dentro de los cuales se encuentran los productores primarios básicos, los transformadores de la mercancía, los distribuidores y comercializadores, las empresas participantes ya sean medianas o grandes, así como otras actividades relacionadas con la propia cadena.¹

Segunda. Que la industrialización de la leche de vaca en el país, ha sido una de las actividades más dinámicas dentro del sector agroalimentario; toda vez que aporta un muy buen porcentaje del valor total del sector y contribuye de forma importante en la integración del producto interno bruto nacional, considerando para esto el hecho de que cuenta con un gran número de establecimientos productivos, un alto

número de empleos generados, así como por su indudable contribución al mejoramiento de los aspectos sociales y económicos del sector de referencia. Y esto es así, porque representa un complejo escenario en donde conviven las grandes empresas transformadoras y comercializadoras de los lácteos y sus derivados, las empresas medianas, así como las de pequeña escala.²

Tercera. Que por lo que hace a estas últimas, conocidas también como de producción lechera familiar o lecherías de traspato, es de reconocerse que vienen jugando un papel muy importante en muchas comunidades, puesto que proporcionan ingresos a un gran número de familias campesinas, además de generar diferentes beneficios de carácter económico, tienden también a frenar la migración en zonas rurales, evitan en muchos casos la desintegración familiar y permiten conservar colateralmente algunas de las tradiciones culturales de la gastronomía mexicana a través del “saber hacer” mediante la transformación de leche en quesos artesanales.³

Cuarta. Que para los rubros que interesan a esta temática, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, cuenta con 12 principios rectores, tres ejes generales, así como una visión de gobernanza del país que define las prioridades de un desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que pretende direccionar los logros, proyectándolos hacia el año 2024.

En este contexto destaca que dentro de esos 12 principios rectores, se encuentran los de: “Economía para el bienestar”, “El mercado no substituye al Estado”, “Por el bien de todos, primero los pobres”, y el de “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera”. Y que una de las estrategias del Eje 3 de Economía es precisamente la de “Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo”.

Quinta. Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, determina que el Estado a través del gobierno federal, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán consideradas prioritarias para el desarrollo del país y que estarán orientadas a corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable; además de contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país.

Sexta. Que por lo que respecta a la competencia del Poder Legislativo federal acerca del tema, es de recordarse que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, refiere con toda claridad que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, podrá señalar los programas a través de los cuales se pueden otorgar subsidios; mismos que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos, se realice con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. También en este ordenamiento, se definen los criterios generales sobre los cuales deberán sujetarse las reglas de operación de los programas.

Adicionalmente, la ley también señala que las dependencias o entidades de la administración pública federal, a través de sus respectivas cabezas coordinadoras de sector, o en su caso, a través de las entidades no coordinadas, serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas, o las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria.

Séptima. Que el Programa Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos⁴ está alineado al Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2020, específicamente a los objetivos prioritarios 1 y 2 y pretende lograr la autosuficiencia alimentaria vía el aumento de la producción de alimentos básicos, contribuyendo al bienestar de la población rural mediante la inclusión de los productores históricamente excluidos de las actividades productivas rurales, aprovechando para este efecto el potencial de los territorios y los mercados locales, así como las estrategias y acciones que se desprenden de los objetivos que le dan vigencia.

Además es de destacarse, que el programa de referencia es concordante con los cinco objetivos prioritarios del Programa Nacional de Combate a la Corrupción e Impunidad y de la Mejora de la Gestión Pública, que se encuentra alineado a los tres objetivos prioritarios del Programa Institucional 2020-2024 de Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex) que giran en torno a mejorar el ingreso y la calidad de vida de los pequeños y medianos productores rurales, que contribuyen con su trabajo a la producción de granos básicos y de leche, así como coadyuvan a la autosuficiencia alimentaria.

De lo anterior se desprende la necesidad de fortalecer el sistema de abasto social de alimentos, con énfasis en

productos de calidad y alto valor nutricional, considerando para esto las preferencias y costumbres regionales, a través de la canasta básica de Diconsa, con los precios más bajos y su disponibilidad en las localidades de mayor marginación y pobreza del país. Por otro lado, atiende la necesidad de impulsar la economía familiar y la alimentación sana y nutritiva, a través del abasto de leche de calidad a precio preferencial para sus beneficiarios.

Que el objetivo general del programa que nos ocupa, es el de incrementar el ingreso de los pequeños y medianos productores agropecuarios de granos básicos –arroz, frijol, maíz y trigo– y los de la leche, a través de la implementación de **precios de garantía**, y que los objetivos específicos del mismo, son los de establecer precios de garantía para el maíz de pequeños productores, frijol y leche, así como apoyar la comercialización del maíz de medianos productores, trigo y arroz.

Octava. Que para el caso específico de los productores nacionales de leche, la población objetivo del Programa para los Precios de Garantía –cuyo acopio es hecho por Segalmex o Liconsa– se define como clasificación para el producto que serán considerados como pequeños productores aquellos que manejan de 1 a 35 vacas y que serán considerados como productores medianos, todos aquellos que manejen de 36 a 100 vacas.

Así, para la aplicación del programa y sus componentes, se entienden como precios de garantía aquellos que alcanzarán los productores de maíz, frijol, leche, trigo y arroz. Por otro lado se considera que el beneficiario es aquella persona física, mayor de edad, sin distinción de género y capacidades, que cumple con criterios de elegibilidad y que por tanto recibe el apoyo y que se entiende como productor al hombre o mujer que cultiva maíz, frijol, trigo o arroz y vende su producto o tiene vacas lecheras y vende la leche.

Por otro lado se acota, que los productores de leche deberán estar registrados en el padrón de Liconsa y que el precio de garantía se aplicará exclusivamente a los productores de leche antes mencionados y que para dar continuidad y certeza a que estas condiciones se cumplan, la entidad pública de referencia revisará periódicamente sus padrones de productores y en caso de que algún productor solicite el apoyo y no esté en el padrón, deberá registrarse para solicitar el precio de garantía.

En relación con el Precio de Garantía para la leche, se acota que Liconsa será la entidad a la que le corresponde la

operación. La intervención de Segalmex se limitará a la autorización para la transferencia de los recursos correspondientes.

Novena. Que es de destacarse que el alcance del Programa Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos es de carácter nacional y está focalizado de manera precisa hacia los productores elegibles, que el pago de los Precios de Garantía estará en función de la disponibilidad presupuestal y se llevará a cabo de manera estrictamente individualizada a cada uno de los productores beneficiarios, que cumplan con los criterios establecidos.

Por otro lado se detalla, que los precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos cuyo acopio está a cargo de Segalmex o Liconsa, se definen de acuerdo con el ciclo agrícola en que se aplica, el límite de superficie y al volumen máximo de compra para cada pequeño productor, de acuerdo con las características siguientes:

PRODUCTO	CICLO PRODUCTIVO	SUPERFICIE (ha)	PRECIO DE GARANTÍA (Pesos / Tonelada Litro)	VOLUMEN MÁXIMO POR PRODUCTOR
Maíz de pequeños productores	P.V. 2021*	Hasta 5 de temporal	\$5,610	20 t
Frijol	Q1 2020-2021* P.V. 2021	Hasta 5 de temporal o hasta 1 de riego	\$14,500	15 t
Leche	DIARIO		\$8.20/litro	20 litros por vaca

Décima. Que para efectos de conocer con mayor precisión el porqué resulta necesario el incremento emergente de los precios de garantía por litro de leche, se presenta el siguiente cuadro comparativo preparado por académicos especializados de la Universidad de Chihuahua que demuestra que los costos de producción son muy altos en comparación con el precio de garantía que actualmente se paga a los pequeños y medianos productores, esto de acuerdo con el siguiente:

Anexo de costos de producción aproximados por litro de leche

Considerando el índice nacional de precios al consumidor (INPC), el costo de producción de la leche de vaca en municipios de Chihuahua 2011 y escalas de producción; a precios de 2020, estos serían los costos de producción aproximados por litro de leche⁵

Lugar	Escala	Costo total 2011	Costo total 2020	Volumen (litros)	Costo (\$/litro)
Tehuacan-Smarillo	100	50,021.00	73,012.40	7,200,000.00	10.00
Corapalaco	100	2,033.00	2,872.32	230,000.00	12.67
Dolores	50	1,800.00	2,545.56	275,000.00	9.63
Alémata	25	736.00	1,043.60	137,250.00	7.60
Resche	20	693.00	965.00	109,000.00	8.80

De acuerdo con la actualización de los datos que reportó la Secretaría de Economía en 2012; los costos serían los siguiente

	Alimento transformado	Tecnificado familiar	Tropico especializado	Tropico Doble Propósito	Promedio Costo (%)
Sistema productor leche:					
Alimentación	2.23	2.90	2.16	1.37	26.77
Mantenimiento	0.44	0.51	0.52	0.67	12.54
Costos Generales	0.60	0.35	0.45	0.35	10.15
Depreciaciones	0.70	0.62	0.36	0.67	10.23
Impuestos y Costos	0.11	0.01	0.03	0.03	1.07
Costos Financieros	0.22	-	-	-	1.21
TOTAL	5.55	4.50	4.01	3.10	4.29

Así, bajo estas cifras comparativas, se demuestra que sigue siendo una realidad que una de las mejores maneras de contribuir al cumplimiento efectivo del derecho social a la alimentación y al abatimiento de la desnutrición para el óptimo desarrollo humano de quienes se encuentran por debajo de la línea de bienestar, es la dotación de leche con alto valor nutricional. Sin embargo, para que el cumplimiento efectivo del derecho de referencia se desarrolle a cabalidad, será necesario que se cumpla también el derecho social que tienen los productores nacionales de que se les pague a los precios más justos posibles.

En todo caso, será menester que dichos objetivos se cumplan a través de la adecuada actuación de la empresa social de participación estatal mayoritaria del gobierno de la República, Liconsa, SA de CV –cuyo antecedente fundacional data de 1949, bajo el periodo presidencial de Manuel Ávila Camacho– que cumple como parte de los programas de abasto social que le han sido asignados, tendientes a direccionar su mejor función a manejar leche de buena calidad a precios accesibles, todo esto para contribuir a la alimentación, nutrición, desarrollo físico y mejoramiento de calidad de vida de las clases más necesitadas.

Undécima. Que como parte de los antecedentes más recientes, se tienen los siguientes:

- a) Año 2015. La fijación del precio de la leche para el consumidor para el Abasto Social en 2015, se ajustó el precio de la leche Liconsa para quedar en 5.50 pesos por

litro a partir del 24 de julio, con excepción de los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, en los que se mantuvo en 4.50 pesos por litro a nivel nacional.

b) Año 2016. Posteriormente en de 2016, cuando los beneficiarios del programa obtuvieron un ahorro de 10.80 pesos por litro adquirido, con excepción de los estados señalados en los que el ahorro fue de 11.80 pesos.

Así pues, la empresa paraestatal de referencia, ha señalado que fue a partir de mayo y hasta diciembre de 2016, cuando en 151 municipios que presentaron nivel de desarrollo humano bajo, en Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán, donde se estableció como precio de venta el de 1.00 pesos por litro de leche con el objeto de apoyar a las familias beneficiarias para incrementar su consumo.

Paralelamente a estas características, aclaró Liconsa en su oportunidad, que la política de descuentos con precio diferenciado de 1.00 pesos por litro de leche del programa de abasto social en 151 municipios, continuaría hasta el 30 de abril y se ampliaría hasta 300 municipios con índice de desarrollo humano bajo, a partir del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2017.

c) Años 2017 y 2018 . Por otro lado se destaca que el honorable consejo de administración de la propia paraestatal, en su sesión ordinaria 346, celebrada el 5 de diciembre de 2017, mediante el acuerdo 43/XII/17, aprobó que se continuaría instrumentando para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, la política de descuentos que debiera resultar en un precio de venta de 1.00 peso por litro de leche, ampliándose además la cobertura hasta 400 municipios con el mismo índice de desarrollo humano.

d) Año 2018 en adelante. Las organizaciones lecheras nacionales en el ámbito de su entorno de producción y comercialización, externaron de manera enérgica su inconformidad, toda vez que argumentaron en diversos foros y oportunidades que durante las últimas décadas han estado atravesando por una reiterada problemática con respecto de la fijación del precio del litro de leche en el país. Situación que se ha visto agravada por la constante elevación de costos de producción, sobre todo en los precios de forrajes, del diésel, de la gasolina, del gas y de otras materias primas que deber ser importadas, puesto que no se localizan como parte de productos nacionales.

Además han sostenido las organizaciones de referencia que llevan mucho tiempo denunciando que algunas empresas logran poner de acuerdo al sector para que se les aplique un precio bajo de compra y que paralelamente determinan un precio mucho más alto para la venta al público y que esta situación la padecen miles de productores nacionales que no son socios de ninguna planta de captación y procesamiento de leche.

e) Año 2020. Se presenta el acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productores Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, Segalmex, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020.

Al respecto del acuerdo se argumenta, que no obstante los beneficios que implica la definición de reglas más claras, es de considerarse que para la fijación de los precios de la leche que fueron determinados, no se tomaron en cuenta algunos factores adicionales, como lo es el del cambio climático y las pocas lluvias que se han generado en los últimos tiempos, la afectación a los abrevaderos, el consecuente aumento del precio de la pastura para ganado, rubros que han provocado que aumente el costo de producción de leche hasta en un 20 y 30 por ciento, bajando como consecuencia los ya de por sí escasos ingresos de productores, aunado a esto hay que tomar en cuenta que el sector ganadero ha sufrido de enormes variaciones a causa de las medidas de confinamiento por la aparición de la enfermedad de covid-19.

Es por los argumentos expuestos, que pretendo abogar desde el ámbito de mis atribuciones como representante popular, para que se tomen en cuenta las afectaciones al sector lechero nacional, por lo que tengo a bien presentar para la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo federal, para que en el marco del acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productores Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, Segalmex, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio Fiscal 2021 e instrumentado para el caso de la leche, a través de la Empresa Social de Participación

Estatutal Mayoritaria, Liconsa, SA de CV, se lleven a cabo las acciones siguientes:

a) Se presenten los instrumentos necesarios que permitan modificar y actualizar de manera emergente, el precio de garantía para la adquisición del litro de leche a los pequeños y medianos productores nacionales, para quedar en por lo menos un 20 por ciento más; cantidad que les permitirá seguir brindando productos de buena calidad, toda vez que el precio actual ya no es suficiente ni siquiera para cubrir los costos de producción.

b) Que para dar mayor certeza al programa, se revise constantemente que los beneficiarios cumplan con los criterios de elegibilidad y únicamente reciban los apoyos los productores que estén bien registrados en el Padrón de Liconsa y que el precio de garantía se aplique exclusivamente a los productores de leche antes mencionados.

c) Que al realizar los pagos por la adquisición de litros de leche, se verifique que estos se lleven a cabo de acuerdo con la clasificación presentada en las reglas de operación, donde dichos pagos se corresponden de manera directa con el número de vacas registradas, donde se define para el producto, que serán considerados como pequeños productores todos aquellos que manejen de 1 a 35 vacas y que serán considerados como productores medianos, todos aquellos que manejen un número de 36 a 100 vacas.

Notas

1 Alonso P. Alejandro y Rodríguez Elizabeth, *Oferta y Estructura del Sistema de la Leche en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, Depto. De Economía, Administración y Desarrollo Rural de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, México, Agosto 2019.

2 Ídem.

3 Ibídem.

4 Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productores Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, Sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2020.

5 Ph.D. Ortega Ochoa Carlos, *Costos aproximados por litro de leche*, Universidad Autónoma de Chihuahua, Facultad de Zootecnia y Ecología, Chihuahua, México, marzo de 2021.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2021.—
Diputado Mario Mata Carrasco (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

SE EVALÚEN LOS PROGRAMAS EN MATERIA EDUCATIVA QUE SE IMPLEMENTARON COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SEP a evaluar los resultados de los programas educativos implantados por la emergencia sanitaria derivada del covid-19, a cargo de la diputada Miriam del Sol Merino Cuevas, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Miriam del Sol Merino Cuevas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con puntos de acuerdo, al tenor de las siguientes

Antecedentes

A inicios de 2020 llegó al país del SARS-Cov-2, conocido como *covid-19*. Se inició la contingencia sanitaria y, con ello, el confinamiento de millones de personas en todo el país.

Desde el gobierno federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, se tomó la decisión de suspender las clases presenciales, y el 16 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el¹

Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del sistema educativo nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la secretaría de educación pública.

En una primera instancia se estableció la suspensión de las clases del 23 de marzo al 17 de abril de 2020. En aquellos momentos no se tenía previsto que la contingencia sanitaria derivada del covid-19 se prolongara; por ello se decidió suspender las clases presenciales por ese periodo.

Una vez que se terminó el pazo de suspensión de clases presenciales en el acuerdo mencionado se decidió prolongar el tiempo de suspensión, por lo cual el 30 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación otro acuerdo en el mismo sentido:²

Acuerdo número 09/04/20 por el que se amplía el periodo suspensivo del 23 de marzo al 30 de mayo del año en curso y se modifica el diverso número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del sistema educativo nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la secretaría de educación pública.

En ese punto la incertidumbre predominó en el ámbito educativo, no se sabía si el ciclo escolar 2019-2020 terminaría en la modalidad a distancia y si el ciclo escolar 2020-2021 iniciaría con clases presenciales. La historia ya es conocida y actualmente es prácticamente un hecho que el ciclo escolar terminará con las clases a distancia.

Una vez que se tomó la decisión de no regresar a las aulas, desde la Secretaría de Educación Pública se implementaron diversos programas y planes para que se llevaran a cabo las clases desde casa. Cabe resaltar que un cambio de esa magnitud tendría consigo un gran reto tanto para las autoridades educativas como para los estudiantes, docentes, padres y madres de familia.

Algo a resaltar es que los planes y programas que se han estado implementando se han enfocado principalmente en la cobertura, es decir, que los estudiantes no se queden sin clases y terminen el ciclo escolar.

Consideraciones

Algunos datos por considerar son los de la Encuesta para la Medición del Impacto covid-19 en la Educación, levantada por el Inegi³

- De los 54.3 millones de personas de 3 a 29 años en 2020, un total de 33.6 millones estuvo inscrita en el ciclo escolar

2019-2020 (62.0 por ciento del total). De las cuales el 89 por ciento en escuelas públicas y el 11 por ciento privadas.

- 435 mil estudiantes no concluyeron el ciclo escolar por motivos directamente relacionados por el covid-19. Las principales causas fueron:

- 28.8 por ciento perdió el contacto con maestras/maestros o no pudo hacer tareas.

- 22.4 por ciento señaló que alguien de la vivienda se quedó sin trabajo o redujeron sus ingresos.

- 20.2 por ciento porque la escuela cerró definitivamente.

- 17.7 por ciento carecía de computadora, otros dispositivo o conexión a internet.

- 15.4 por ciento Considera que las clases a distancia son poco funcionales para el aprendizaje.

- 14.6 por ciento señaló que el padre o tutor no pudo estar pendiente de él o ella.

- 2.3 millones de niñas, niños y jóvenes entre 3 a 29 años no están inscritos en el ciclo escolar 2020-2021 no se matricularon por motivo del covid-19 y 2.9 millones por falta de dinero.

- 3.6 millones no se inscribió porque tenía que trabajar.

- Respecto a los motivos para no inscribirse en el ciclo escolar vigente (2020-2021) 26.6 por ciento considera que las clases a distancia son poco funcionales para el aprendizaje; 25.3 por ciento menciona que alguno de sus padres o tutores se quedaron sin trabajo, 21.9 por ciento carece de computadora, otros dispositivo o conexión de internet.

- 302 mil estudiantes cambiaron de escuela privada a pública y 285 mil cambiaron de escuela pública a escuela privada.

En los planes y programas que se han estado implementando se dejaron del lado a los docentes, esto en el sentido que no se le brindaron las herramientas pedagógicas para atender las necesidades de estudiantes a distancia, como consecuencia perjudicando a los estudiantes.

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública a que realice una evaluación sobre los resultados de los programas en materia educativa que se implementaron como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del covid-19.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública a elaborar un plan para combatir el rezago de cobertura y de aprovechamiento escolar que se haya registrado derivado del covid-19.

Notas

1 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589479&fecha=16/03/2020

2 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592554&fecha=30/04/2020#:~:text=%2D%20Se%20suspenden%20las%20clases%20del,superior%20y%20superior%20dependientes%20de

3 La ECOVID-Ed de 2020 permite conocer el efecto por la cancelación provisional de clases presenciales en las instituciones educativas del país, en la experiencia educativa de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de 3 a 29 años, tanto en el ciclo escolar 2019-2020 como en el actual, 2020-2021. Disponible en

<https://www.inegi.org.mx/investigacion/ecovid/2020/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2021.— Diputada Miriam del Sol Merino Cuevas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

SE TRANSPARENTEN LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL JARDÍN ZOOLOGICO PAYO OBISPO

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Semarnat –por la Profepa–, el gobierno de QR y la Contraloría municipal a llevar a cabo acciones conducentes a transparentar los resultados de operación y gestión administrativa del jardín zoológico Payo Obispo para fortalecer la estructura de dicha institución, a cargo de la

diputada Pilar Lozano Mac Donald, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Pilar Lozano Mac Donald, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la honorable asamblea proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

Derivado de múltiples factores como el cambio climático, la fragmentación de su hábitat, la invasión de su entorno, el cambio de uso de suelo, entre muchos otros factores, se ha generado una importante crisis ecológica, en ese sentido, los zoológicos parecen ser un refugio para la fauna silvestre, sin embargo los animales que se encuentran en establecimientos como santuarios, ecoparques, bioparques, zoológicos, entre otros, muchas veces se encuentran con un panorama poco alentador.

En México, el manejo de la fauna silvestre bajo el cuidado humano se encuentra regulado por la Ley General de Vida Silvestre, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Vida Silvestre y la Ley de Protección y Bienestar Animal, asimismo, existe la Norma Mexicana que Establece los Requisitos para Certificación con respecto al Bienestar Animal, Conservación, Investigación, Educación y Seguridad en los Zoológicos (NMX-AA-165-SCFI-2014), la cual debe aplicarse a todos los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, que estén ubicados en el territorio nacional, tanto públicos como particulares, sin embargo dichas leyes escasamente contienen aspectos que deben cumplir los centros de conservación y protección a la biodiversidad como los son los zoológicos.

El jardín zoológico Payo Obispo es la única institución pública dedicada a la conservación de la diversidad biológica, fue creado como un organismo descentralizado de la administración pública municipal del honorable ayuntamiento de Othón P. Blanco, del estado de Quintana Roo, posee personalidad jurídica y patrimonios propios. Para su funcionamiento se han decretado, al menos tres reglamentos de funcionamiento, el primero ocurre en 1988, casi veinte años después de haberse creado. En 2008 mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, se informó de la creación del “Jardín Zoológico Payo Obispo”, encargado de

promover, operar, administrar, ampliar, mejorar y conservar el área para su establecimiento, así como de la conservación y protección de la especie que en él habitan.

Así también, en dicho reglamento se establece como máximo órgano de gobierno del Jardín Zoológico Payo Obispo, un consejo directivo que, entre otras facultades, le corresponde designar al director general del jardín zoológico, fijar las normas y políticas que éste debe observar para el buen funcionamiento zoológico, así como diseñar y aplicar sistemas de evaluación de resultados operativos y de gestión administrativa y, en su caso, dictar las medidas conducentes.

Colectivos integrados por profesionales interesados en la conservación del medio ambiente han realizado diversas evaluaciones respecto del zoológico Payo Obispo, en las cuales exhiben numerosas irregularidades derivadas del incumplimiento al reglamento ya que conforme a sus valoraciones, no se encontraron actas que avalen las reuniones del consejo directivo y ni del patronato, no existe información de los informes mensuales que debe cumplir el director general, ni de los manuales de organización, así como de las evaluaciones que por precepto debe realizar la contraloría municipal. La falta de voluntad o la eficacia de las administraciones municipales desde 2014 a la fecha sugieren que la administración del zoológico Payo Obispo se decide por razones ajenas al funcionamiento o resultados de la dirección ya que no existen evaluaciones de su gestión.

Los objetivos, metas e indicadores que figuran en los informes anuales de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado que datan de 2015 y que se hicieron patentes en los documentos manifestados en la página del ayuntamiento de Othón P. Blanco desde 2017 a 2019, no han cambiado, no hay documentos que señalen si las metas alcanzadas en función de los indicadores de corto, mediano y largo plazo, han sido obtenidas.

El jardín zoológico Payo Obispo tiene como objetivo la “conservación del hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres” (artículo 39 de la Ley General de Vida Silvestre). Ser un centro recreativo y educacional, donde se fomente la conservación, protección y estudio de la biodiversidad, si bien este objetivo expresa textualmente lo dispuesto en la ley antes citada respecto de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMAS), cabe destacar que al concebirse como un centro recreativo y educacional, es contrario a la más reciente estrategia mundial de los zoológicos (WAZA, 2005), la cual se concentra en la conservación como principal meta y objetivo.

La actual dirección general del zoológico ha permanecido por casi seis años, sin embargo es hasta 2017 donde se registran los primeros objetivos, metas e indicadores, los cuales, considerando que se establecieron tres años después de que dicha dirección tomara el cargo, se consideran en exceso medidos. Así también es importante enfatizar que establecer como su objetivo principal la recreación, es contradictorio a la redignificación y cambios de paradigmas de los zoológicos modernos que actualmente tienen como objetivo principal la conservación.

En las evaluaciones relativas a las relaciones internas de la organización, es decir a la estructura, personas, procesos y prestaciones, refleja ser el elemento más difícil de determinar, dada la falta de transparencia y acceso a la información del jardín zoológico Payo Obispo, ya que como se mencionó anteriormente, no existen evaluaciones por parte de ninguna administración municipal, en ese sentido tampoco existen los informes del director general desde 2014 a la fecha, sin embargo del informe presentado por el presidente municipal a principios de 2020, se pueden señalar algunos aspectos.

El municipio sólo manifiesta un organigrama que inicia y termina con el director del zoológico, no se conoce la composición organizacional, puestos, vacantes y los profesionales que ocupan cada cargo dentro de la institución, por lo que se dificulta la interpretación interna de ésta.

Debido a un aumento en el ingreso de visitantes se han incrementado las ganancias, sin embargo, al comparar los ingresos presentados por tesorería contra gasto operativo se puede observar que el zoológico tiene deficiencias importantes. La falta de involucramiento de las autoridades municipales para con la vigilancia de la institución significan pérdidas económicas.

La cantidad de especies y el inventario de animales con los que cuenta el jardín zoológico son muy irregulares, se advierte que las cantidades de los ejemplares reportados a través de transparencia difieren de lo reportado en los informes anuales a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta situación es por demás preocupante, sin un buen inventario no se puede realizar la planeación de control poblacional, de incorporación de nuevas especies o el intercambio de especies e individuos, además de ocasionar repercusiones legales por el manejo de inventarios distintos para diferentes autoridades como en la implementación de planes de colección.

Así también, se observan diferencias entre la información municipal y la obtenida a través de los inventarios, el reporte respecto de las muertes contabilizadas por el municipio en el periodo 2012 a 2019 y los informes anuales de 2012 a 2017 se muestra la desaparición de especies. Respecto de los nacimientos en los mismos periodos respectivamente, el municipio registra un número mayor que al reportado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la diferencia entre reportes nos lleva una vez más a pensar en un fallo en la transparencia de la información reportada a las autoridades.

Aunado a las diversas irregularidades antes expuestas, existen múltiples oficios mediante los cuales trabajadores, extrabajadores y personas que llevaron a cabo su servicio social en el zoológico, notificaron a las autoridades sobre las anomalías, deficiencias materiales, de equipo, de instalaciones, que como consecuencia ocasionaron el deceso de varios animales, y la escasa capacitación de los trabajadores, incluso abusos por parte del personal directivo, los cuales van desde el hostigamiento laboral hasta el acoso sexual, y de las cuales las autoridades han hecho caso omiso. De este modo, podemos observar que el jardín zoológico Payo Obispo es una institución que opera con total libertad, sin vigilancia, retroalimentación ni ajuste por parte de las autoridades a quienes compete la tarea de evaluar su funcionamiento. Las autoridades tanto estatales como municipales no se involucran en la vigilancia y la urgente reestructuración del jardín zoológico Payo Obispo, simplemente se limitan a hacer uso de las capacidades, por demás limitadas de la institución, sin retribuirlo.

Los zoológicos son determinantes en la conservación de especies en peligro de extinción, son primordiales para la generar conocimiento sobre el cuidado de especies endémicas, de los espacios de educación ambiental, de la promoción del cuidado del medio ambiente y nuestros recursos naturales.

Corresponde a las autoridades fortalecer las medidas que garanticen la implementación de protocolos de cuidado, reproducción, manejo de especies y de actuación, asociado a estas estrategias, tienen la obligación de explicar el estado económico, de infraestructura y de personal, que guarda el jardín zoológico Payo Obispo, además de la conservación de los animales y las certificaciones que ostentan su personal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realice una visita de inspección al jardín zoológico Payo Obispo, con la finalidad de verificar la debida observancia de la normatividad ambiental relativa a su registro y operación, y en caso de encontrar alguna anomalía en su funcionamiento, garantice dar puntual seguimiento, monitoreo y acompañamiento, que aseguren la implementación de los protocolos que le permitan alcanzar los objetivos para el que fue creado.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haga público un informe sobre los resultados obtenidos de la inspección al jardín zoológico Payo Obispo.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al gobierno del estado de Quintana Roo, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, fortalezca los operativos, estrategias y políticas públicas de seguimiento, acompañamiento y monitoreo del jardín zoológico Payo Obispo, con el objetivo de garantizar la implementación de los protocolos de actuación, cuidado, reproducción y manejo de las especies endémicas y en peligro de extinción.

Cuarto. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al presidente municipal del honorable ayuntamiento de Othón P. Blanco, a la tesorería y contraloría municipal, para que en un plazo no mayor a quince días hábiles, haga pública la información sobre el estado económico, de infraestructura y de personal, que guarda el jardín zoológico Payo Obispo, que incluya información relativa al debido cumplimiento al reglamento, actas de las reuniones de consejo directivo, manuales de operación, de la conservación de los animales y las certificaciones que ostenta su personal.

Quinto. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al presidente municipal y a la titular de la contraloría del honorable ayuntamiento de Othón P. Blanco, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones den seguimiento y atención a las quejas y demandas de las personas trabajadoras, extrabajadoras, así

como a las que realizaron servicio social en el jardín zoológico Payo Obispo, garantizando su derecho de audiencia y petición.

Referencias

• Asociación Mundial de Zoos y Acuarios. (2005). Construyendo un Futuro para la Fauna Salvaje “La Estrategia Mundial de los Zoos y Acuarios para la Conservación”. 19 de abril del 2021, de WAZA Sitio web:

https://www.waza.org/wp-content/uploads/2019/03/wzacs_sp.pdf

• Tzuc-Salinas, Ángel J., Cedeño-Vázquez, J. R., Gual-Sill, F., & Dolores Ofelia, D. O. (2020). • Percepciones y actitudes de los visitantes del Jardín Zoológico Payo Obispo y su influencia en la conservación de fauna silvestre nativa. *Acta Zoológica Mexicana (N.S.)*, 36(1), 1-16.

<https://doi.org/10.21829/azm.2020.3612274>

• Palomo K.Y. (2019). Tesis. En Evaluación de la calidad de los servicios que ofrece el Jardín Zoológico Payo Obispo, (1-107). Chetumal, Quintana Roo: Universidad de Quintana Roo.

Palacio Legislativo San Lázaro, a 29 de abril de 2021.— Diputada Pilar Lozano Mac Donald (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

EXHORTO A LA SENER, A QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS GASTOS EROGADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y CONTRIBUIR A LAS POLÍTICAS DE AUSTERIDAD REPUBLICANA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Sener a hacer de conocimiento público los gastos efectuados en sus funciones y contribuir a las políticas de austeridad republicana y descentralización de la APF, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Soraya Pérez Munguía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6,

numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Primera. Que, según una solicitud de transparencia realizada por *El Herald de Tabasco*, entre 2019 y 2020, la Secretaría de Energía del Gobierno de México, Ing. Norma Rocío Nahle García, recibió depósitos por un total de 1 millón 172 mil pesos para sus gastos en el interior del país, de los cuales 764 mil 752 pesos fueron ejercidos en viajes al estado de Tabasco, esto con el objetivo de supervisar los avances de la principal obra petrolera de este sexenio, la refinería de Dos Bocas, en Paraíso.¹

Segunda. Que, como parte de la política de austeridad republicana impulsada por el gobierno federal, en abril del año pasado, el presidente de la República, a través de la Secretaría de la Función Pública, ordenó reducir en 50 por ciento el gasto asignado a servicios generales y gastos de operación, esto con el fin de tener recursos disponibles y enfocarlos en el plan de rescate económico nacional.

Dentro de las medidas señaladas destacan la reducción de gastos de publicidad del gobierno, la partida de viáticos, los gastos de operación y el ahorro en compras a proveedores, así como la búsqueda de menores costos de las obras públicas que se contratan con empresas constructoras o de servicios.²

Tercera. Que, aunado a la política de austeridad republicana mencionada, el presidente López Obrador prometió que se llevaría a cabo la descentralización de las Secretarías de Estado del Gobierno Federal en todo el país, siendo que la sede de la Secretaría de Energía se ubicaría en el municipio de Villahermosa, Tabasco.

En 2019, el titular del Poder Ejecutivo informó que la Sener ya se operaba de manera activa en su nueva sede, en la calle Usumacinta, cerca de la zona hotelera y comercial de Villahermosa.³

Cuarta. Que, en aras de reducir los gastos por conceptos de viáticos ejercidos por la Secretaría de Energía, provenientes del erario, y cumplir a cabalidad la política de austeridad republicana emitida por el gobierno federal, es necesario que la titular de la dependencia desempeñe sus funciones desde la sede de la Secretaría de Energía de Villahermosa, Tabasco, abandonando así sus instalaciones de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto se procede a emitir el presente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta a la secretaria de Energía de México, ingeniera Norma Rocío Nahle García, a hacer de conocimiento público los gastos que, a lo largo de su encargo, ha erogado para el desempeño de sus funciones, así como a que, de manera inmediata, se traslade permanentemente a la sede de la Secretaría de Energía de Villahermosa, Tabasco, con el objetivo de reducir los elevados gastos por concepto de viáticos que han sido reportados y contribuir a las políticas de austeridad republicana y descentralización de la administración pública federal impulsadas por el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador.

Notas

1 <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/local/cuestan-un-dineral-visitas-de-nahle-a-refineria-de-dos-bocas-6591345.html>

2 <https://www.forbes.com.mx/amlo-refuerza-austeridad-republicana-pide-mas-recorte-a-gasto-de-gobierno/>

3 <https://www.milenio.com/negocios/sener-ya-opera-desde-villahermosa-tabasco-amlo#:~:text=El%20presidente%20Andr%C3%A9s%20Manuel%20L%C3%B3pez,en%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico.&text=%E2%80%9CYa%20la%20Secretar%C3%ADa%20de%20Energ%C3%ADa%20tiene%20como%20sede%20Villahermosa%20%20Tabasco>

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 29 de abril de 2021.— Diputada Soraya Pérez Munguía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

EXHORTO A LA COLEGISLADORA, AL EJECUTIVO FEDERAL Y LA SRE, A SUSTITUIR LA REPRESENTACIÓN DE MÉXICO EN ESTAMBUL

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la colegisladora, el Ejecutivo federal y la SRE a sustituir la representación de México en Estambul, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante de la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo señalado por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Senado de la República, al Ejecutivo federal y al secretario de Relaciones Exteriores, a sustituir la representación de México en Estambul, con base en las siguientes

Consideraciones

En pasadas semanas se difundió un audio de la cónsul de México en Estambul maltratando y acosando laboralmente a personal presumiblemente de nacionalidad turca adscrito al consulado.

La cónsul en esa ciudad carece de preparación e igualmente de experiencia para el servicio exterior dada su carrera periodística, que únicamente se ha preocupado por agradar al poder en turno, ha desatado polémica al tratar de modificar las condiciones laborales del personal local.

En primer lugar, demuestra una falta de respeto al personal por gritarles dado que el mando y liderazgo no implican maltrato, este hecho fue reconocido por la cónsul como que sólo estaba poniendo orden. En segundo lugar, utiliza su poder como superior jerárquico y como servidora pública para amenazar con modificar la ubicación física del personal, despedir y condicionar su futuro laboral bajo la advertencia de que desplegará su poder como cónsul para evitar que sea contratada en otro lugar, no por incapacidad, sino por el peso simbólico que implicaría una llamada del titular de la representación del Estado mexicano.

Aunado a ello, demuestra una actitud patrimonialista sobre los recursos del Estado mexicano al condicionar el uso de espacios o plantear descuentos salariales sin respaldo contractual como si decidiera sobre recursos privados. También discrimina por la forma de vestir o de lucir al condicionar el tipo de vestimenta que deben tener en el sitio de trabajo, esto puede ser deseable siempre que se establezca claramente y no como parte de un episodio de enojo.

Esta clase de actitudes y formas de tratar a las personas no sólo son incorrectas, sino que no representan ni los ideales ni la imagen que se busca difundir de México en el mundo.

Finalmente, la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece como obligación de los y las integrantes del cuerpo diplomático en su artículo 44, fracción I, proteger y promover una imagen positiva de México, la actitud y las formas de la cónsul contra su personal no cumplen con esta obligación y hacen uso del servicio exterior de la peor forma posible.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Ejecutivo federal a remover a la cónsul de México en Estambul, por el acoso laboral contra personal turco.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Senado de la Republica a priorizar el nombramiento de personas que forman parte del Instituto Matías Romero o que integran el Servicio Exterior para representar al Estado mexicano en el exterior.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al secretario de Relaciones Exteriores a ejercer las sanciones aplicables contra la cónsul en Estambul.

Cuarto. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al secretario de Relaciones Exteriores a recomendar un perfil idóneo para ocupar el cargo de cónsul en la ciudad de Estambul.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2021.— Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

SE GARANTICE QUE LOS CONTENIDOS DE LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS SEAN DE CALIDAD, RELEVANTES Y PERTINENTES

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al gobierno federal a garantizar por la SEP que los contenidos de los libros de texto gratuitos por distribuir en el próximo ciclo escolar sean de calidad, relevantes y pertinentes para que contribuyan al desarrollo integral de la niñez, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguientes

Consideraciones

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) subraya que “La educación es un derecho humano inalienable, imprescriptible e inherente a la persona. También se entiende que es un derecho clave: un derecho bisagra cuyo cumplimiento permite el ejercicio de los otros derechos humanos”.¹

Asimismo, señala que “La calidad del sistema educativo es la cualidad que resulta de la integración de las dimensiones de pertinencia, relevancia, eficacia interna, eficacia externa, impacto, suficiencia, eficiencia y equidad. (...) Se entiende que la pertinencia, la relevancia, la eficacia externa y el impacto se derivan de la relación de los objetivos y productos del sistema educativo con las necesidades del entorno. La eficacia interna se desprende de la relación entre productos y objetivos. La eficiencia depende de la relación entre insumos o recursos y productos o resultados. La equidad se deriva de la adecuada distribución de recursos y productos educativos”.

El organismo sostiene que, entre otros aspectos, un sistema educativo de calidad es aquel que establece un currículo adecuado a las necesidades individuales de los alumnos (pertinencia) y a las de la sociedad: no sólo una mayor productividad económica, sino también la democracia política, el respeto a los derechos humanos, el desarrollo de la ciencia, el cuidado del ambiente y la preservación y enriquecimiento de la diversidad cultural (relevancia).

Como sabemos, la calidad de la educación depende de una serie de elementos que es indispensable considerar para un análisis integrador del tema, tales como la capacitación y profesionalización de los docentes, la infraestructura, la gestión escolar y los contenidos educativos, entre otros.

Ello es importante, si tomamos en cuenta que México cuenta con uno de los sistemas educativos más grandes y complejos del mundo. Para poner el tema en su justa dimensión, basta señalar que en el ciclo escolar 2019-2020 la matrícula total fue de 36.5 millones de alumnos, poco más de 2 millones de docentes y 262 mil 805 escuelas. Particularmente, el nivel de educación básica cuenta con una matrícula de 25.3 millones de alumnos, cifra que representa 69 por ciento de la matrícula total y poco más de 1.2 millones de docentes.²

Por otra parte, nuestra Constitución política establece en su artículo 3o., entre otras cuestiones, que “La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”.

Asimismo, menciona que el Ejecutivo federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal; para lo que considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Por último, establece que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Pese a la relevancia del tema, según medios periodísticos, la Secretaría de Educación Pública (SEP) informó a través que

mil 882 personas crearon en cinco días los contenidos de los nuevos libros de texto gratuito que serán entregados en el ciclo escolar que iniciará en agosto próximo.³

La dependencia abrió una convocatoria para que cualquier interesado creara los contenidos de los nuevos libros de texto, en lugar de contratar a expertos en pedagogía y diseño editorial, como en sexenios previos. Se recibió un total de mil 92 materiales que formarán parte de los nuevos libros de texto para Español, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y atlas, de tercero a sexto grado de primaria; pero, la SEP no desagregó el tipo de proyectos, ni el tipo de profesional seleccionados, pese a que se emitieron dos convocatorias, una para creadores de contenidos, es decir, los textos, y otra para los diseñadores que harían el material gráfico.

La convocatoria no sólo indignó a varios actores educativos, pues no contemplaba un pago por el trabajo especializado, sino que también se reconoció la intención de modificar la perspectiva sobre la cual se basan los contenidos en un tiempo récord, para incorporar diversos elementos que la administración actual considera relevantes para asumir las condiciones sobre las que se dio el triunfo de la 4T.

Es lamentable, pues, la elaboración de objetos de aprendizaje y materiales que puedan ser utilizados en los mismos, no es un trabajo que pueda hacerse en unos días o semanas, sino que requiere de mayor tiempo, pues a partir de ellos se desarrollan en las personas, las habilidades, actitudes y valores que se buscan configurar, a partir de las intenciones de aprendizaje que se han planteado en el modelo educativo y su perfil de egreso.⁴

Por supuesto que es factible realizar cambios a los contenidos de los libros de texto, como regularmente se hace cada año para ajustarlos a diversas necesidades, pero están vinculados al currículum, que es el documento que establece la forma en que se despliegan distintas estrategias pedagógicas, conocimientos, habilidades a desarrollar, mecanismos y criterios de evaluación, condiciones de logro educativo, entre otros elementos.

Los expertos indican que los cambios del currículum no son un tema menor, ya que demanda de la participación de los actores involucrados, algunos de los cuales poseen grados de especialización requeridos para establecer los vínculos entre los componentes propuestos. La asociación entre currículum y materiales educativos es medular, ya que de otra manera no se cumplirían los objetivos establecidos como política de Estado en materia educativa.

Proceder a modificar el contenido de los libros de texto sin asociarlos al currículum implicaría no cumplir con los fines de aprendizaje, pero también significaría saltarse el diseño del objeto de la educación básica, desvinculándola de las necesidades de aprendizaje que los alumnos requieren en el futuro.

En la circunstancia actual, este es un tema de la mayor trascendencia, ya que de acuerdo con organismos internacionales, la pandemia del coronavirus covid-19 ha impactado severamente a la educación, generando un deterioro en los aprendizajes de los alumnos, sobre todo, del nivel de educación básica.

Conforme a los especialistas, los libros de texto y los demás materiales para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, usados en los diversos ámbitos del sistema educativo proporcionan no solamente conocimientos, técnicas e informaciones, sino que juegan un papel muy importante en la formación integral de cada sujeto.⁵

Estos insumos han constituido un aspecto crucial de la educación básica, en beneficio de millones de niñas, niños y adolescentes en todo el país. Especialistas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), señalan que la gratuidad de un libro de texto asegura que los alumnos puedan tener acceso a un material mínimo para sus estudios y que se pueda prolongar la enseñanza recibida en el aula hasta el hogar, lo que significa que el acceso al conocimiento se extiende de manera directa a muchas familias mexicanas que de otra forma no tendrían acceso a un libro de texto,⁶ pues los precios de los libros pueden llegar a superar los ingresos de las personas que tienen ingresos básicos.

De igual manera, apuntan que los libros de texto gratuitos son elementos indispensables para lograr una mayor igualdad y equidad educativas, pues le otorgan a la educación nacional una base de conocimiento mínimo y contribuyen a crear un sentimiento de pertenencia a una nación.

Para poner en su perspectiva la magnitud del tema, cabe destacar que tan sólo durante el ciclo escolar 2019-2020, la producción total fue de 201.5 millones de libros de texto gratuitos y materiales educativos elaborados, y la distribución de 187.2 millones de ejemplares. Para el ciclo escolar 2020-2021, se produjeron 161.7 millones de libros y se distribuyeron 161.6 millones de ejemplares de preescolar, primaria, telesecundaria, secundaria y educación especial.⁷

Respecto al tema de los contenidos de los libros de texto, en días pasados, el director de Materiales Educativos de la SEP, reconoció que los libros de textos gratuitos son materiales neutros, responden “a un proceso histórico y a una situación clara”, y deberán entenderse de acuerdo con las posturas políticas del momento.⁸

Al respecto, consideramos que los contenidos de los libros de texto deben ser de calidad, relevantes y pertinentes, ajenos a toda ideología pero, sobre todo, apegados a los fines establecidos en nuestra Constitución política, que contribuyan al desarrollo integral de los millones de niñas y niños del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al gobierno federal para que, a través de la Secretaría de Educación Pública, garantice que los contenidos de los libros de texto gratuitos a distribuirse para el próximo ciclo escolar sean de calidad, relevantes y pertinentes, a fin de que contribuyan al desarrollo integral de las niñas y niños del país.

Notas

1 <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2018/12/G10ES.pdf>

2 https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2019_2020_bolsillo.pdf

3 <https://www.animalpolitico.com/2021/04/5-dias-mil-882-personas-crean-contenidos-libros-sep/>

4 <https://www.forbes.com.mx/red-forbes-libros-de-texto-y-el-proyecto-ideologico-de-la-4t/>

5 http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1997-40432012000100002

6 http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v11/docs/area_13/2420.pdf

7 Presidencia de la República, “Segundo Informe de Gobierno 2019-2020”. Consultar en: <https://presidente.gob.mx/segundo-informe-de-gobierno-2020/>

8 <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/exigen-criterio-cientifico-en-libros-de-texto>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2021.— Suscribe en representación del Grupo Parlamentario del PRI, el diputado Ismael Alfredo Hernández Deras (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

EXHORTO AL INEGI, A INCORPORAR EN LA ENCUESTA DE INGRESO Y GASTO DE LOS HOGARES LA OPINIÓN DE LA POBLACIÓN SOBRE EL INGRESO BÁSICO UNIVERSAL

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Inegi a incorporar en la encuesta de ingreso-gasto de los hogares la opinión ciudadana sobre el ingreso básico universal, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante de la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo señalado por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa al Instituto Nacional de Estadística y Geografía a incorporar en la encuesta nacional de ingreso y gasto de los hogares, la opinión de la población sobre el Ingreso Básico Universal, con base en las siguientes

Consideraciones

La falta de seguridad social debido a la informalidad y cuestiones estructurales ha llevado al Estado mexicano a implementar una política social focalizada, que termina por olvidar a la población que es vulnerable pero que no cae dentro de los supuestos técnicos para acceder a beneficios gubernamentales.

Esto restringe la lógica de los derechos, ya que sólo están delimitados a unos cuando deberíamos cambiar de paradigma, para situarnos en la universalidad de los

programas, sobre todo en los que protegen el ingreso, ya que los mejores modelos de bienestar como el nórdico privilegia la expansión y mantenimiento de la clase media, con el fin de asegurar niveles óptimos de bienestar que brindan cobertura desde el nacimiento hasta la muerte.¹

Comparativamente, en Europa se levanta la encuesta social, que no sólo busca captar la composición demográfica y económica de la ciudadanía, sino sus condiciones de vulnerabilidad y opinión sobre las políticas sociales que implementan los estados de la Unión Europea.²

A partir de este instrumento se han obtenido análisis interesantes sobre la aceptación social ante la posible implementación de un Ingreso Básico, esta es distinta dependiendo de cada país y de su actual sistema de protección social, pero en general la población europea apoya este ingreso incondicional con más de 50 por ciento de aceptación por nación.³

Esto es importante porque en los procesos de la política pública, existen diversos pasos entre los que se encuentra la factibilidad de diversa índole, pero principalmente de ser que la medida se encuentre aceptada socialmente, por ello en necesario conocer la opinión de las y los mexicanos en torno a ésta, ya que las condiciones de pobreza y desigualdad pueden ser resueltas por esta política social.

Actualmente existen vacíos en la información, conocimiento y poco debate a nivel local sobre el Ingreso Básico Universal, esta medida puede ser la panacea en solucionar los problemas antes mencionados, pero deber ser debatido para encontrar la mejor manera de implementarlo y esto resulta imposible sin la participación de la ciudadanía.

También resulta pertinente conocer la opinión social en el contexto de una reconducción presupuestal o la posibilidad de implementar dicha medida en los niveles sub nacionales para evitar la duplicidad de programas de transferencias y parece pertinente ante la precariedad laboral.

Una razón más potente para explorar esta posibilidad radica en la actual situación económica detonada por la pandemia, donde sólo unos cuantos pudieron mantenerse confinados porque viven al día o bien, les redujeron los salarios, los empleadores quebraron o sólo fueron despedidos, arrojando a millones de personas a la pobreza y a vivir en la incertidumbre de asegurar las necesidades básicas de subsistencia material, este simple derecho a vivir es el que se aseguraría con el Ingreso Básico Universal.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía a incorporar en la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares una pregunta para determinar la opinión de la población sobre el Ingreso Básico Universal.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía a elaborar las preguntas sobre el Ingreso Básico Universal con apego a los criterios conceptuales de la propuesta.

Notas

1 Wagner, C. (2019). “De la cuna a la tumba”. Políticas de mantenimiento de ingreso universal y la clase media noruega. Estudios 128, pp. 55-73, vol. XVII. Doi: 10.5347/01856383.0128.000292932

2 Schwander, H. and Vlandas, T. (2020). The Left and universal basic income: the role of ideology in individual support. Journal of Social Policy, 1–32.

<https://doi.org/10.1017/ics.2020.25>

3 *Ibíd.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2021.— Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

ESTRATEGIA INTEGRAL DE APOYO A LA
RECUPERACIÓN ECONÓMICA A MUSEOS, DEBIDO
A LA CRISIS DERIVADA DE LA EMERGENCIA
SANITARIA DE COVID-19

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno federal a emprender por la Secretaría de Cultura, la SE y la SHCP una estrategia integral de fomento, incentivos y recuperación económica de los museos por su crisis derivada

de la emergencia sanitaria del covid-19, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de la honorable asamblea proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

Los museos resguardan testimonios de la humanidad y de nuestra identidad cultural, por lo que representan parte fundamental para su cuidado, preservación y difusión. Por su naturaleza, tienen la loable misión de exponer piezas de valor social.

El Consejo Internacional de Museos los define como instituciones al servicio de la sociedad que exhibe el patrimonio material e inmaterial de la humanidad para el estudio, educación y recreo de las personas.¹ Debido a sus exposiciones, también son una atracción turística, generando fuentes de empleo y derrama económica para el país.

De acuerdo con el Sistema de Información Cultural de la Secretaría de Cultura del gobierno federal, en nuestro país existen mil 402 museos, de los cuales, 161 se localizan en la Ciudad de México, 94 en Jalisco, 80 en el Estado de México, 76 en Puebla y 56 en Veracruz, principalmente.²

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi),³ identificó que 44.3 por ciento de los museos tienen como temática la historia, 23 por ciento el arte y 21.5 por ciento la arqueología. Destaca que 33.2 por ciento disponen de colecciones permanentes de carácter local, 20.5 por ciento nacional, 18.9 por ciento regional, 16.9 por ciento estatal y solo 10.5 por ciento internacional.

En el año 2019 los museos reportaron una afluencia total de 62.1 millones de visitantes, dato que representa una disminución de 5.6 por ciento con respecto a 2018, esta situación durante el 2020 y 2021 se agravó debido a los confinamientos y el cierre de establecimientos.

57.3 por ciento de los museos en el país son gratuitos, 22.2 por ciento cobran el ingreso y el 20.5 por ciento aplica gratuidad sólo algunos días de la semana, al reducirse los

visitantes y, por tanto, los ingresos, particularmente los museos privados han acusado graves dificultades económicas, que los han orillado al despido de personal, la venta de piezas de exposición y en el peor de los casos, contemplar su cierre definitivo.

Para el fundador del Museo del Juguete Antiguo México, la presente administración federal ha sido la “muerte”, debido a, entre otros aspectos, la falta de apoyos institucionales y de recuperación económica ante los efectos de la pandemia.

Ante los nulos incentivos fiscales, económicos e incluso de difusión, múltiples colectivos, artistas y pintores han declinado su participación en las artes y la cultura para buscar nuevas fuentes de empleo, ya sea en el mercado formal e informal.⁴

Entre los museos más afectados se encuentra el de la caricatura, que se localiza en pleno centro histórico de la Ciudad de México con una colección que supera los 5 mil materiales, muchos de ellos, datan del siglo XIX.

De manera cotidiana, en dicho espacio colaboraban un grupo de caricaturistas, en su mayoría adultos mayores, quienes dibujaban a los visitantes destinando esos recursos para el pago de servicios. Derivado de la pandemia, se pudo sostener sólo el trabajo de dos personas, sin embargo, se mantienen e incrementan adeudos de servicios básicos como agua potable, teléfono y energía eléctrica.⁵

Otro museo que atribuye graves problemas es el de Acuarela, cuyos recursos para su funcionalidad se producen casi en su totalidad por las clases que imparte, las cuales por la pandemia a pesar de que no se detuvieron, se redujo el número de estudiantes inscritos pasando de 160 a menos de 50, y con ello, se vieron mermados sus ingresos.

Dicho establecimiento cuenta con un acervo superior a las mil 571 obras, de ellas 280 están expuestas en seis salas que se encuentran disponibles al público durante todo el año y una más, que se decidió que fuera temporal dedicada a diversas temáticas.

En este caso se dan otras irregularidades, entre ellas que la alcaldía Coyoacán desde 2020 les retiró el apoyo en vigilancia, representando un gasto de al menos 25 mil pesos mensuales, que ante los pocos visitantes se vuelve insostenible.⁶

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la situación descrita es alarmante, principalmente porque no sólo limita la operación de los establecimientos dedicados a la cultura, sino que también merma los esfuerzos de conservación, de seguridad para el patrimonio y particularmente su funcionamiento, por lo que no se descarta que sin el apoyo gubernamental diversos museos cierren definitivamente.

Este contexto se agrava particularmente en México, debido según al Comité Internacional de Museos y Colecciones de Arte Moderno a los recortes presupuestales, el panorama de censura promovido desde el gobierno federal y el desmantelamiento de instituciones dedicadas a las artes, la cultura y la historia nacional.⁷

Durante una manifestación realizada en el Museo Nacional de Antropología, el 20 de diciembre de 2020, señalaron que por lo menos 3 mil trabajadores de museos en el país, se encuentran contratados bajo régimen temporal que los priva de derechos laborales y de carácter social, por lo que no cuentan con cobertura médica, sistemas de jubilación y apoyos específicos para la vejez.

Señalaron también que la política mal entendida de austeridad por la presente administración pública federal ha reducido hasta 50 por ciento los presupuestos para exposiciones y por decreto presidencial del 23 de abril de 2020, 75 por ciento para la operación de los museos del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL).⁸

Bajo este panorama poco alentador resulta fundamental concretar una estrategia integral de apoyo, fomento, incentivos fiscales y recuperación económica a los museos del país en el que participen la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de resarcir, reducir y, en su caso, prevenir mayores perjuicios provocados por el coronavirus, covid-19 y una política con áreas de oportunidad por parte de la administración pública federal.

Por lo anterior, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al gobierno federal para que, a través de la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Economía y la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emprenda una estrategia integral de apoyo, fomento, incentivos fiscales y recuperación económica a los museos del país, debido a la crisis que presentan, derivado de la emergencia sanitaria del coronavirus covid-19.

Notas

1 Conejo Internacional de Museos. (2021). Definición de museo. 24/04/2021, de ICOM Sitio web:

<https://icom.museum/es/recursos/normas-y-directrices/definicion-del-museo>

2 Sistema de Información Cultural. (2021). Museos por estado. 24/04/2021, de Secretaría de Cultura Sitio web:

https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=museo&disciplina=&estado_id=

3 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Resultados de la Estadística de Museos 2019, generados a partir de la información de 1 177 museos en México. 24/04/2021, de INEGI Sitio web:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/EstMuseos2019.pdf>

4 *El Universal*. (2021). “Este gobierno ha sido la muerte para muchos museos” Roberto Shimizu. 24/04/2021. Sitio web:

<https://www.eluniversal.com.mx/cultura/este-gobierno-ha-sido-la-muerte-para-muchos-museos-roberto-shimizu>

5 *El Universal*. (2021). Cómo la pandemia dejó al Museo de la Caricatura con sólo tres trabajadores. 24/04/2021. Sitio web:

<https://www.eluniversal.com.mx/cultura/como-la-pandemia-dejo-al-museo-de-la-caricatura-con-solo-tres-trabajadores>

6 *El Universal*. (2021). Museo de la Acuarela, contra los malos tiempos por covid-19. 24/04/2021, Sitio web:

<https://www.eluniversal.com.mx/cultura/museo-de-la-acuarela-contra-los-malos-tiempos-por-covid-19>

7 *El Universal*. (2021). Museos mexicanos: ecosistema en peligro. 24/04/2021, Sitio web:

<https://www.eluniversal.com.mx/cultura/patrimonio/museos-de-mexico-alarma-ante-la-grave-crisis-que-enfrentan>

8 *El Universal*. (2021). Museos mexicanos: ecosistema en peligro. 24/04/2021, Sitio web:

<https://www.eluniversal.com.mx/cultura/patrimonio/museos-de-mexico-alarma-ante-la-grave-crisis-que-enfrentan>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2021.— Suscribe en representación del Grupo Parlamentario del PRI, el diputado Ismael Alfredo Hernández Deras (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

EXHORTO A LA SEP, A CONSIDERAR INTERVENCIONES RELACIONADAS CON LOS GRUPOS DE RIESGO DE ALUMNOS CON AFECCIONES SUBYACENTES EN EL PROTOCOLO DE REGRESO A CLASES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SEP a considerar intervenciones sobre los grupos de riesgo de los alumnos con afecciones subyacentes en el protocolo de regreso a clases Yo Cuido al Otro en la nueva normalidad, a cargo de la diputada Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Geraldina Isabel Herrera Vega, diputada a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II y 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo con base en las siguientes

Consideraciones

La covid-19 fue declarada una emergencia sanitaria de salud pública el 30 de enero de 2020 y para el 11 de marzo del mismo año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) dio a conocer que la enfermedad ocasionada por el coronavirus debía ser catalogada como una pandemia, que se encontraba presente en 114 países con más de 118 mil casos activos y 4 mil 291 personas fallecidas. A fin de evitar el aumento de contagios, la mayoría de los países que contabilizaban casos activos al alza, establecieron medidas de confinamiento y

distanciamiento social, limitando la movilidad y desplazamiento de sus ciudadanos.

En México, el 28 de febrero de 2020 se notificó la existencia del primer contagio de coronavirus y casi un mes después, el 18 de marzo, se informó sobre las primeras muertes por el virus; a raíz de tal información y de la rápida propagación del virus, el 20 de marzo se decretó la suspensión de clases presenciales en todos los niveles escolares, y tres días después inició la jornada de sana distancia. Con ello comenzó en nuestro país la limitación de la movilidad que se complementó con el decreto de emergencia sanitaria por el virus SARS-Cov-2, emitido por el Consejo de Salubridad General, mediante el cual se suspendieron las actividades no necesarias para hacer frente a la contingencia y se cancelaron los conciertos, ferias y eventos masivos de más de 100 personas; todo ello a fin de evitar las aglomeraciones sociales y propiciar un distanciamiento físico que disminuyera el riesgo de contagio.

A más de un año de que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-Cov-2 (covid-19)*; poniéndose con ello en marcha la Jornada Nacional de Sana Distancia;¹ las actividades económicas, laborales y escolares aún no han podido regresar a la normalidad.

En lo que respecta a la suspensión de clases presenciales, la crisis sanitaria ha afectado la vida y el pleno desarrollo de las niñas y los niños desde diferentes enfoques como la salud emocional que los expone a situaciones de estrés al no permitirles interactuar con sus compañeros, disminuir sus relaciones sociales y alejarlos de su rutina cotidiana; ello sumado al incremento de la tensión familiar ocasionado por el alejamiento de familiares y amigos, la preocupación por la enfermedad y los problemas económicos. Además, la brecha en el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, la falta de materiales y de espacios adecuados, aunado a la falta de preparación de maestras, maestros y autoridades educativas en el uso de las plataformas educativas ha agravado las deficiencias del sistema educativo y ha disminuido la calidad de los conocimientos que reciben los estudiantes y su capacidad de aprendizaje; todas ellas, situaciones que se complican aún más cuando se trata de los hogares de escasos recursos.

En nuestro país, durante las últimas semanas los contagios por el virus SARS-Cov-2 han ido disminuyendo y de acuerdo

con el semáforo de riesgo epidemiológico vigente del 12 al 25 de abril, no hay ninguna entidad federativa en riesgo máximo, 5 se encuentran riesgo alto, 19 en medio y 8 en bajo,² contando con 26 mil 903 casos activos; 136 mil 210 casos sospechosos y 213 mil 597 defunciones confirmadas con corte al 23 de abril. La disminución de casos activos y el cambio de color del semáforo epidemiológico en todo el territorio nacional, ha ido abriendo la posibilidad de reanudar las actividades escolares en aquellas entidades federativas que se encuentran en semáforo verde y amarillo; por ello, desde el 13 de abril se ha iniciado y programando la apertura de las escuelas en estados como Campeche, Chiapas, Coahuila, Nayarit, Veracruz, Tamaulipas, Baja California, Campeche, Sonora, Jalisco y Michoacán; asimismo en la Ciudad de México y el Estado de México se prevé que la reapertura pueda darse antes de terminar el presente ciclo escolar.

Ante este escenario, serán los gobiernos estatales quienes determinen cuándo, cómo y bajo qué condiciones de sanidad se realizará el regreso a las clases de manera presencial de acuerdo con las circunstancias de cada entidad y cada plantel educativo; sin embargo, la Secretaría de Educación Pública federal ha emitido un protocolo de regreso a clases en la nueva normalidad denominado Yo Cuido al Otro y una serie de medidas sanitarias que las escuelas deben adoptar como:

- Comités participativos de salud escolar.
- Garantizar acceso a jabón y agua, o gel antibacterial.
- Cuidado de maestras y maestros en grupos de riesgo.
- Uso de cubrebocas o pañuelo obligatorio.
- Mantener la Sana Distancia en: entradas y salidas, recreos escalonados, lugares fijos asignados y asistencia alternada a la escuela por apellido.
- Maximizar el uso de espacios abiertos.
- Suspensión de cualquier tipo de ceremonias y reuniones.
- Detección temprana, con un enfermo se cierra la escuela.
- Apoyo socio-emocional para docentes y alumnos.

A pesar de que dichas medidas son sólo el mínimo necesario para garantizar los espacios seguros y libres de contagios en los planteles educativos, no se ha tomado en cuenta la

necesidad de detectar y considerar el aumento del nivel de riesgo que enfrentan las y los alumnos con afecciones subyacentes como asma, diabetes, obesidad, cáncer, secuelas de neumonías o pulmonías; entre otros, así como la necesidad de prestar mayor atención a las medidas de sanidad que deban seguir a fin de evitar posibles complicaciones en el caso de que se presentara un brote de contagios.

Tomando en consideración los argumentos anteriormente esgrimidos, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión respetuosamente exhorta a la titular de la Secretaría de Educación Pública para que en el protocolo de Regreso a Clases en la nueva normalidad denominado Yo Cuido al Otro, se consideren intervenciones relacionadas con los grupos de riesgo que enfrentan las y los alumnos con afecciones subyacentes.

Notas

1 La primera fase de la pandemia se denomina de Importación Viral y se trata de una etapa con números reducidos de infectados que contrajeron el virus fuera del país. La segunda fase denominada Dispersión Comunitaria los casos comienzan a contarse por centenas y ya no es posible conocer el origen de las infecciones, lo que significa un contagio de persona a persona dentro del territorio nacional.

2 Gobierno de México. Semáforo de riesgo epidemiológico. 29 de marzo al 11 de abril de 2021. Consultado en:

<https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2021.— Diputada Geraldina Isabel Herrera Vega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

APOYO A PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y GANADEROS ANTE LAS SEQUÍAS EXTREMAS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Sader a apoyar a los productores, agricultores y ganaderos ante las sequías extremas que afectan el país, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de la honorable asamblea proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

Las sequías meteorológicas surgen cuando las precipitaciones se encuentran significativamente por debajo de lo normal, ya sea durante una temporada de lluvias o durante años. México es altamente vulnerable a este tipo de sequías, debido a la variabilidad climática de nuestro territorio, a fenómenos meteorológicos como el de La Niña y El Niño, así como por los estragos que está causando globalmente el cambio climático.

De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua (Conagua), actualmente, nuestro país está pasando por la peor sequía de los últimos ocho años, se estima que al menos 84 por ciento del territorio está pasando por situaciones de sequía en diferentes intensidades, lo cual se ha agravado por la falta de lluvias durante el año 2020 y en los últimos meses.

De acuerdo con cifras del Reporte Anual del Clima en México 2020, elaborado por la Conagua, por segundo año consecutivo, la lluvia total anual fue deficitaria a nivel nacional, ubicándose un 2.7 por ciento por debajo del promedio anual, siendo el vigesimoprimer año más seco desde 1941.¹

Cabe mencionar que otra de las causas que han agravado la crisis por falta de agua es que, durante la pandemia por covid-19, el consumo de agua llegó a aumentar hasta 50 por ciento en el país, debido a las medidas de limpieza recomendadas a la población para evitar el contagio y la propagación del virus.²

La confluencia de estos factores no sólo ha dado lugar a una de las peores sequías en la historia de México, sino que también han ocasionado una drástica disminución en los niveles de las presas del país por lo que también hay escasez de agua. Según la Conagua, más de la mitad de las presas se encuentran por debajo de 50 por ciento de su capacidad y algunas incluso por debajo de 25 por ciento.³

Las regiones del noroeste, noreste, centro y una parte del sur del país, son las más afectadas, presentando niveles de sequía extrema, severa y moderada.

Actualmente, 30 entidades del país presentan algún grado de sequía, siendo Campeche y Tabasco las únicas que se encuentran aún libres de sequía. Entre los estados más afectados se encuentran Chihuahua, Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas, Sonora, Durango, Aguascalientes, Zacatecas, Sinaloa, Baja California Sur, San Luis Potosí, Nayarit, Michoacán, Colima, Guerrero, Guanajuato, Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala y una parte del norte del Veracruz.⁴

La sequía y escasez del agua ya han afectado a los agricultores y ganaderos de todo el país. En Zacatecas y Durango, por ejemplo, la cosecha de frijol cayó entre 30 y 40 por ciento; en Durango ya van 7 meses que no llueve; en Michoacán, la escasez de agua afecta a unos 40 municipios y se ha perdido 60 por ciento de las zonas boscosas, en el lago Cuitzeo ha desaparecido 70 por ciento de la superficie acuática y Pátzcuaro también está perdiendo agua.

En Jalisco, el Lago de Chapala, considerado el más grande de México y principal abastecedor de la capital de la entidad, ha perdido un nivel importante de agua. En Nuevo León, la sequía afecta a 51 municipios y sus presas registran 46 por ciento de almacenamiento, mientras que la presa de Cerro Prieto, la más afectada, registra 17 por ciento de su capacidad. En Aguascalientes hay 7 mil agricultores afectados. En Tamaulipas, Nuevo León, Ciudad de México y otras entidades, se ha racionado el servicio de agua para consumo humano derivado de la escasez de agua.⁵

La Ciudad de México está pasando por la peor sequía en los últimos 30 años, por lo que los productores de las alcaldías rurales tratan de conseguir agua para no perder sus cultivos.

En el municipio de León, Guanajuato, abastecimientos de agua como Alfaro, Malagana, San Antonio, Benito Juárez, Los Ramírez, el Buey de Aguas Abajo, Los Amarcigos, El Verde, Mariches y la Manzanilla se encuentran completamente secos.⁶

No sólo los agricultores se han visto afectados por la falta de agua para sus cultivos, los ganaderos también se han visto afectados debido a que no hay agua ni forraje para alimentar a sus animales, lo que ha causado la muerte de miles de cabezas de ganado.

La agricultura y ganadería son sectores fundamentales para el desarrollo económico y la seguridad alimentaria del país, resulta imperativo que, ante la sequía que azota el país, instituciones del Estado mexicano como la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural implemente las medidas necesarias para apoyar a estos sectores y evitar que pierdan sus cosechas y ganado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para que apoye a los agricultores y ganaderos de todo el país ante las sequías extremas que afectan el territorio nacional.

Notas

1 Reporte del Clima en México, Conagua, en:

<https://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Climatolog%C3%ADa/Diagn%C3%B3stico%20Atmosf%C3%A9rico/Reporte%20del%20Clima%20en%20M%C3%A9xico/Anual2020.pdf>

2 Consumo de agua aumenta hasta en 50% en el país en contingencia sanitaria por COVID-19, El Financiero, en:

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/consumo-de-agua-aumenta-hasta-50-en-el-pais-en-contingencia-sanitaria-por-covid-19/>

3 La sequía que abrasa México, una tragedia predecible y devastadora, El País, en:

<https://elpais.com/mexico/2021-04-24/la-sequia-que-abrasa-mexico-una-tragedia-predecible-y-devastadora.html>

4 Monito de Sequía de México, Conagua, en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/628853/Monito_de_Sequia_de_Mexico.pdf

5 Con algún grado de sequía, 30 entidades del país, La Jornada, en:

<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/04/26/estados/con-algun-grado-de-sequia-30-entidades-del-pais/>

6 Golpea sequía a agricultores y ganaderos; desesperan lluvias que no llegan, Correo, en:

<https://periodicocorreo.com.mx/golpea-sequia-a-agricultores-y-ganaderos-desesperan-lluvias-que-no-llegan/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2021.— Suscribe en representación del Grupo Parlamentario del PRI, el diputado Ismael Alfredo Hernández Deras (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.